



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS,
EN EL EXPEDIENTE N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE– CAÑETE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

RUDDY INES UNTIVEROS YANCAN

ORCID: 0000-0002-9414-3920

ASESORA

TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

**CAÑETE – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Ruddy Ines, Untiveros Yancan

ORCID: 0000-0002-9414-3920

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete- Perú

ASESORA

Teresa Esperanza, Zamudio Ojeda

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Cañete- Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes de la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Luis Miguel, Belleza Castellares
Presidente

Julio Cesar, Ramos Mendoza
Miembro

Kaykoshida María, Reyes de la Cruz
Miembro

AGRADECIMIENTO

A mi madre:

Por brindarme su apoyo incondicional.

A Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por albergarme en sus aulas y permitirme conocer grandes docentes y compañeros de estudio.

Ruddy Ines Untiveros Yancan

DEDICATORIA

A Nancy:

El amor de mi vida, mi madre mi mejor amiga.

A mis hermanos:

Hermosas personas que siempre me apoyan en todo.

Ruddy Ines Untiveros Yancan

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete; 2020?; el objetivo general, fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, exoneración de alimentos. La parte metodológica fue de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, exoneración de alimentos, motivación y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on food exoneration, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00116-2012-0-0801-JP-FC -01, from the Cañete Judicial District; 2020 ?; The general objective was: To determine the quality of the first and second instance sentences on food exoneration. The methodological part was of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence were of range: high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Key words: Food exoneration, motivation, quality and sentence.

INDICE GENERAL

	P.p
Carátula.....	i
Jurado Evaluador de Tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xiii
I. Introducción	1
II. Revisión de la literatura	18
2.1. Antecedentes	18
2.2. Bases teóricas	24
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	24
2.2.1.1. La jurisdicción	24
2.2.1.1.1. Conceptos	24
2.2.1.1.2. Diferentes definiciones de la jurisdicción	26
2.2.1.1.3. La jurisdicción en el ámbito constitucional peruano	30
2.2.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	34
2.2.1.2. La competencia	36
2.2.1.2.1. Conceptos	36
2.2.1.2.2. Tipos de competencia.....	38
2.2.1.2.3. Criterios para determinar la competencia en materia civil.....	40
2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	41
2.2.1.3. El proceso	42
2.2.1.3.1. Conceptos	42
2.2.1.3.2. Funciones.....	44
2.2.1.3.3. El objeto del proceso.....	45
2.2.1.3.4. El fin del proceso	46
2.2.1.3.4.1. Teoría subjetiva.....	46

2.2.1.3.4.2. Teoría objetiva	46
2.2.1.3.4.3. Teoría mixta	47
2.2.1.3.4.4. Teoría de la pretensión	47
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	48
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	50
2.2.1.5.1. Nociones.....	50
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	51
2.2.1.6. El proceso civil	54
2.2.1.6.1. Características.....	55
2.2.1.6.2. Finalidad.....	55
2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo	58
2.2.1.7.1. Características del proceso único.....	59
2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso civil único	60
2.2.1.8. La exoneración de alimentos en el proceso sumarísimo	62
2.2.1.8.1. Solicitar exoneración de alimentos	62
2.2.1.8.2. Requisitos de la demanda de exoneración de alimentos	63
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil	63
2.2.1.9.1. Nociones.....	63
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	63
2.2.1.10. La prueba	64
2.2.1.10.1. En sentido común.....	64
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.	65
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	65
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	65
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	66
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	66
2.2.1.10.6.1 Diferencia existente entre medio probatorio y prueba	69
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	70
2.2.1.10.7.1. Documentos	70
2.2.1.10.7.2. La declaración de parte.....	71
2.2.1.10.7.3. La testimonial	71
2.2.1.11. La sentencia.....	72

2.2.1.11.1. Conceptos	72
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	73
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia	73
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	76
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal	76
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	77
2.2.1.11.4.2.1. Concepto.	77
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación	77
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos	78
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho	78
2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	79
2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.	79
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil	80
2.2.1.12.1. Concepto.....	80
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	81
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	81
2.2.1.12.4. Presupuestos de los medios de impugnación.....	83
2.2.1.12.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	84
2.2.1.13. La apelación en el proceso de exoneración de alimentos	85
2.2.1.13.1. Nociones	85
2.2.1.13.2. Regulación de la Apelación	85
2.2.1.13.3. La apelación en el proceso de exoneración de alimentos.....	85
2.2.1.13.4. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio	85
2.2.1.13.5. Formas del Recurso de Apelación.....	86
2.2.1.14. Los sujetos del proceso.....	87
2.2.1.14.1 El Juez	87
2.2.1.14.2 La parte procesal.....	87
2.2.1.14.2.1. El demandante.....	88
2.2.1.14.2.2. El demandado	88
2.2.1.15. La pretensión.....	88
2.2.1.15.1 Definiciones.....	88

2.2.1.15.2 Regulación	89
2.2.1.15.3. Elementos de la pretensión	89
2.2.1.15.4. Acumulación de pretensiones	90
2.2.1.15.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	91
2.2.1.16. Capacidad procesal	91
2.2.1.16.1. La capacidad como instituto de la teoría general del derecho	91
2.2.1.17. Intervención de terceros	93
2.2.1.17.1. Concepto.....	93
2.2.1.17.2. Clasificación	93
2.2.1.18. Acción	94
2.2.1.18.1. Características del derecho de acción	94
2.2.1.18.2. Materialización de la acción	95
2.2.1.18.3 Regulación jurídica	95
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	96
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	96
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la exoneración de alimentos	96
2.2.2.2.1. La pensión de alimentos en nuestra legislación.....	96
2.2.2.2.2. El derecho de familia	98
2.2.2.2.3. Los alimentos.....	102
2.2.2.2.4. Exoneración de alimentos	105
2.2.2.2.5. El derecho de alimentos en la normativa nacional e internacional.	106
2.2.2.2.6. La obligación alimenticia	107
2.2.2.2.7. Clases de alimentos.....	109
2.2.2.2.8. Beneficiarios de los alimentos	109
2.2.2.2.9. Desarrollo del proceso de exoneración de alimentos.....	110
2.2.2.2.10. El proceso de exoneración de alimentos	112
2.3. Marco conceptual	116
III. Hipótesis	123
IV. Metodología	124
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	124

4.1.1. Nivel de investigación	124
4.1.2. Nivel de investigación	124
4.2. Diseño de investigación	124
4.3. Universo o población y muestra.....	125
4.4. Definición y operacionalización de la variable y los indicadores	125
4.5. Técnicas e instrumentos y matriz de evaluación	125
4.6. Plan de análisis	126
4.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	126
4.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	126
4.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	126
4.7. Matriz de consistencia	127
4.8. Consideraciones éticas	129
4.9. Rigor científico.....	129
V. Resultados.....	130
5.1. Resultados	130
5.2. Análisis de resultado	165
VI. Conclusiones	172
6.1. Conclusiones	172
6.2. Recomendaciones	175
Referencias Bibliográficas.....	176
ANEXO 1: Operacionalización de la variable.....	183
ANEXO 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	188
ANEXO 3: Declaración de Compromiso Ético	199
ANEXO 4: Sentencias de primera y de segunda instancia	200

ÍNDICE DE RESULTADOS

P.p

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	130
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	130
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	133
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	144
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	147
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	147
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	150
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	158
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	161
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	161
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	163

I. Introducción

La administración de justicia, se encuentra en los sistemas judiciales del mundo globalizado, ya sean estos de mayor desarrollo económico y estabilidad política, como de los que están en desarrollo; dado que este problema es real y universal, porque abarca a todos los países.

La calidad de las sentencias de un proceso judicial, muestra el contexto de su desarrollo inmerso en un tiempo y espacio determinado, pues las sentencias son esenciales para dar cumplimiento a un derecho que ha sido vulnerado o violentado por lo que se acudió al órgano jurisdiccional competente para ser tutelado.

El abogado Ore L. (2017), en su tesis señala que: “La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 299-2013, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete, 2017. Es de tipo, cuantitativa- cualitativa; nivel exploratoria -descriptiva; y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Baja, muy alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

En el contexto Internacional:

En España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Ladrón de Guevara, 2010).

Por su parte en América Latina, según García, Abondado, Ariza (2005) a partir de la década de los setenta y ochenta las transformaciones al sistema judicial en aras del fortalecimiento de la democracia en América Latina, la protección de los derechos humanos y la estimulación del crecimiento económico, transitan por dos procesos: El reconocimiento constitucional de nuevas jurisdicciones como la indígena e implementación de reformas a la justicia auspiciadas e impuestas por Norteamérica a través de organismos como el Banco Mundial y la USAID. Paralelo a estos cambios, en Nuestra América se inicia el proceso de transición democrática en países que estaban emergiendo de la dictadura y el fortalecimiento de la misma en los países que no habían afrontado estos procesos, lo cual implicaba alterar el sistema jurídico, económico y político de los mismos.

Rico y Salas nos refieren que: en la década de los 80, la gran mayoría de los países latinoamericanos, después de haber estado sometidos durante períodos variables a regímenes autoritarios -generalmente militares-, han conocido un importante proceso de democratización. Asimismo se está dando en América Latina un proceso de modernización destinado a enfrentar los desafíos de los años 2000, en especial mediante la promoción de economías más dinámicas y competitivas.

En estos procesos de democratización y de reformas económicas, el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia, por ser su función esencial la de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y arbitrar los conflictos que puedan surgir, tanto entre estos como entre ellos y el Estado.

Se entiende por administración -o sistema- de justicia el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas

instituciones o participan en tales procesos. El sistema de COMMON LAW (derecho común o consuetudinario), basado fundamentalmente en las decisiones y precedentes judiciales (o sea, en la jurisprudencia de los tribunales), cuyos rasgos principales son su espíritu casuístico y orientado a la resolución de casos concretos (case law) y, en los Estados Unidos, la supremacía de la Constitución. El sistema de justicia latinoamericano pertenece históricamente al primero de estos dos sistemas, aunque ha tenido importantes influencias del segundo, sobre todo de su variante estadounidense (modelo de Constitución y de organización judicial, control de la constitucionalidad de las leyes por las Cortes Supremas, recurso de hábeas corpus, etc.).

La Revista Utopía (2010) en una publicación refirió; que distinguidos profesionales en su propia consideración, precisaron lo siguiente respecto a la interrogante *¿cuál era a su juicio la principal problemática respecto a la justicia de ahora?* Dijeron lo siguiente: El Dr. Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) refiere que para la ineficaz organización judicial, el problema primordial, es de carácter político; porque no tienen control por parte de los órganos Judiciales del gobierno los funcionarios, desde los alcaldes hasta el presidente; también porque las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia.

Asimismo, Quezada A. (autor de múltiples publicaciones en investigación), refiere que el problema es la demora en cuanto a la toma de decisiones. Santos y García (2001) sostienen que la administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizado para su comprensión y conocimiento.

En Italia, Francia, Portugal y España, los tribunales han sido duramente criticados por su falta de eficiencia, inaccesibilidad, morosidad, costos, falta de responsabilidad y de transparencia, privilegios corporativos, el enorme

número de presos preventivos, la incompetencia en las investigaciones, entre otras razones, emergiendo ante ello, una imagen muy ilustrativa de la gran distancia y la desconfianza de los ciudadanos frente al sistema judicial y del bajo grado de satisfacción en aquellas situaciones en las que estaban involucrados en procesos judiciales.

El Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, quien elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; informó que la mejora en la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia, es una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que da a entender que en el proceso de reforma, la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario.

Por su parte, Pásara (2003), menciona la existencia de escasos estudios respecto a la calidad de las sentencias judiciales; ya que una razón es su carácter cualitativo, porque el tema es complejo y los resultados son discutibles; por lo que para evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es necesario el uso de mecanismos transparentes, esa es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México. La administración de justicia tiene un importante papel en el proceso de democratización actualmente generalizado en casi toda América Latina. Sin embargo, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo. Precisamente, la descripción que de tal sistema se ha efectuado en las páginas precedentes ha permitido la identificación de sus áreas más problemáticas y merecedoras de cambios substanciales.

En Relación al Perú:

Según Proetica (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez,

es un freno para el desarrollo del Perú. Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr

mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008). Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

La problemática radica sobre los siguientes puntos:

1.- Corrupción

- Corrupción en la administración de Justicia. Existe una percepción en la población sobre la significativa presencia de la corrupción en el sistema de justicia. Desde la experiencia de la población, sin dinero no se ganan los juicios. En el tema de corrupción, es una realidad, pero también existe una imagen social.
- Existen denuncias por inconducta contra algunos magistrados por la

prensa, así como denuncias de corrupción por parte de la población contra jueces, fiscales y contra auxiliares jurisdiccionales. Sin embargo, cuando se les ha pedido que se individualice a su autor, no se ha brindado nombres.

- En la educación, hay que darle un trato transversal y no limitarse a una asignatura, así como deben establecerse sanciones ejemplares que desalienten la corrupción en cualquier institución y, particularmente, en la administración de justicia.
- La desconfianza que genera el Poder Judicial, lleva a que haya muchas controversias que no llegan a plantearse judicialmente o que muchas quejas por comportamientos cuestionables, tampoco se presenten al saber que no conducirán a nada. La corrupción debe verse en un contexto más general, y no reducirse al Poder Judicial, puesto que los clientes y abogados son la parte activa en ella.
- Existe una alianza estratégica entre Policía, Ministerio Público y Poder Judicial para realizar actos de corrupción, convirtiéndose en las zonas más alejadas, en los dueños y señores de los pueblos, impartiendo justicia sólo para quienes tienen posibilidades económicas y pueden satisfacer sus expectativas económicas
- La existencia de redes (entre abogados litigantes y magistrados), que permiten que se favorezca la solución de determinados casos. Asimismo, la provisionalidad de los magistrados que crea en algunos casos inconducta funcional.

2.- Control interno

- Ineficiencia de los órganos de control interno para sancionar a los malos jueces, fiscales y policías. Asimismo, impunidad en que queda la corrupción de los operadores de la justicia.
- ¿Control disciplinario interno o externo? Existe respecto al control disciplinario de jueces y fiscales, en la reunión se reprodujo en debate que sobre el particular hay a nivel nacional: por un lado, los jueces que son partidarios de un control interno y de fortalecer la OCMA y, por

otro lado, diversos sectores que postulan más bien “externalizar” el control disciplinario de los magistrados, temerosos del mal entendido “espíritu de cuerpo” al interior del PJ y del Ministerio Público y de la escasa eficacia que hasta el momento han mostrado los órganos de control disciplinario interno como la OCMA.

3.- Acceso a la Justicia

- Limitado acceso a la justicia de personas que se encuentran en situación de pobreza tanto en el espacio rural como urbano. En realidad esta es una consecuencia de todas las demás. Entre los problemas más agudos tenemos la falta de jueces de Paz y cuando la hay, falta de capacitación adecuada, carencia total de intérpretes para la zona, a pesar de lo señalado en el artículo 2º inciso 19 de la Constitución Política, la no aplicación y un cierto grado de desconocimiento del peritaje antropológico para el debido juzgamiento en causas donde se involucra ciudadanos nativos. Asimismo, la falta de consultorios jurídicos gratuitos.
- Se presentan limitaciones en el acceso a la justicia, así como en la información respecto de la administración de justicia.
- Los costos de transacción son muy elevados, porque no hay un funcionamiento eficiente del Poder Judicial. En tal sentido, la realidad de las regiones se ve desalentada por trámites y procesos que no responden oportuna y previsiblemente a los requerimientos de los actores económicos. Hasta las denuncias policiales no se presentan porque el trámite puede tomar mucho tiempo.
- Alto costo de acceso a la justicia. Existe preocupación de algunos representantes de organizaciones de la sociedad civil por el monto de las tasas judiciales y demás costos judiciales que había que pagar para acceder al sistema de justicia.
- Elevado costo económico de la justicia, problema que es más sentido en zonas rurales de marcada pobreza. Los altos costos de litigar afectan el derecho a la tutela judicial por parte de un sector no minoritario de la

población.

- En los procesos penales sumarios muchas veces la población no tiene posibilidad de conocer los fundamentos de la sentencia judicial, es decir la población no entiende porque un juez dicto una determinada sentencia en un caso específico
- En provincias fuera de la capital de departamento, existen abogados de oficio, dándose situaciones muy difíciles en la medida en que la gente no puede defenderse.
- Los problemas de acceso a la justicia deben ser atendidos desde antes que ingresen a la esfera de la administración de justicia. Asimismo, se solicita la gratuidad de los procesos civiles.
- La justicia no es gratuita especialmente la civil a los sectores de menores recursos.

4.- Maltratos de atención al público

- Maltrato de la población usuaria por parte de los funcionarios públicos encargado de impartir justicia, fundamentalmente en pueblos pequeños, contra la población quechua hablante, en zonas de extrema pobreza y poca presencia del Estado.
- La deficiente atención del usuario que acude al sistema de justicia. No existe un tratamiento adecuado a los ciudadanos nativos que recurren a la administración de justicia.
- La población de origen campesina se queja de los maltratos que recibe en las diferentes instituciones que componen el sistema de justicia, quienes los discriminan por su vestimenta y por el idioma que hablan.

5.- Legitimidad, confianza e imagen social de la justicia

- Existe una falta de credibilidad en las instituciones que administran justicia. Se plantea la necesidad de realizar un diagnóstico más preciso de la problemática de la justicia a nivel local y nacional para identificar las causas de esta situación.
- Existe impaciencia por parte de la población, y no se entiende que la

reforma de la administración de justicia es un problema estructural, y señalan que el país no está preparado para esperar con calma la elaboración de transformaciones de fondo, cuando el país exige respuestas inmediatas. Tampoco se ha asumido el Poder Judicial como un factor de desarrollo nacional social y económico.

- Continúa el problema histórico de la existencia de una percepción de falta de credibilidad de la administración de justicia, vinculada a que se la aprecia como parcializada con quienes detentan poder político, económico, militar, etc. El tema de la falta de ética es fundamental, y debe ser planteado en cada una de las acciones que realicen las diferentes instituciones.

6.- Justicia, participación ciudadana y sociedad civil

- Se debe generar un mecanismo de participación ciudadana para que participe en la vigilancia de la administración de justicia.
- Se debe establecer mecanismos sociales que permitan que la sociedad civil en general tenga un mayor y mejor conocimiento de las normas legales más importantes.
- Existe un divorcio entre el sistema formal de la administración y el derecho consuetudinario. La legislación no está pensada para el área rural.
- Para algunos magistrados, el Poder Judicial frente a la sociedad civil se encuentra aislado, el Poder Judicial es parte de un Estado en crisis, y los diferentes operadores o actores de la justicia, también se encuentran en crisis. También se señala que el sometimiento del Poder Judicial al Poder Político ha generado un costo social indeterminado.
- El Poder Judicial debe salir de sus salones, oficinas o Salas para ir a tratar directamente con la población, para que ellos tengan confianza con jueces, fiscales y demás autoridades, aunque puede parecer contradictorio sería bueno que escuchemos
- Existe un divorcio entre el sistema de justicia y los ciudadanos. Necesidad de mayor transparencia de la actuación judicial y, en especial, de la necesidad de que determinados fallos controversiales,

- sean explicados a la opinión pública por el propio Poder Judicial.
- Necesidad de “re-dignificar” socialmente la figura del juez y fiscal, pero que ello no debía ser sólo “marketing” sino que debía reflejar una efectiva mejora en el servicio de justicia.
 - Necesidad que la reforma judicial tenga un impulso interno y externo. Tanto autoridades como sociedad civil presentes, coincidieron en señalar que, dada la magnitud de los problemas y los retos a encarar en materia judicial, la reforma judicial debía tener el impulso, la participación de diversos sectores y no sólo de jueces y fiscales (aunque con la activa participación de los mismos).
 - Se debe estimular a la sociedad civil y a las rondas campesinas para que puedan ejercer un mayor y mejor control ciudadano de la administración de justicia.
 - Se debe crear un sistema de control y vigilancia jurisdiccional con participación de la sociedad civil, a nivel nacional.
 - Falta de acceso de la sociedad civil en el proceso de reforma y pérdida de credibilidad de los jueces y fiscales.
 - Los procesos de reestructuración del Poder Judicial deben ser públicos y con presencia de la sociedad civil.

7.- Medios de Comunicación y transparencia

- La imagen del Poder Judicial se ve afectada por los medios de comunicación, sin que exista una adecuada respuesta respecto de las denuncias carentes de fundamento (política institucional de no responder públicamente a ellas). Pero también se ve afectada por la manera como se brinda el servicio, que lleva a que los funcionarios no actúen conforme a la importancia del rol que desempeñan.
- Conveniencia de contar con un sistema de “vocería judicial”, a cargo de un profesional de comunicación, que tenga como responsabilidad, impulsar el diálogo regular e institucional del Poder Judicial y del sistema de justicia con los diferentes medios de comunicación. La oficina de Imagen Institucional del Poder Judicial no cuenta con un

mínimo recurso económico para poder difundir una serie de tareas de trabajo que esta oficina tiene

- Se habló de la necesidad de mayor transparencia de la actuación judicial y, en especial, de la necesidad de que determinados fallos controversiales, sean explicados a la opinión pública por el propio Poder Judicial. Para ello, el moderador hizo breve alusión de la experiencia de otros sistemas judiciales o del sistema especial anticorrupción, en el que se ha visto la necesidad de contar con un “vocero judicial”, funcionario que explique a la opinión pública y a la prensa determinadas decisiones judiciales.
- Ausencia de comunicación fluida y regular entre los jueces y fiscales y la prensa. Encontramos una recíproca estigmatización entre los hombres de prensa y los jueces y fiscales, todo lo cual ocasiona un desprestigio mutuo, del cual es la justicia a la más perjudicada. Ya es tiempo que se puedan dar reuniones de trabajo, las Oficinas de Relaciones Públicas no alcanza a los medios de comunicación hace mucho tiempo una nota de prensa, no existen boletines del Poder Judicial, falta en la población una cultura del Poder Judicial.
- Relación medios de comunicación-sistema de justicia. Un reclamo más o menos uniforme de las autoridades judiciales a la prensa, es que se informen mejor al momento de informar a la opinión pública sobre un caso judicial o temas judiciales. Se señala que hay escasa especialización de los periodistas en temas judiciales.
- Finalmente se señala que se ha consolidado una cultura del secreto en el Poder Judicial que no permite que la sociedad civil conozca lo que sucede a su interior.

8. - Retardo y celeridad procesal

- Excesiva carga procesal en los juzgados y falta de recurso humano para responder a ella.
- Existe excesiva carga y saturación de los Jueces de Paz Letrados, fundamentalmente en las capitales de provincia. En muchos lugares han

sido creados pero no entran en funcionamiento.

- Excesiva carga procesal por falta de personal. Es necesaria una celeridad de los procesos judiciales.
- Existe un retardo permanente del sistema de justicia. La excesiva carga procesal que debe ser considerado como un problema judicial.
- Preocupa la dilación en la ejecución de las sentencias judiciales, hay muchos retardos y a veces estas sentencias ya no llegan a ejecutarse, con lo que se está afectando el derecho de acceso a la justicia de los justiciables.
- Se denuncia la negación de los requerimientos que realizan las partes para la expedición de las copias de los expedientes, afectándosele su derecho al debido proceso, lo que puede aceptar el derecho de defensa, o sea no se les da oportunamente, hay reserva es cierto, pero también hay un derecho de información de la población y de las propias partes litigantes.
- Un problema serio es el de las requisitorias de personas, que los señores jueces remiten a las unidades policiales. El problema es lo hacen sin la debida motivación y ello se debe a la falta de capacitación del personal auxiliar, es decir, no sólo es falta de capacitación de los señores jueces sino también la falta de capacitación de los señores auxiliares de juzgados y salas superiores.
- Otro punto que es de nuestra preocupación son las medidas cautelares las que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la sentencia, principalmente las que se refieren a la libertad personal. Esto solo se fija teniendo en consideración la pena que se determina para el delito investigado, pero no se toma en cuenta si es que hay efectivamente peligro procesal, si hay los elementos suficientes de prueba del delito.

En el ámbito local:

Actualmente la Corte Superior de Justicia de Cañete, con el capital humano que la conforma sin distinción de rangos, jerarquías, regímenes laborales y contractuales que la integran, viene avanzando con paso decidido y librando

muchas batallas, mudas e imperceptibles, para mejorar el sistema de administración de justicia local, desde la tarea personal y subjetiva de prepararse teóricamente en los nuevos conceptos e instituciones jurídicas, como en la práctica constante de un actuar con ética tanto en el ejercicio de la función como en el ámbito privado, buscando de ganarle la partida a la corrupción, que desanima tanto a la población peruana, cuando se refiere al Poder Judicial, donde no se distingue al magistrado probo del que no lo es, dañando a todos los que de una u otra manera pertenecemos a este Poder del Estado. Y es por ello la desconfianza que existe actualmente con respecto a las decisiones emitidas por el Poder Judicial en la provincia de Cañete.

Desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Calidad de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las

sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Cañete, que comprende un proceso sobre exoneración de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró FUNDADA la demanda; sin embargo la sentencia ha sido apelada, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió CONFIRMAR la sentencia emitida en la primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 19 de abril 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 30 Julio 2014, transcurrió 2 año, 3 , meses y 11 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete; 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivos de la investigación.

a. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete; 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

b. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- 4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

Ésta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia. Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación. Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

a. Nacional

Según Cristian Palacios (2015), presume la pureza de los valores de una sociedad, con la que se legitima o ilegitima la vigencia de las normas jurídicas, hasta el punto de revelar el grado de corrupción o transparencia de la función pública. Condenar al inocente que es pobre y absolver al culpable que es rico, por ejemplo, es fomentar la justicia de clase bajo el precio de distorsionar toda idea de justicia. A su vez, la sentencia definitiva es el contenedor de un discurso de verdad, que captura un pronunciamiento pretérito que goza de autenticidad mientras no sea impugnado.

Yabar (2010.). En la investigación titulada: Alimentos del hijo mayor de 18 años. Artículo Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú. Concluye que: Además de ser un derecho los alimentos para el hijo mayor de edad, los padres tienen una obligación moral de ayudar a la formación y al proyecto de vida de sus hijos, para poder lograr una autonomía material y emocional, promoviendo así su integración a una sociedad cada vez más competitiva donde el que no cuenta, al menos, con un mínimo de capacitación tendrá que verse relegado a un segundo plano siéndole más difícil alcanzar una independencia familiar y económica.

Cornejo (2016), en Perú, investigó sobre el principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos llegando a las siguientes conclusiones: a) Existió muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión. b) El proceso de exoneración de alimentos,

es un proceso accesorio del de Alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tanto económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal, es por ello que considero tramitarlo en la mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al Principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzos. c) La propuesta es innovadora y busca también resolver aquellos casos que se encuentran en archivo que datan de 20 u 30 años de antigüedad, los cuales a partir de tramitarse esta solicitud en el mismo expediente, deberán registrarse, los procesos de alimentos virtualmente, descargadas en el Sistema del Poder Judicial, utilizando mayor rapidez en la solución de conflictos, y por fin adquiriría la calidad de cosa juzgada, no dando lugar a un ajuste o reajuste, pues habrá un pronunciamiento si cumple esta se emitirá una resolución motivada.

b. Internacional

Ángel Escobar & Vallejo Montoya (2013) en Colombia investigaron: La motivación de la sentencia, y sus conclusiones fueron:

- En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico.
- Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo.
- Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia.

- La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada.
- Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático.
- Por lo anterior, esta obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control.
- La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste.
- A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.
- Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

- Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

- Después de observar los diversos errores o vicios que pueden presentarse en la motivación de las resoluciones judiciales, dependiendo de los requisitos del contenido de la justificación que falten en la misma, se puede señalar que en nuestro ordenamiento no existe una clasificación de éstos, ya que no hay establecida una clara distinción entre cada tipo de error, ni una definición precisa de cada uno. Por esto, encontramos que la Jurisprudencia, casi siempre encuadra un error en la motivación como una ausencia o insuficiencia de la misma, dejando de lado que estos eventos tienen grandes diferencias conceptuales.

- Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque. Esto es importante, ya que como se mostró, dependiendo del vicio podrá hacerse uso de determinado remedio.

- Es así, cómo los mecanismos dispuestos para atacar las resoluciones judiciales que presentan vicios en su motivación, se han concebido de manera más concreta frente a la falta o ausencia de motivación, sin embargo, cuando el vicio consiste en una motivación defectuosa no es tan claro como opera dicho remedio, puesto que la jurisprudencia de nuestro país no lo ha abordado ampliamente.

- Existen en nuestro ordenamiento jurídico remedios para atacar las resoluciones judiciales cuando éstas presentan algún vicio, específicamente contra los vicios derivados de una inadecuada motivación, se encuentran consagrados tres mecanismos: la impugnación que puede ejercerse a través del recurso ordinario de apelación o los recursos extraordinarios de casación y revisión; la acción de tutela contra providencia judicial y por último, la solicitud de nulidad de la sentencia. Algunos de estos mecanismos contienen causales específicas para atacar éstos errores.

- A pesar de la relevancia que tiene este tema, tanto desde un punto de vista jurídico como práctico, nos encontramos que no ha sido muy abordado por los estudiosos del derecho en nuestro país, además es un tema que resulta complejo porque involucra áreas como la filosofía del derecho, la argumentación jurídica y el derecho procesal. Involucrar estas áreas implica que todas confluyen y que sea necesario estudiarlas de manera conjunta para abordar completamente todos los aspectos inherentes al objeto de estudio, lo que hace que el espectro del tema sea sumamente amplio, y que ésta sea una de las razones prácticas por las que no ha sido muy desarrollado.

- Teniendo en cuenta lo anterior, se puede decir que debido a que el tema es una zona gris, es que los diferentes operadores jurídicos cometen tanto errores respecto a la motivación de la sentencia, ya sea a la hora de emitir una decisión, identificar uno de los vicios y aplicar el remedio frente a la anormalidad que se presente.

La historicidad de la sentencia, es la historicidad del régimen de pensamiento judicial.

Según Cristian Palacios (2015), presume la pureza de los valores de una sociedad, con la que se legitima o ilegitima la vigencia de las normas jurídicas, hasta el punto de revelar el grado de corrupción o transparencia de la función pública. Condenar al inocente que es pobre y absolver al culpable que es rico, por ejemplo, es fomentar la justicia de clase bajo el precio de

distorsionar toda idea de justicia. A su vez, la sentencia definitiva es el contenedor de un discurso de verdad, que captura un pronunciamiento pretérito que goza de autenticidad mientras no sea impugnado. La sentencia definitiva puede seguir un modelo (1) discursivo o argumentativo, (2) estratégico o (3) deductivo. El modelo discursivo según una resolución de mil novecientos noventa del Tribunal Constitucional Federal de Alemania, tiene la naturaleza de un discurso en el que se mencionan los argumentos a favor y en contra y finalmente se llega a una resolución de acuerdo con los mejores (...). Se basa en la construcción de argumentos y la reducción al absurdo del oponente, sea por las consecuencias prácticas de sus tesis o por contradecir los puntos de partida inicialmente admitidos. En este modelo el juez se haya en medio de una competencia, y esta es la que le permite formarse un juicio sobre lo ocurrido que encuentre solución aplicable. El modelo estratégico es aquel donde el juez plantea una solución del conflicto y establece los medios para llegar a ella examinando los diferentes escenarios posibles. Sin embargo, la sentencia generalmente sigue un modelo deductivo estructura silogística, que se sustenta en una serie de premisas comprobadas que dan lugar a una conclusión avalada. Las premisas se conforman por los hechos legalmente acreditados con los que se sostiene el Derecho aplicado. Se habla, pues, de un sistema de subsunción normativo, en el que los hechos que sustentan la pretensión deben ser verificados o comprobados para contrastarlos con los supuestos de hecho que dan lugar a la consecuencia jurídica. Este tipo de sentencias definitivas se componen generalmente de tres partes: resultandos o parte expositiva, considerandos o parte argumentativa y fallo o parte dispositiva. La primera contiene la exposición de hechos que dan lugar a la controversia, la segunda reúne las valoraciones fácticas y jurídicas del juez (“régimen de pensamiento judicial”) y la tercera establece la decisión que pone fin al debate según la lógica de las valoraciones judiciales. Así se llega a una historia, a una realidad y a una verdad según el pensamiento del juez. Este sistema de verdad es el que se examina en este artículo, ¿cómo se llega a él?, ¿qué es verdadero en términos procesales? o ¿qué tipo de verdad es la que busca el juez.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Como todos sabemos, la mayoría de los antecedentes de nuestro derecho latinoamericano, provienen del derecho romano, Eugene Petit, señala que: “En el derecho romano existían funcionarios encargados de la organización judicial a los que se les daba la denominación genérica de magistrados, los cuales estaban investidos de una “potestas” o “imperium”.

Tal potestad o imperio a su vez, se subclasificaba en varias atribuciones:

- 1.- Imperium Memurum: Que consistía en la potestad para administrar y desempeñar funciones de policía y aplicar castigos corporales.
- 2.- Imperium Mixtum: Que consistía en la potestad de la administración de justicia.
- 3.- Jurisdictio: Que consistía en la facultad para dictar el derecho, algo así como una facultad legislativa.

También es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

Se llega a la conclusión, que es un concepto generalizado en los sistemas jurídicos, reservada para designar el acto de administración de justicia, asignada exclusivamente al Estado, ya que la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado a través de los

sujetos, que vienen a ser los jueces, quienes en un acto de juicio analizado resuelven sobre un determinado caso o asunto judicializado de su conocimiento. Se encuentra recogida en el artículo 1º del Código Procesal Civil. La Jurisdicción si bien es cierto ha sido definida de varias maneras, la más precisa es aquella que nos dice: jurisdicción es la capacidad que tiene el Estado para decidir en derecho, ya que la palabra jurisdicción proviene de las voces latinas jus y dicere, lo que significa decir en derecho, por ello corresponde al Estado designar a las personas que cumplan con esta misión, y así pueda administrar justicia.

Camacho (1993), considera que las características de la jurisdicción son las siguientes:

- a) **Pública:** Ya que se constituye como una expresión de la soberanía del estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto. A ello se debe agregar que, su organización y funcionamiento, está regulado por las normas de derecho público.
- b) **Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejerce del tipo de proceso que se sustancie, ya sea esta civil, penal, laboral, etc.; toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en toda las áreas.
- c) **Exclusiva:** Esta característica se conoce por tener dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercitar aquellos órganos explícitamente autorizados por la Constitución, y, por otro una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.
- d) **Indelegable:** Mediante esta característica, se quiere expresar que el juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.1.2. Diferentes definiciones de la jurisdicción

Por su parte Montero Aroca considera que la Jurisdicción es la «potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por Tribunales independientes y predeterminados por la ley, de realizar el derecho en el caso concreto, juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado, para satisfacer pretensiones y resistencias». Si en un determinado país sólo existiese un único Tribunal de Justicia, es obvio que toda la potestad jurisdiccional se residenciaría en ese único Tribunal, con lo que, en tal caso, no sería necesario hacer referencia alguna a la competencia.

Para Gómez Orbaneja «la Jurisdicción es la función del Estado que se desarrolla en el proceso», explicando así mismo que «la Jurisdicción es una función de la soberanía del Estado, y por tanto, exclusivamente suya.

Jaime Guasp entiende por Jurisdicción la función específica estatal que tiende a la satisfacción de pretensiones. En sentido similar Moreno Catena manifiesta que la jurisdicción constituye una potestad del Estado, atributo de la soberanía y dimanante de ella», y añade a continuación que «esta potestad comprende tanto la emisión del juicio jurisdiccional como la ejecución de lo juzgado, y se actúa exclusivamente por los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezca.

Como dice Moreno, en tal caso resultaría imposible plantear siquiera el estudio de la competencia». Pero tan particular situación es sumamente difícil que se dé actualmente en algún país; en la gran mayoría de naciones existen distintos Tribunales, de lo que se deriva la necesidad de distribuir entre ellos el conocimiento de los diferentes asuntos o procesos.

Aparece así la idea de «competencia», dado que la diversidad de Tribunales exige la existencia de reglas o normas que repartan entre ellos el conocimiento y resolución de los litigios que se susciten. La potestad jurisdiccional, sin duda, es única e indivisible; pero esto no impide que dicha potestad sea distribuable entre los diferentes Juzgados y Tribunales,

distribución que se ha de llevar a cabo por medio de las pertinentes reglas o normas de competencia. Según Gómez Orbaneja la competencia puede ser definida como «el conjunto de procesos en que un Tribunal puede ejercer conforme a ley, su jurisdicción. Para George Jellineck, el concepto inicial debe entenderse por jurisdicción no parte, precisamente, de un procesalista sino de un reputado constitucionalista y tratadista del Derecho Político, quien ha señalado que el avance más notable de finales del siglo XIX, es el haber incorporado al ámbito del Derecho Público, del ámbito del Derecho Privado, el concepto de jurisdicción, lo que acontece a la par con el cualitativo cambio político- ideológico –social ocurrido con la Revolución Francesa y esto se da por la aplicación de la obra de Montesquieu que sostenían, como ya se sabe ha anotado, que los jueces son la boca por donde hablan las palabras de la ley, unos seres inanimados que no pueden moderar ni su fuerza ni su rigor.

Para Chiovenda, dirá que es la función del estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares, sea para afirmar la existencia de la ley, sea para hacerla prácticamente efectiva. Para Calamendrei, señalará que es la posición administrativa de justicia en el estado moderno de Derecho, que reivindica para sí el monopolio del ejercicio de la función jurisdiccional.

Para Montero Aroco, es la función creadora de derecho para el caso concreto, mediante juicio por órganos imparciales, donde derecho será aquello que aprueben los jueces con la autoridad que socialmente les es reconocida como poder. Dentro de esta gama de conceptos y definiciones, de las que solo hemos señalado una mínima parte, se comprende la dificultad en la definición con exactitud la naturaleza y el concepto de la iurisdictio. Sin embargo resulta necesario a efectos académicos intentar una aprehensión unívoca, más que para definir exactamente la institución, para descartar lo que es lejano a ella. En efecto, debe entenderse que existen claramente denotadas dos acepciones comúnmente marcadas en torno a la jurisdicción. Por una parte, aquella lata que la entiende como toda la declaración válida de derecho que se efectúa con

arreglo a una atribución pre establecida y que en primer orden corresponde al Estado en uso de su inherente atribución de *ius Imperium*, que consiste tanto en la formulación de relaciones jurídicas de derecho material a través de la normatividad legal en su sentido formal expedidas por el Órgano Legislativo, como por las disposiciones legales en su amplio sentido material expedidas por el Órgano Ejecutivo y que también constituyen relaciones jurídicas de carácter material, hasta llegar al órgano jurisdiccional en donde primordialmente cobra vigencia mediante subjetivas mediante la composición de la Litis en la declaración de certeza.

Para Gómez Orbaneja “la Jurisdicción es la función del Estado que se desarrolla en el proceso, explicando así mismo que la Jurisdicción es una función de la soberanía del Estado, y por tanto, exclusivamente suya. Jaime Guasp entiende por Jurisdicción la función específica estatal que tiende a la satisfacción de pretensiones. En sentido similar Moreno Catena manifiesta que «la jurisdicción constituye una potestad del Estado, atributo de la soberanía y dimanante de ella», y añade a continuación que esta potestad comprende tanto la emisión del juicio jurisdiccional como la ejecución de lo juzgado, y se actúa exclusivamente por los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan. Por su parte Montero Aroca considera que la Jurisdicción es la potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por Tribunales independientes y predeterminados por la ley, de realizar el derecho en el caso concreto, juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado, para satisfacer pretensiones y resistencias. Si en un determinado país sólo existiese un único Tribunal de Justicia, es obvio que toda la potestad jurisdiccional se residenciaría en ese único Tribunal, con lo que, en tal caso, no sería necesario hacer referencia alguna a la competencia. Como dice Moreno Catena, «en tal caso resultaría in sumamente difícil que se dé actualmente en algún país; en la gran mayoría de naciones existen distintos Tribunales, de lo que se deriva la necesidad de distribuir entre ellos el conocimiento de los diferentes asuntos

o procesos. Aparece así la idea de competencia, dado que la diversidad de Tribunales exige la existencia de reglas o normas que repartan entre ellos el conocimiento y resolución de los litigios que se susciten. La potestad jurisdiccional, sin duda, es única e indivisible; pero ésto no impide que dicha potestad sea distribuible entre los diferentes Juzgados y Tribunales, distribución que se ha de llevar a cabo por medio de las pertinentes reglas o normas de competencia. Según Gómez Orbaneja la competencia puede ser definida como el conjunto de procesos en que un Tribunal puede ejercer conforme a ley, su jurisdicción”.

Para Prieto Castro, en un sentido objetivo, competencia será, “la regla que se sigue para asignar a los distintos órganos jurisdiccionales el conocimiento de los asuntos; y en sentido subjetivo es para el Juez el deber y derecho de otorgar justicia en un caso concreto con exclusión de otros órganos jurisdiccionales; y para las partes de cada asunto, el deber y el derecho de recibir la justicia precisamente del órgano específicamente determinado y no de otro alguno. Y Miguel Ángel Fernández, a este respecto, afirma en rigor, competencia es la exactamente Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Revista del ministerio de trabajo y asuntos sociales día en que se atribuye jurisdicción a un determinado órgano (a los Jueces españoles, o a los extranjeros; a los civiles o a los penales; a los de Primera Instancia o a los de Paz; y a continuación puntualiza: sirve así la competencia, diversamente calificada (objetiva, funcional, territorial), para determinar cuándo y en qué medida un determinado Juez puede conocer de un cierto asunto. Es necesario advertir que, en no pocas ocasiones, tanto las leyes como la doctrina utilizan de forma un tanto confusa e imprecisa estos términos a que venimos haciendo mención: jurisdicción y competencia. Pues, no es infrecuente utilizar el vocablo jurisdicción como sinónimo de competencia. Como dice Miguel Ángel Fernández; el problema es, como tantos en nuestro Derecho, de terminología; creada por la imprecisa dicción de las Leyes procesales, pero grave, pues aboca a confusión. La LEC y la LOPJ hablan de competencia en relación con temas que afectan, también a la jurisdicción; hablan de

jurisdicción cuando deberían utilizar el término competencia y, en ocasiones, por descuido o por agnosia, se sirven de ambos términos como sinónimos”.

2.2.1.1.3. La jurisdicción en el ámbito constitucional peruano

Antecedentes: La trascendencia de la jurisdicción constitucional en el Perú es de carácter positivo, pero que sin duda su avance, ha sido lenta. Si partimos desde la constitución de 1933, no se ha encontrado rasgos en dicha carta sobre los problemas de inconstitucionalidad y por ende un control que constituya inaplicabilidad de cualquier norma que contravenga la constitución. Cabe indicar entonces que en esta constitución no se mencionaba sobre los procesos destinados a cuestionar la inconstitucionalidad o legalidad de las normas jurídicas. Pero si hacía mención a la protección de la libertad individual artículo 69 de dicha constitución "todos los derechos individuales y sociales reconocidos por la constitución dan lugar a la acción de habeas corpus.

El primer indicio de control constitucional lo encontramos en el artículo XXII del título preliminar del C.C de 1936, que prescribe "cuando hay incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, se prefiere a la primera". Fue un dispositivo que daba la posibilidad a los jueces de hacer control constitucional. Sin embargo el poder judicial de ese entonces, teniendo este dispositivo no realizó un control significativo de las leyes inconstitucionales inclusive se llegó a sostener con el motivo del celebre habeas corpus interpuesto por el ex presidente Jose Luis Bustamante y Rivero que: El artículo XXII del título preliminar del C.C, en que se pretende sustentar la facultad judicial para no aplicar las leyes, no puede regir sino en el campo restringido del Derecho Civil ya que dicho código no es un estatuto constitucional, sino una ley que norma las relaciones sociales de la vida civil.

Belaunde, dice que los jueces no produjeron una jurisprudencia que haga efectiva este principio para enfrentar al legislador, hubo una actitud tímida argumentando que no existían claros criterios para su aplicación y que solo era viable para el Derecho Civil. En el año de 1963, también se hizo de una

manera reiterada a los jueces para dejar de aplicar normas que sean contrarias a la carta magna, esto a través de la ley orgánica del poder judicial.

Como siempre en nuestro país los legisladores tienden a copiar modelos jurídicos, decimos esto porque en 1978 su influencia de la constitución española hizo que en nuestro país asumamos el modelo del tribunal de constitucional, al que se denomina en nuestra política "tribunal de garantías constitucionales" que fue asumida y plasmada en la constitución de 1979 podemos percibir que el control constitucional con esta nueva carta magna ha sido muy limitada primero por la naturaleza de su estructura; y en segundo lugar por lo limitado de sus atribuciones concedidos al tribunal de garantías constitucionales y sobre todo por el difícil acceso de la ciudadanía a la hacino de inconstitucionalidad por lo siguiente: - El exigía el respaldo de cincuenta mil firmas de la ciudadanía (vía por decirlo así, casi imposible).

Pelayo, la jurisdicción constitucional creada por la constitución de 1979, nació limitada y por lo tanto se desarrolla con deficiencia al no tener el tribunal constitucional, las atribuciones suficientes y eficaces para resolver conflictos de competencia entre órganos de poder del Estado. Pero es rescatable que los procesos constitucionales designados a proteger directamente los derechos humanos contra cualquier acto de una autoridad o persona que pretenda amenazar o vulnerarla procede (el habeas corpus y amparo).

La jurisdicción constitucional es aquella parte de nuestra disciplina que, teniendo como presupuestos la supremacía jerárquica de la Constitución sobre cualquier otra norma del sistema jurídico y la necesidad de someter el ejercicio de la fuerza estatal a la racionalidad del derecho, se ocupa de garantizar el pleno respeto de los principios, valores y normas establecidas en el texto fundamental. Dentro de la jurisdicción constitucional es donde se ejerce la actividad del control constitucional. Por ende, viabiliza la utilización del conjunto de procesos que permiten asegurar la plena vigencia y respeto del orden constitucional, al cual se encuentra sometido toda la normatividad

que emane de los poderes Constituidos y la conducta funcional de sus apoderados políticos.

La jurisdicción constitucional solo cobra sentido plenario en el seno del Estado de Derecho, ya que este último tiene como objetivos verificar la consagración de la seguridad jurídica en la relación entre gobernantes y gobernados; el eliminar cualquier rastro de arbitrariedad en el funcionamiento del Estado; el asegurar el sometimiento de este al derecho; y el velar por la afirmación de los derechos de la persona. La jurisdicción constitucional defiende y preserva la constitucionalidad, entendida esta como el vínculo de armonía y concordancia plena entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico que esta diseña. Al respecto, Víctor Ortecho Villena señala que "la constitucionalidad como expresión jurídica, política y social es la expresión de la supremacía de la Constitución.

En ese aspecto, la jurisdicción constitucional supone la imagen de un guardián de la constitucionalidad. El control que se ofrece dentro de la jurisdicción constitucional implica asegurar la regularidad del ordenamiento jurídico, así como la tarea paulatina de su integración mediante la interpretación dinámica de la Constitución; en este último rubro expresa la actividad de intérprete sumo de la constitucionalidad.

Esta labor interpretativa-integrativa de la constitucionalidad es vinculante para todos los poderes públicos y expone una acción creadora de efectos genéricos. Como bien señala Luis Sánchez Agesta, la jurisdicción constitucional representa la eficacia práctica frente a la inmutabilidad y la adaptación frente a la cristalización de una ley falsamente divinizada. Entre los fundamentos sobre los cuales se erige la noción de jurisdicción constitucional, tenemos los cuatro siguientes:

a) La Constitución es un corpus normativo que enuncia normas, principios y valores que la elevan a la condición de centro del ordenamiento jurídico-político-social de una colectividad y por donde transitan todos los aspectos centrales del derecho nacional. En ese contexto, como afirma Luis Carlos

Sáchica, las normas constitucionales no derivan ni son consecuencia del Desarrollo de otros preceptos superiores que pudieran orientar y/o Condicionar su aplicación, sino que se trata de un conjunto de "normas de normas". La existencia de las normas constitucionales tiene una relación inmediata y directa con los hechos políticos, históricos y culturales determinantes de su tendencia, contenido y finalidades de su modo de ser preceptivo, hechos que son condicionantes a su vez de todo el orden normativo nacional. Walter F. Carnota señala que la Constitución es el referente de vida de todas las demás normas positivas; por ende no es un mero catálogo de ilusiones en donde se apilan y amontonan las aspiraciones sociales, sino que es fuente de legalidad; cuyos preceptos obligan de manera imperativa. Al colocarse a la Constitución en la cúspide o cima del ordenamiento jurídico se requiere y exige que las demás normas del sistema le deban fidelidad y acatamiento; de allí que estas últimas tengan que ser redactadas y aprobadas de manera consistente, congruente y compatible con sus sentidos y alcances axiológicos, teleológicos, basilares y preceptivos.

b) La Constitución tiene efectos vinculantes erga omnes, ya que es de acatamiento obligatorio tanto por los gobernantes como por los gobernados.

c) La Constitución contiene –a través de los principios, valores y normas que declara un proyecto de vida comunitaria que se debe asegurar en su proclamación y goce, teniendo los derechos fundamentales de la persona, en ese contexto, particular importancia.

d) La relación entre gobernantes y gobernados y todo el funcionamiento de la organización estatal se rige por la Constitución. Esto es, la sociedad política "vive" bajo una Constitución; empero no debe olvidarse que la Constitución es aquello que sus intérpretes oficiales dicen que es. Alrededor de la jurisdicción constitucional se entrelazan los sistemas o modelos encargados de la tarea de la salvaguarda de la constitucionalidad, y los procesos a través de los cuales se vela por la vigencia plena de los derechos fundamentales de la persona.

La existencia de la jurisdicción constitucional se justifica en razón de la necesidad de revisar la inquietante y creciente "voracidad" legislativa de los órganos estatales; por la necesidad de asegurar la vigorosa defensa de los derechos fundamentales como valladar frente al abuso y la arbitrariedad estatal; y por la necesidad de integrar las lagunas constitucionales.

2.2.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede

proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Por este principio se permite que una resolución expedida por un juez de primera instancia sea vista en una instancia jerárquicamente superior, es decir que existe posibilidades en las que el juez pueda haber cometido errores o tener una arbitrariedad dentro de su resolución y este principio es normado para que estos errores o arbitrariedades sean subsanados.

Constitucionalmente hablando, el principio de la pluralidad de instancia se encuentra regulado en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución política del Perú, y este constituye tanto un derecho como una función jurisdiccional.

C. El principio del Derecho de defensa. Respecto a este principio Coutere (1972), afirma que una tutela efectiva no solamente comprende que el juzgador emita una resolución de conformidad con la pretensión solicitada por la parte solicitante sino que también comprende aquella atribución que tiene el órgano jurisdiccional para poder dictaminar resoluciones de conformidad con la norma para la resolución de un conflicto de intereses.

Por otro lado, la tutela jurisdiccional antes del proceso, es considerado como todo derecho con el cual cuenta el ciudadano para poder exigir al estado a través de los órganos jurisdiccionales para llevar a cabo un proceso judicial y de esta forma pueda salvaguardar su derecho vulnerado.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la constitución Política, el principio de la motivación escrita como aquella función mediante el cual obliga al órgano jurisdiccional de realizar una correcta motivación de las resoluciones judiciales, debido a que en sus manos se encuentra la capacidad de garantizar una respuesta razonada y motivada respecto a las pretensiones formuladas por la parte demandada y refutadas por la parte contraria, sea cualquiera de los procesos conocidos hasta la actualidad, ya que a través de esta forma es posible que los justiciables puedan conocer cuál ha sido el

proceso mental que ha tomado el juez al momento de tomar una decisión para resolver la controversia, tomando en cuenta que esta decisión no puede estar sustentada de acuerdo al libre albedrío del magistrado sino que debe existir motivación jurídica razonable para ello.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002). En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Según Flores García, podremos decir pues, que a todo juez, por el hecho de serlo, le corresponde in genere el atributo jurisdiccional, mas no todo juez es competente para el caso concreto, de donde se infiere que la potestad jurisdiccional solo puede tener eficacia jurídica cuando es ejercida competentemente. Sustentan la competencia básicamente a diferencia del aspecto teórico de la jurisdicción, razones de orden práctico y funcional que son propias del derecho procesal, como por ejemplo la territorialidad, la jerarquía, la temporalidad, la especialización, la distribución del trabajo, etc. Se dice así que la competencia es la porción, medida o límite natural de la facultad jurisdiccional que a cada órgano corresponde por mandato de la ley, la competencia se sustenta siempre en el principio de legalidad en la tarea compartida de administrar justicia. También se dirá que es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado o, que la competencia como capacidad objetiva es el círculo de negocios de la autoridad judicial a través de la selectividad que proporcionan los diversos criterios para

determinar la capacidad objetiva del juzgador. Según Águila Grados, la competencia es la capacidad o aptitud de ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción. Según Calamandrei, la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de la causa, etc. Las normas que regulan la competencia son de orden público, por consiguiente, de estricto cumplimiento. La competencia es irrenunciable, no puede ser objeto de renuncia ni de modificación, por los titulares de la decisión judicial. El juez civil no puede encomendar a otro la competencia que la ley le atribuye. Sin embargo, puede el juez comisionar la realización de determinadas actuaciones judiciales fuera del ámbito territorial de su competencia mediante exhorto.

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión. La competencia se puede determinar en virtud de lo siguiente:

a. Competencia por razón de la materia.- Aquí la competencia se determina por el contenido del litigio, la naturaleza de la pretensión y las disposiciones legales que la regulan.

b. Competencia por razón de la cuantía.- La competencia se determina por el valor económico del petitorio que el recurrente ha expresado en la demanda.

c. Competencia por razón del territorio.- La competencia se establece en virtud del espacio territorial asignado al juez para que ejerza jurisdicción.

d. Competencia por razón de turno.- Aquí la competencia se encuentra determinada por cuestiones administrativas y en razón de la carga de las instancias judiciales.

e. Competencia por razón del grado.-La competencia se establece en virtud de la jerarquía de los órganos jurisdiccionales

Es el poder que se le otorga a cada juez para conocer determinados conflictos por ende debe ser ejercida por el órgano al cual se le atribuye.

2.2.1.2.2. Tipos de competencia

A.- Competencia objetiva y subjetiva.

La competencia objetiva es aquella que se atribuye al órgano del Estado que desempeña la función jurisdiccional. La competencia subjetiva se examina si el titular del órgano del Estado que ha de desempeñar la función jurisdiccional en representación de ese órgano está legitimado para actuar y también se examina si tal titular no tiene algún impedimento para intervenir respecto de cierto caso concreto, situación en la que deberá excusarse o será recusado.

B.- Competencia prorrogable e improrrogable.

La competencia prorrogable si originalmente por disposición de derecho objetivo le corresponde a un órgano jurisdiccional la aptitud de intervenir, tiene la competencia propia y directa.

La competencia improrrogable si el derecho objetivo no permite que se pueda extender la competencia más allá de lo específicamente limitado para un órgano estatal jurisdiccional, la competencia será improrrogable.

C.- Competencia renunciable e irrenunciable.

La competencia renunciable es cuando un órgano jurisdiccional, con competencia derivada del derecho objetivo, carezca de competencia por renuncia al fuero del domicilio de las partes o de una de ellas. Mientras que en la competencia irrenunciable es imposible que un Órgano Jurisdiccional lleve tal acción.

D.- Competencia mercantil, civil y familiar.

La competencia mercantil, civil y familiar únicamente se refiere al tipo de materia que está especializado un órgano jurisdiccional. Es decir, un Juzgado en materia administrativa deberá limitarse a analizar esa materia y no otra.

E.- Competencia de primera y segunda instancias.

La competencia por grado se refiere a la distribución de la facultad del conocimiento de los órganos jurisdiccionales en unas varias instancias. Generalmente en la primera instancia se interpone una demanda y en la segunda instancia un recurso.

F.- Competencia territorial.

Es la aptitud jurídica de conocimiento de controversias según la circunscripción geográfica delimitada.

G.- Competencia por cuantía.

Se refiere según la importancia pecuniaria de los intereses que se debaten en el proceso, para saber que juzgador deba de conocer y si es competente o no.

H.- Competencia por persona.

Aunque no está comprendida en las diversas atribuciones de competencia que marca el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal (CPCDF), la competencia personal que es la que atiende a las circunstancias peculiares de la persona para derivar de ellas la competencia de un órgano jurisprudencial.

En esta competencia, la insolvencia del deudor no comerciante dará lugar al concurso, como lo señala el artículo 738 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (CPCDF). De ese concurso sólo puede conocer un juez de lo concursal. Si el deudor es comerciante, se tendrá que tramitar la quiebra o la suspensión de pagos y puede tener competencia concurrente un juez de distrito o un juez de la concursal.

I.- Competencia en turno.

Consiste en atribuir aptitud para el conocimiento de asuntos, según la distribución implantada legalmente, a efecto de que se siga un orden riguroso para que los órganos jurisdiccionales, con competencia en el mismo territorio, tengan repartidos entre ellos los asuntos nuevos.

J.- Competencia por acumulación.

En caso de que sea procedente la acumulación de expedientes por las excepciones de litispendencia o conexidad, adquiere competencia para conocer del negocio acumulado el juez donde se tramita el expediente más antiguo.

K.- Competencia por elección de las partes.

Es la competencia donde desaparece la posibilidad que tenían las partes para elegir a uno o a varios jueces que tuvieran competencia dentro del mismo territorio, en la misma materia, en la misma cuantía y grado.

L.- Competencia por recusación o excusa.

En el supuesto que opere la recusación o excusa conforme a la ley procesal, el juez deja de conocer y envía el expediente a otro juzgador que continuará el conocimiento del juicio ya iniciado.

2.2.1.2.3. Criterios para determinar la competencia en materia civil

Según el criterio de Ledezma, M. (2008, p. 119,120 y 121), la competencia puede ser deslindada en atención a diversos criterios como el objetivo, funcional y territorial. Siendo varios los criterios que concurren para ello, es posible que aparezcan en forma contrapuesta.

Bajo ese supuesto, unos tienen primacía sobre los otros, de tal manera que el factor objetivo prevalece sobre el territorial. El objetivo a su vez presenta dos modalidades, materia y cuantía, siendo la materia la que se considera antes; y, solamente en ausencia de asignación expresa por la materia, se acude a la cuantía.

El factor objetivo prevalece sobre el territorial y en la cúspide de la pirámide se coloca la competencia funcional. Esta corresponde a organismos judiciales de diversos grados, perteneciendo a cada grado una determinada actividad. Su vulneración implica nulidad absoluta. La norma le atribuye competencia al juez civil, si no se pudiera determinar el grado, sea por la naturaleza de la

pretensión u otra causa análoga. En orden descendente, la competencia por materia es absoluta e improrrogable. La competencia por cuantía o por valor también es absoluta. La competencia por territorio es prorrogable porque es dispositiva. La regla general de la competencia territorial se define en atención al domicilio de la parte demandada y toma como sujeto a la persona natural. La competencia en atención a la persona jurídica es abordada en los artículos 17 y 18 del código civil.

La regla general- indica por el lugar donde se encuentra el demandado- se aplica siempre que la ley no haga señalamiento expreso de otro territorio competente. Domicilio y residencia que detalla el artículo 33 del código civil concurren al derecho procesal. El dominio lo determina la ley, la residencia es el lugar donde normalmente vive la persona con su familia y la morada en el lugar donde accidentalmente se encuentra a la persona. La residencia es habitual, la morada es temporal, para el código civil, el domicilio se constituye por la residencia y por su habitualidad.

La norma procesal es coherente con lo regulado en el artículo 35 del código civil cuando permite que la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considere domiciliada en cualquiera de ellos, por tanto puede ser demandado a cualquiera de ellos. Otro supuesto que contempla el artículo es el domicilio desconocido o la ausencia de domicilio. Aquí se otorga el mismo efecto que regula el artículo 41 del código civil, esto es considerar domiciliada en el lugar donde se encuentre a la persona. Se opta por una posición supletoria frente a los enunciados anteriores que recogen el artículo 33 y 35 del código civil y la primera parte de la norma en comentario, porque ninguna persona puede ser teóricamente un domiciliado.

2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de exoneración de alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece: “El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso a donde se lee: Los

juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes”.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Conceptos

Por su parte Couture (2002), en el Tratado General del Proceso conceptualiza al proceso como una serie de actos que se encuentran regulados en nuestra norma, los cuales son realizados con la finalidad de poder llegar a una correcta aplicación de las normas procesales y de esta forma pueda satisfacerse los intereses de las partes procesales mediante la expedición de la resolución del juez que pone fin al conflicto de intereses de las partes.

Es hecho admitido por todos los estudiosos y, en general por la doctrina, que el proceso es la integración de una serie de actos cuya finalidad fundamental es la de proteger un derecho. Para Carnelutti es como un instrumento de coordinación, como un método para la formación y actuar del Derecho, que inspirado en un supremo designio de la justicia pura, elemento éste que es esencial de todo ordenamiento y revestido de la certeza exigida por la seguridad del tráfico jurídico, permite lograr según la expresión de Chiovenda, es el cumplimiento de la voluntad de la Ley.

Por la tanto, el proceso comprende una serie encadenada de actas realizados de una parte, por aquellos que tienen un interés en disputa; y de la otra, por los que en su oficio han de preparar una fórmula de valor jurídico de tipo vinculante que, atendiendo a los principios de igualdad, equidad y justicia, solucione el conflicto, entendiéndose por esta fórmula no otra cosa, sino la sentencia. En relación al proceso, nos enseña la distinción entre la idea del derecho subjetivo que se resuelve en una voluntad concreta de la Ley, y la norma, derecho objetivo traducida en una voluntad general, abstracta, hipotética y condicionada a la verificación de determinadas hechos. La

voluntad concreta de la Ley busca realizarse de ordinario mediante la presentación obligada que una persona a otra, y cuando ella no se realiza, desobedeciendo el precepto, se hace obligante la protección de la Ley, para así poder tutelar el derecho subjetiva, surgiendo entonces el proceso todas sus secuelas.

El proceso, al tratarse de la vida jurídica, implica un método para la formación o actuación del derecho, regulando el conjunto de intereses contrapuestos y logrando obtener una paz justa y verdadera, ya que si el derecho no es cierto, los interesados desconocerán el alcance de sus mandatos; y, si no es justo, no sienten lo preciso para la debida obediencia. El proceso sirve al derecho, en cuanto que es el método para la formación al desenvolvimiento de sus cualidades, y el motivo de su actuación está en la armonización de los conflictos de intereses surgidos entre los particulares. Jaime Guasp mantiene el adecuado criterio, de que según el estado actual de los estudios procesales, pueden señalarse dos teorías en las actividades conceptuales: a) la ordenación sociológica y b) la orientación jurídica. La ordenación sociológica permite reducir el concepto del proceso a una fórmula general que abarque bajo común rúbrica la resolución de un conflicto social, ya sea de naturaleza intelectual que no es sino un choque de opiniones de naturaleza volitiva, al producirse un contraste de voluntades, cuyas situaciones el proceso tiene que resolver. La jurídica abarca toda la actuación del derecho, ya sea en el aspecto subjetivo u objetivo. En primer caso, a veces se presenta la dificultad de la inexistencia de una materia fundamental de derecho subjetivo, aunque entonces se refiera a la protección de la esfera jurídica del particular considerada en su integridad; en el segundo, se considera la concepción objetiva como un instrumento de la realización del supuesto de hecho de la norma.

Haciendo una síntesis de las dos concepciones, podemos considerar que en la subjetiva, se toma el proceso como un instrumento destinado a la actuación de los derechos subjetivos, la que ha sido motivo de censura, ya que si las partes ejercitan sus derechos y cumplen sus obligaciones de manera

voluntaria, no tienen necesidad alguna de acudir al proceso; en tanto que en la objetiva, la cuestión radica en la actuación de la Ley, dándole un carácter general y amplio. Se le critica en que no surge en una forma espontánea sino en virtud del derecho y del principio dispositivo que domina al mismo, estando condicionado a acto de parte que lo ponga, lo que nos llevaría al contrasentido de que una Ley puede quedar sin aplicación si no hay impulso particular o privado que mueva el proceso.

2.2.1.3.2. Funciones

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.3.3. El objeto del proceso

En todo caso, adviértase que la Teoría del proceso o el derecho procesal no se encarga del estudio de una determinada norma procesal o de una determinada institución. Digamos que su objeto de estudio son aquellos temas o instituciones que configuran universalmente el concepto proceso como expresión única, común y homogénea. Es el estudio del proceso como abstracción, esto es, de aquello que es común en la diversidad de sus manifestaciones. Se trata del estudio del proceso como institución, y solo como expresión secundaria, también, de sus instituciones. No hay que olvidar que el concepto teoría -de origen griego está ligado a aquel tipo de conocimiento liberado de aplicaciones prácticas.

Empleando categorías desarrolladas preferentemente por Alcalá Zamora y Carnelutti, podemos decir que los conflictos de intereses se resuelven de tres maneras: por acción directa de las partes o autodefensa -tema ya desarrollado en el primer capítulo-, por autocomposición, cuando los mismos interesados resuelven su conflicto, y por heterocomposición, cuando se sirven de un "tercero" ajeno al conflicto. La primera es, como ya se describió, la forma primitiva, el antiproceto; la segunda se presenta regularmente al interior de la tercera, así son formas de esta: el desistimiento, el allanamiento y la transacción, y la tercera tiene como expresión concreta a nuestro objeto de estudio, el proceso, aun cuando adopta otras manifestaciones que se pueden presentar dentro o fuera de él, tales como la mediación, la conciliación o el arbitraje. Pero, sin duda, la manifestación por excelencia de la heterocomposición es el proceso judicial. Desde hace mucho, la doctrina suele afirmar que dentro del derecho procesal hay tres categorías cuya trascendencia es determinante para precisar y orientar sus estudios: proceso, jurisdicción y acción. La tendencia más común es reconocer al proceso como el objeto de estudio por excelencia de la teoría que lleva su nombre. La elección se debe a que se trata de un concepto continente, es decir que dentro de este es donde se relacionan, aplican y expresan todos los fenómenos procesales. Sin embargo, deben destacarse los bríos de una nueva concepción

en torno del objeto del derecho procesal. Se trata de la tesis de Juan Montero y Miguel Fenech quienes consideran que el centro de gravedad de los estudios procesales debe desplazarse del proceso a la jurisdicción, es decir, del instrumento a la función. Inclusive consideran que en lugar de decir Derecho Procesal debe decirse Derecho jurisdiccional, lo que equivale a afirmar -aun cuando no lo han hecho- que no debería hacerse referencia a la Teoría del proceso, sino a la Teoría de la jurisdicción.

2.2.1.3.4. El fin del proceso

2.2.1.3.4.1. Teoría subjetiva

La finalidad del proceso no debe determinarse subjetivamente, como pretende el profesor Henwig, al esbozar su teoría subjetiva, señalando que el proceso tiende a la tutela de los derechos subjetivos como un fin primario. El fin del proceso no es el de la demanda; ya que ésta sólo determina el objeto pero no el fin del proceso.

- a) Es de aclarar que el proceso no crea un derecho objetivo; sólo lo aplica.
- b) No produce derechos subjetivos privados, los cuales nacen de hechos jurídicos de naturaleza jurídica-sustantiva, como lo son (el contrato, el testamento, y otros.).

El fin del proceso no es teórico, sino práctico. La sentencia no se puede tomar como un razonamiento, una dilucidación, o una definición, sino como el querer o voluntad de la Ley.

2.2.1.3.4.2. Teoría objetiva

Rosemberg es partidario de la tesis opuesta, llamada objetiva y parte de que el fin del proceso es lograr la actuación de la Ley. Pero se impone la distinción entre el fin del proceso civil y del proceso penal. El del primero, es la conservación y actuación del ordenamiento jurídico privado, lo que se logra mediante la declaración, la ejecución y el aseguramiento de las relaciones jurídicas y derechos subjetivos.

Históricamente se estudia la función del proceso como la realización del derecho subjetivo privado mediante la condena del demandado. Pero cumple también su fin cuando se limita a declarar relaciones jurídicas y derechos, como en las acciones mero declarativas, y en las constitutivas, que pertenecen, como las de condena, a la categoría de las acciones declarativas.

A su vez, puede ocurrir que el proceso sirva directamente a la ejecución, sin declaración judicial previa del derecho realizado (proceso puramente ejecutivo); a una asegurataria o cautelar, par la cual o bien se aseguran los objetos de la posible ejecución de un posible derecho (embargo preventivo) o se adelanta la obtención del bien pretendido (por Ej., Interdictos prohibitivos, como sería el derribamiento de un árbol vetusto que amenaza con caer y causar daños).

El fin del proceso penal es la represión de actos punibles mediante la imposición de una pena o de su ejecución. Junto a la pretensión punitiva, pero conexas con ella, puede ser motivo del proceso penal la acción civil nacida del hecho punible en los límites del Código Penal. Ver Artículos. 113 y siguientes de Código Penal.

2.2.1.3.4.3. Teoría mixta

La teoría mixta del fin del proceso es la conciliación entre la subjetiva y la objetiva. El proceso, según Prieto Castro, pretende: Tanto la conservación del orden jurídico, como a la protección de los derechos subjetivos privados; el primero, es el objeto inmediato y el segundo mediato.

2.2.1.3.4.4. Teoría de la pretensión

Entiende Guasp que la actuación de pretensiones es el fin inmediato del proceso, y su fin mediato o remoto es el mantenimiento de una paz justa en la comunidad. Es decir, que el fin del proceso en esencia es el mantenimiento de la paz social por medio de la represión de perturbaciones jurídicas en el seno de la comunidad. Pero no constituye su única finalidad el mantenimiento de la paz sin más, que ha de buscar una paz basada en la justicia; de aquí que el

órgano jurisdiccional solamente actúa sobre las pretensiones fundadas. En conclusión el proceso es un compuesto de actos ordenados, sistematizados, lo cual solo tiene un fin predeterminado, ello quiere decir que el proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Como se sabe todo proceso tiene una vocación de llegada, no tiene un fin en sí mismo sino que es teleológico. En lo que respecta del proceso civil, el fin estará orientado a poner fin al conflicto de intereses y con ello haya paz social en justicia por medio de la actividad del órgano jurisdiccional.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Si bien es cierto que la Constitución del 93 nos habla de garantías constitucionales, sin embargo este concepto desde el punto de vista técnico es restringido, pues solo involucra a los denominados procesos de la libertad que tienen como objetivo la protección de los derechos fundamentales, quedando de esta manera excluidos los denominados procesos orgánicos que tienen como finalidad la defensa de la Constitución a través de la aplicación de los principios de primacía e inviolabilidad de la Constitución y de la jerarquía de las normas jurídicas. Incluso en el mismo texto constitucional al referirse de forma particular a cada uno de los procesos lo hace con la denominación “acción”, situación, que con mucha sutileza e inteligencia, el Código Procesal Constitucional utiliza y reafirma la denominación de proceso.

Sin embargo, debemos señalar que la Constitución del 93, en su artículo 200 al referirse a las garantías constitucionales, agrupa tanto a los denominados procesos de la libertad y a los procesos orgánicos. En esta enumeración de garantías no se hace referencia al proceso de conflictos de competencia, que es un proceso orgánico, estando más bien presente en el artículo 200, inciso 3, como una atribución del Tribunal Constitucional; por eso, hace bien el Código Procesal Constitucional, en denominarlo proceso competencial. En esa misma línea podríamos decir, que tampoco está considerado como proceso o garantía constitucional la Acusación Constitucional, si bien es

cierto aparece en los artículos 99 y 100 de la Constitución, pero a diferencia del proceso competencial, este no es considerado como proceso por el Código Procesal Constitucional, a pesar de tener las características propias de un proceso constitucional, como es el de estar consignado por la Constitución, de defender la Constitución y de tener naturaleza procesal.

Por tal situación, y antes de desarrollar cada uno de los procesos constitucionales vigentes en nuestro ordenamiento constitucional, es necesario precisar sobre el concepto de proceso constitucional, determinando su naturaleza, características, alcances y estableciendo su clasificación. Asimismo, y en virtud de que el Código Procesal Constitucional es la que regula los procesos constitucionales, lo menos que podemos y debemos hacer, es fijar el significado que tiene este, no solo desde el punto de vista técnico, sino también de su importancia para la justicia constitucional peruana, máxime si le reconocemos como el primer Código vigente en su género a nivel mundial.

La primera preocupación que tenemos, referida a precisar el concepto de proceso, parte del hecho, que no pocas veces, por no decir la mayoría de veces, se ha utilizado indistintamente para referirse al proceso constitucional, utilizando las denominaciones de “acción”, “recurso”, “juicio” o “garantía”. En el Perú, por ejemplo es común utilizar la denominación de acciones de garantías constitucionales, comprendemos que ella parte por la utilización que realiza la Constitución del 93, situación que se ha generalizado en el léxico jurídico de los abogados y magistrados.

Lo cierto es, que con el avance del derecho procesal y específicamente con el avance de la teoría del proceso, ha quedado establecido, por así decirlo, que cuando se habla de proceso, se trata de un conjunto de actos jurídicos procesales que están articulados entre sí de forma coherente, el mismo que se desarrolla ante el órgano jurisdiccional competente, aplicando las normas jurídicas vigentes, al existir una pretensión o pretensiones que son invocados por los justiciables, en procura de su plena satisfacción, situación que debe conducir a restablecer la paz social y la justicia.

Si bien es cierto, este concepto es amplio, pues involucra a los diversos tipos de procesos, llámese civil, penal, laboral, administrativo, constitucional, etc., sin embargo, para llegar a un concepto propio de proceso constitucional, es importante determinar algunos de sus elementos, que en la práctica se constituyen en condicionantes para su existencia, es decir perfilan su identidad o naturaleza permitiéndole diferenciarse de los otros tipos de procesos.

Estos elementos que caracterizan el proceso constitucional son los siguientes:

a) El de ser un proceso con rango constitucional, es decir debe estar prescrito en la constitución o reconocido constitucionalmente, en otras palabras la fuente de su origen se encuentra en la propia constitución, y no simplemente en una ley; b) El de ser un proceso autónomo, con dinámica e identidad propia, que no sea parte de un proceso distinto, como ocurre por ejemplo con los “incidentes constitucionales”; y c) El de ser un proceso que tiene objeto propio, como es el de resolver controversias en materia constitucional, es decir resolver conflictos entre una norma constitucional y una norma jurídica de menor jerarquía, resolver conflictos tendientes a la protección de los derechos fundamentales, y resolver conflictos de competencia entre órganos públicos.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

Es considerado como un derecho fundamental mediante el cual los ciudadanos pueden exigir al estado un proceso imparcial y justo ante un juez competente, este proceso también es conocido como el debido proceso. Según Bustamante (2001), lo conceptualiza como un derecho procesal, debido a que ante la ausencia del mismo en el procedimiento, origina que exista afectación directa de los sujetos de derecho.

De conformidad con lo manifestado por Ticona (1994), el estado tiene la obligación de poder brindar justicia a las partes procesales que acuden a su despacho y además de esto tienen que asegurarse de que las partes procesales

sean previstas de las garantías procesales establecidas en las normas, es decir que los derechos forman parte esencial no solamente procesalmente sino constitucionalmente, debido a que existe una constante libertad por parte de las personas para poder acudir ante los administradores de justicia para que tutelen sus derechos vulnerados.

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Continuando con lo manifestado por Ticona (1994), el debido proceso, forma parte de una serie de correctas aplicaciones normativas procesales y constitucionales, que aplican a la mayoría de los procesos jurisdiccionales que se tiene hasta la fecha, ya sea penal, civil, administrativo, laboral, entre otros el cual estará el juez encargado para que realice una adecuada calificación de los medios de prueba presentado por las partes procesales, y al final tendrá que emitir una sentencia que cumpla con los requisitos que regula una adecuada motivación de la resolución expedida, para que cumplan con las expectativas de las partes procesales. De igual forma es muy importante que se realice una adecuada notificación a las partes procesales de todos aquellos procesos que pudiesen afectar intereses jurídicos con la apertura de un proceso judicial, es así que el conjunto que engloba estos elementos constituye el debido proceso.

En el trabajo llevado a cabo se pudo determinar que los elementos del debido proceso pueden ser considerados a:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente Es obligatorio que el proceso sea desarrollado por un juzgador que cumpla estas características, caso contrario no se estaría cumpliendo con el fin que posee el proceso como derecho fundamental para las personas. Estas características serán cumplidas cuando:

- a. Un juez independiente;** es aquella autoridad que tomara una decisión en base a su lógica personal, mas no el de la opiniones de personas o de ciudadanos que requieren que le hagan un favor.

- b. Un juez responsable;** cuando cumple con la ejecución de todas sus actividades jurisdiccionales, sentido contrario podrá ser sancionado penalmente o civilmente por cualquiera de las partes procesales. Es aquí que cuando el juzgador no cumple este requisito se crean las famosas denuncias administrativas para el Juez, por su mal desempeño en sus labores.
- c. Un juez competente,** porque ejerce todas sus funciones en base a lo que regula las leyes, y lo contempla toda normativa referente al proceso judicial.

B. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y

jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

(Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso civil

Para Chiovenda, el proceso civil, es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley en relación a un bien que se presenta como garantizado por ella por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria.

También, se dice que el derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes.

Los sujetos procesales son personas que participan en un proceso: demandante, demandado, juez, terceros, servidoras y los servidores auxiliares de la administración de justicia señalados en la Ley del Órgano Judicial, abogadas y abogados, peritos, traductores, intérpretes, depositarios, administradores, interventores, martilleros, comisionados, y en general aquellas o aquellos que no tienen interés en el objeto del proceso, pero que actúan en éste de una u otra forma.

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

“Bermúdez dice que el Proceso Civil es de mucha importancia, ya que en la

sociedad existen muchos conflictos de interés entre los ciudadanos, ello con relevancia jurídica por lo que se llega a la conclusión que es importante que sean resueltas de manera inmediata o de otro modo sean despejadas para que así exista la paz social en justicia”. Se dice que los conflictos de intereses no son otra cosa que un conjunto de intereses confrontados sobre un mismo bien jurídico.

2.2.1.6.1. Características

- a) **Bifrontalidad:** El proceso justo, como también lo conocemos normalmente como proceso formal, es el derecho fundamental que tienen todos ciudadanos que se le otorga para que soliciten que su conflicto judicial sea resuelto por órganos jurisdiccionales justos y equitativos; es decir que el Juez que te toque resolver, sea competente, independiente y responsable con el fallo que emitirá.
- b) **Dinamismo:** Por estas razones podemos considerar que es un derecho que tiene un carácter procesal complicado, y que deberá ser desarrollado siempre respetando y garantizando el derecho de todos los individuos, por eso es necesario cumplir con un adecuado proceso o procedimiento al cual se está llevando el presente caso jurídico; y tampoco el Estado deberá vulnerar estos derechos.
- c) **Practicidad:** El proceso será inútil si no es desarrollado mediante jueces que sean capaces, responsables y sobre todo que sean independientes al momento de resolver un fallo judicial mediante la redacción de sentencias.
- d) **Complementariedad:** Por cual ¿cuándo se considera a un Juez independiente?, esta actuación es admitida cuando el Juez actúa al margen de la ley sin tomar en cuenta las intromisiones o pedidos particulares que le hacen presión para que determine su fallo.

2.2.1.6.2. Finalidad

- **Finalidad abstracta.-** El proceso no constituye un fin en sí mismo y es un medio para llegar a la verdad en justicia, y sus formas están lejos de

construir

un ritual. Atendiendo que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia y el juez puede adecuar sus exigencias de las formalidades al logro de los fines del proceso.

- **Finalidad concreta.-** Es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y su finalidad abstracta es lograr la paz en justicia social. Las normas procesales no pueden ser aplicadas ni interpretadas rígidamente por que se estaría omitiendo la finalidad del proceso que es la de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses o la eliminación de una incertidumbre jurídica, esto implica un necesario pronunciamiento sobre lo que es medular en la Litis. La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, siendo su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia.

2.2.1.6.4. Tipos de Procesos Civiles

Los tipos de procesos civiles según nuestro código civil en el Decreto Legislativo N° 295 nos menciona que los ya mencionados son cuatro las cuales pasamos a mencionar:

1. Proceso de conocimiento: El proceso de conocimiento como: El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social.

2. Proceso Abreviado: El Proceso Abreviado es un proceso contencioso de duración intermedia entre el proceso sumarísimo y el proceso de conocimiento (respecto a los plazos). Se caracteriza por la concentración de algunos actos procesales como:

1. La realización del Saneamiento Procesal y de Conciliación en una sola audiencia
2. Posibilidad de ofrecer medios probatorios en la apelación de

sentencias;

3. Improcedencia de la Reconvención en los procesos contenciosos de:
 - a) Retracto,
 - b) Títulos Supletorios,
 - c) Prescripción Adquisitiva de Dominio,
 - d) Rectificación de Áreas o Linderos,
 - e) Responsabilidad Civil de los Jueces,
 - f) Tercerías, Impugnación de Acto o Resolución Administrativa.

En lo que respecta a la competencia está a cargo de los Jueces Civiles Jueces de Paz Letrados o Juzgados de Paz Letrados cuando la cuantía de la pretensión es mayor de 20 y hasta 50 URP.

Con la excepción de los casos en los que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales.

3. Proceso sumarísimo: El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

4. Proceso de Ejecución: También conocido como Proceso Único de Ejecución. Estos no son procesos cognoscitivos, por ende no hay un debate probatorio, pues lo que se busca es hacer ejecutar o cumplir el derecho declarado en el título. Para que se pueda ejecutar el título es necesario que el solicitante (demandante) solicite el cumplimiento de uno de los títulos a través del órgano judicial. El P.U.E. tiene como objeto hacer efectivo una obligación de forma breve, pudiendo utilizar con mayor fuerza la forma coercitiva del estado.

Según Hernández Lozano nos dice que las características son:

- **Jurisdiccionalidad:** La misma ley establece que juez es competente para conocer el P.U.E. y también quienes pueden ser parte de esto. Este juez establecido por la ley puede exigir el cumplimiento la obligación sea del ámbito patrimonial o no.

-**Brevedad en su trámite y coercibilidad:** Los títulos que están contenidos en las obligaciones se efectivizan de manera breve y coactivamente.

-**Formalista por excelencia:** Tiene esa característica porque el P.U.E. procede solo si la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible. Además también las pruebas a usar en este proceso se encuentran reducido en:

A. Declaración de parte.

B. Documentos.

C. Pericias (para verificar si el Documento es falso).

- **Irreversibilidad del origen de la pretensión:** No se discute el origen solo se ejecuta. Esto se da en razón de que en un P.U.E. un título es, o tiene que ser veraz y exigible.

2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo

Gutiérrez Pérez (2000), es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado.

El proceso Sumarísimo, dentro de los proceso contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos (Art. 546):

1. Alimentos;
2. separación convencional y divorcio ulterior;
3. interdicción;
4. desalojo;
5. interdictos;
6. los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
7. aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y,
8. los demás que la ley señale.

2.2.1.7.1. Características del proceso único

El proceso único se caracteriza:

- Por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Tít. Pr. del Código Procesal Civil. Esto permitirá una "justicia con rostro humano". Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única. Se logra adecuar el Nuevo Código Procesal Civil al Código del Adolescente. Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas. El juez tiene amplias facultades pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares (art. 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y se aplicarán al Código del Niño y del Adolescente, de acuerdo a la naturaleza del caso concreto. Las medidas temporales implican el allanamiento del domicilio, se da protección de intereses individuales, difusos y colectivos y el Juez puede hacer uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención. (art. 205).

2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso civil único

Teniendo en cuenta el Código del Niño y el Adolescente, tenemos los siguientes principios:

- a) Principio de Jurisdiccionalidad:** Previsto en el Código en el artículo 133, consiste en el derecho del Adolescente infractor a ser juzgado por una magistratura especializada que debe reunir las características esenciales de toda jurisdicción: Juez Natural (o competente) independiente e imparcial. La especial protección se explica por el derecho en juego durante el proceso penal: la libertad individual, en tanto toda limitación a este derecho debe realizarse mediante un proceso que responda a un supuesto expresamente señalado por la ley (Principio de Legalidad) que haya sido adecuadamente probado sin duda alguna (Presunción de Inocencia) por un ente imparcial y objetivo (independiente e imparcial del juez y Principio del Juez Natural) y que goce de todas las garantías procesales (Debido Proceso) Independencia : Tanto institucional del Poder Judicial respecto a los demás órganos del Estado y la persona del tribunal frente a la propia estructura judicial., Imparcialidad: El Juez no debe tener ideas anticipadas que lo prejuzgen, orientando su decisión en base a lo actuado. Competencia: El juez a cargo del proceso debe ser señalado por ley, evitándose ser derivados a tribunales que no tengan competencia antes de la realización de los hechos.
- b) Principio del Contradictorio:** Prevista en el Código en los arts 192, 203, 207 y 212 En el ordenamiento procesal para adolescentes infractores se define los roles del Juez, Fiscal y del Abogado defensor, siendo distintos los órganos de Acusación y de juzgamiento. “El derecho de toda persona a ser informado inmediatamente y por escrito de las causas de su detención” lo que constituye un aspecto esencial sobre el cual se basa el Principio del Contradictorio (hace viable el Derecho de Defensa) pues da lugar al aporte de pruebas y a refutar los argumentos del fiscal de parte de la defensa del adolescente.

- c) **Principio de Inviolabilidad de la Defensa:** Prescrito en los arts. 148, 200, 203 y 219 del código. El derecho a la Defensa constituye la posibilidad efectiva del imputado a defenderse de los cargos formulados en su contra, este Principio implica: conocer los cargos que se le imputan, tener la oportunidad para rebatirlos ante un Tribunal, poder presentar pruebas, poder confrontar las presentadas en su contra y contar con la asistencia de un abogado.
- d) **Principio de Presunción de Inocencia:** Previsto en los arts 5, 208, 209, 210 y 211. Para expedir una sentencia condenatoria es necesario que la presunción sea completamente eliminada mediante una certeza absoluta sobre la culpabilidad, durante el proceso la carga de la prueba recae sobre el acusador, la prisión preventiva está limitada por este principio, la cual debe ser una excepción a la libertad en razón del interés del proceso.
- e) **Principio de Impugnación:** Prescrito en los arts. 186, 210, 219 se garantiza la Instancia Plural, La Reforma en Perjuicio (reformatio in pejus) prevista en nuestro código impide agravar la situación jurídico penal del adolescente infractor, cuando sólo este o su abogado defensor impugnan la resolución judicial, limitando a la Sala el conocimiento sólo de los aspectos invocados en la apelación.
- f) **Principio de Legalidad del Proceso:** Previsto en los arts. 189, 204, 206, 223, 225, 228 y 236 Entendido como la necesidad de que el procedimiento debe estar fijado por la ley, evitando una excesiva discrecionalidad del juez; La Remisión es una excepción como una posibilidad de que el Juez o el fiscal puedan suspender el proceso,
- g) **Principio de Publicidad del Proceso:** Consiste en la posibilidad de acceso a los actuados judiciales por los sujetos procesales (procesado, agraviado y abogado defensor).

2.2.1.8. La exoneración de alimentos en el proceso sumarísimo

De conformidad con lo previsto en el Capítulo I denominado Disposiciones Generales; Título III: Proceso Sumarísimo, norma contenida en el artículo 546 del Código Procesal Civil, corresponde tramitarse la demanda de exoneración de alimento vía proceso sumarísimo.

La exoneración de alimentos, Se entiende a la exoneración como el cese, ya sea de carácter temporal o definitivo, de la obligación alimentaria producida a petición del obligado. Debe entenderse que este supuesto solo se produce bajo circunstancias excepcionales y de ningún modo, puede entenderse como regla.

2.2.1.8.1. Solicitar exoneración de alimentos

El obligado puede solicitar la exoneración de alimentos cuando de manera alternativa se presenten los siguientes supuestos:

- a) Fuerte disminución de los ingresos económicos del obligado, de tal manera que de seguir cumpliendo con la obligación alimentaria, pondría en riesgo su propia subsistencia.
- b) Cuando la causa por la cual se exigió el cumplimiento de esta obligación, cese; por ejemplo, cuando el estado de necesidad del cónyuge beneficiado concluya porque consiguió un trabajo con una remuneración que satisface plenamente sus requerimientos.
- c) Cuando el hijo extramatrimonial alimentista cumple la mayoría de edad o en el momento en que se demuestra judicialmente que el obligado no es padre del menor.

En tal sentido, se puede concluir que la obligación alimentaria podrá ser requerida siempre que exista un estado de necesidad que deba ser satisfecho.

2.2.1.8.2. Requisitos de la demanda de exoneración de alimentos

Quien solicita la exoneración de alimentos en la vía judicial, debe acreditar la concurrencia de uno de los supuestos expresados anteriormente. En caso el petitorio de la demanda se funde en la disminución de los ingresos económicos del obligado, este deberá demostrarlo.

El estado de necesidad, en el caso de los menores de edad se basa en una presunción, muy por el contrario, una vez cumplidos los dieciocho años, el beneficiario se halla en la obligación de probar la necesidad.

En resumen se pueden considerar como requisitos indispensables para poder solicitar exoneración de alimentos principalmente: haberse encontrado obligado con el pago del mismo y tener pruebas que demuestren que la obligación debe cesar por justas causas.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.1. Nociones

Respecto a este punto Coaguilla (S/F), manifiesta que el mismo se encuentra normado en nuestro Ordenamiento jurídico, en el artículo 471 del Código Procesal Civil, donde se considera a los puntos controvertidos del proceso como una serie de hechos sustanciales que tienen las partes procesales al momento de realizar su demanda.

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar si se ha disuelto el vínculo conyugal entre J.K.S. y doña L.B.R.C.
2. Determinar si la demanda de L.B.R.C. se encuentra en estado de necesidad que ponga en riesgo su subsistencia.
3. Determinar si corresponde exonerar al demandante J.K.S. de continuar asistiendo con la pensión alimenticia fijada judicialmente a favor de doña L.B.R.C.(Expediente N°00116-2012-0-0801-JP-FC-01)

2.2.1.10. La prueba

Se puede apreciar que cuando nos referimos a la prueba, estamos conexos a referirnos a el acto de demostrar, evidenciar o probar algo que puede ser verdad o mentira; la prueba es el instrumento importante con el cual el Juez podrá emitir un fallo, ya que la finalidad de prueba es ofrecer el esclarecimiento de los hechos en controversia, como así mismo producir certeza en el ámbito procesal.

El derecho probatorio, la prueba y los medios probatorios, constituyen aspectos que debemos definir bien para no tratarlos como si fueran lo mismo. De un lado, ya hemos hecho referencia al derecho probatorio como la ciencia del derecho procesal que estudia la prueba. De otro lado, la prueba es concebida como el conjunto de razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos propuestos por las partes en los actos postulatorios; y, finalmente, los medios probatorios constituyen los instrumentos del que hacen uso las partes o dispone el magistrado para lograr convencimiento a la decisión del juez. De manera breve desarrollaremos algunos aspectos referidos a la prueba, su finalidad, concepto, objeto, carga, procedimiento, valoración y los medios de prueba. Conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional peruano, el derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia recaída en el expediente N.º 010-2002-AI/TC, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través de los procesos constitucionales.

2.2.1.10.1. En sentido común. Se puede apreciar que cuando nos referimos a la prueba, estamos conexos a referirnos a el acto de demostrar, evidenciar o probar algo que puede ser verdad o mentira; la prueba es el instrumento importante con el cual el Juez podrá emitir un fallo, ya que la finalidad de prueba es ofrecer el esclarecimiento de los hechos en controversia, como así mismo producir certeza en el ámbito procesal. (Couture, 2002).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal. Como señala el autor Couture, considera que la prueba es la forma en la cual se puede comprobar un hecho. Mientras que el rama jurídica del derecho penal, la prueba es considerada como el elemento fundamental de búsqueda que produce certeza a un hecho en cuestión.

Por cual podemos decir que la prueba civil tiene semejanza a la demostración probatoria de un curso de matemática, mientras que en el derecho penal se le compara como una prueba científica; pero ambos están guiados a la misma finalidad que posee la prueba, que es demostrar la verdad. Para el autor en comentario, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez. Según Rodríguez (1995), lo que el juez da importancia cuando se presenta la prueba, es que estas puedan cumplir con su finalidad al momento de la actuación probatoria, en contrario sensu no servirían en un caso de controversia jurídica, porque al no llegar a cumplir su objetivo no se podría dar solución a un hecho controvertido y no tendría razón ni con lo que se pretende solicitar.

La prueba tiene el objetivo de lograr convencer a los juzgadores de los diversos órganos jurisdiccionales sobre la existencia de una falsedad o realidad del hecho y derecho que se encuentra en un estado de controversia, de tal manera la función de las pruebas es de probar el esclarecimiento del caso.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. El objeto es demostrar sobre el hecho y derecho que se pretende sea real en un proceso; pero Rodríguez considera que el estado de un proceso, lo que se busca es que mediante pruebas se pueda demostrar la existencia de los hechos mas no del derecho.

También es preciso considerar, que en un proceso judicial existen hechos que no es obligación ser demostrados, o que requieren de algún medio probatorio, pero este deberá ser probado cuando se trate de un proceso judicial, porque esto servirá para que el juzgador pueda tomar en cuenta con más convicción y sentido del uso de razonamiento si lo que se pretende a solicitud es real o mentira.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba. Los justiciables son los encargados de cargar la prueba en un proceso judicial, con el fin de demostrar los hechos en base a su pretensión, en esto se basa este gran principio procesal. Siendo a la vez el principio de carga de prueba, la responsabilidad procesal que tienen las partes para poder adjuntar los medios probatorios necesarios para demostrar, aclarar sobre el hecho en cuestión, en sentido contrario que las partes procesales no presenten los medios probatorios que muestren la verdad de los que ellos afirman en su pretensión, obtendrán un fallo o decisión judicial desfavorables, tal como lo menciona Hinostroza.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. Con este sistema lo que se busca es dar un valor a cada medio probatorio que es presentado y actuado en un proceso; estas serán admitidas por un juzgador, que se encargará de disponer todas las pruebas legalmente ofrecidas y procederá a su actuación y las tomará en cuenta conforme el valor que le da la ley, así mismo ciertas pruebas deberán estar relacionadas con el hecho que se pretende esclarecer; su labor jurisdiccional del juzgador termina con la calificación y recibimiento de las pruebas, porque el que se encarga de darle un valor a las pruebas es el ordenamiento jurídico, mas no el Juez.

b. El sistema de valoración judicial. En este segundo sistema se hace referencia de que al Juez le corresponde valorar las pruebas; apreciándolas y creando un determinado concepto de calificación o valoración con los medios probatorios presentado por las partes, por ello si el valor de la pruebas es otorgada por un juez, estamos ante la figura de un valor subjetivo, en contrario sensu sucede cuando el valor es otorgado por el marco normativo.

El valor probatorio será dado en base al cumplimiento de los presupuestos de la razón, llegando de esta forma obtener una prueba libre o de la libre convicción, así de tal manera la finalidad de toda esta valoración es determinar que la prueba pueda servir de apoyo para configurar un hecho. Para Taruffo (2002), (...) considera que la prueba legal es irracional, porque al momento de darse la valoración, solo permite que el Juez se adecue conforme a lo que señale el sistema jurídico, prohibiéndole de esta manera que el juzgador pueda actuar y valorar las pruebas utilizando el raciocinio y el detalle mínimo al momento de actuar las pruebas en un proceso.

Mientras cuando nos referimos al otro principio que se basa en la libre convicción del Juez, podemos señalar que en este principio si se utiliza los parámetros de la razón, o se brinda la facultad libre que el juez pueda valorar conforme a su opinión y sabiduría que posee como conecedor del Derecho; pero todo estos argumentos de calificación a los diversas prueban dentro de un proceso, tendrán que ser debidamente motivados.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Uno de los aspectos más importantes que debe tener el juez es el conocimiento y la preparación previa, debido a que esos son presupuestos indispensables para poder realizar una correcta evaluación de los medios de prueba presentados.

2. La apreciación razonada del Juez.

El órgano jurisdiccional es el encargado de realizar una apreciación lógica y

jurídica respecto a los medios de prueba teniendo en cuenta el respeto de las normas y en base a la doctrina. Este razonamiento también debe estar hecha en base a los conocimientos psicológicos y científicos, debido a que tendrán que valorar una serie de documentos, sin embargo también son medios probatorios los testimonios y los peritos psicológicos.

Es así como esta apreciación razonada debido a la exigencia se convierte en una parte esencial para la expedición de su sentencia.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. De cualquier forma en que se encuentren vinculados las pruebas a la actividad diaria de los seres humanos, son muy pocas las veces en los que sea necesario en que el juez no deba recurrir a los conocimientos sociológicos o científicos debido a la cantidad de procesos en los que se actúan medios probatorios como testimonios y peritos.

D. Las pruebas y la sentencia. Una vez que el juez haya realizado una correcta valoración de las pruebas el juez tiene que resolver el conflicto mediante la expedición de una sentencia.

La resolución de sentencia expedido por el juez tendrá que contener los fundamentos legales y facticos mediante el cual se avaló el juez para poder admitir o denegar los medios probatorios presentadas por las partes, a modo de ejemplo se puede considerar cuando se pretende demostrar la existencia del vínculo matrimonial, que si bien es cierto solo es necesario la presentación de la partida del registro civil, puede existir controversias que el juez tendrá que valorar y no dejar de lado, debido a que estos medios probatorios presentados pueden probar ciertos hechos que el juzgador no puede dejar de lado. De conformidad con la valoración realizada por el juzgador, se pronunciara respecto al conflicto materia del proceso, mediante la expedición de una sentencia, el cual declarara el tipo de valoración realizado así como la apreciación razonada que planteo para poder llegar a su decisión.

2.2.1.10.6.1 Diferencia existente entre medio probatorio y prueba

La prueba puede ser concebida como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Por otro lado, los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado son los medios de probatorios. Por ejemplo: Puede presentarse un medio probatorio que no logre convencer al juez sobre su verdad o que no tenga que ver con el conflicto, en tal razón esto no será una prueba porque no logra su fin, que es producir discernimiento en el Aquo.

Ahora bien, a razón de Rocco citado por Hinostroza (1998) expresa que en relación a los medios de prueba afirmar que son: medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

De lo expuesto se logra inferir que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juez. Que en palabras de Hinostroza (1998), los medios de prueba son los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Concepto

Uno de los muchos objetivos del documento también es representar los hechos que hallan sucedido en el pasado, o estén sucediendo en el presente o puedan suceder en el futuro, es por ello que el documento es considerado como un medio probatorio importante dentro de una situación jurídica, el documento está compuesto por los siguientes sujetos que son: autor y destinatario; siendo de esta manera la función del autor considerado como el creador de lo que se redacta o se fundamenta en dicho documento, mientras que el destinatario es la persona encargada de recibir el documento y por ende puede ser que esté involucrado también en el proceso. (Sagástegui, 2003).

B. Clases de documentos

Documento Público

Son aquellos documentos autorizados por funcionarios públicos con la capacidad de poder dar fe respecto a un hecho, siendo que de esta forma tienen una mayor importancia como medio probatorio al momento de presentarlo ante el órgano jurisdiccional, además que son valederos para cualquier persona.

Documentos Privados

De conformidad con lo señalado por Borjas, los documentos privados son todos aquellos instrumentos particulares que tienen la finalidad de poder demostrar un hecho, siempre y cuando pueda demostrarse la validez del mismo.

Por su parte el Código Procesal civil en el artículo 236 establece al respecto que: documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

C. Documentos actuados en el proceso

-Expediente N°00746-2003, seguido por ante el Primer Juzgado Civil de

Familia de Cañete.

-Expediente N°00308-2005, seguido por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete.

-Título N°2011-00009643, sobre el acto de divorcio en la partida N°21149671, del asiento A0001, de fecha 23 de Noviembre del 2011

-Acta de matrimonio de J.K.S y L.B.R.C, el 28 de Marzo de 1968, con la inscripción de la disolución de matrimonio.

(Expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01)

2.2.1.10.7.2. La declaración de parte

A. Concepto

Definido como toda declaración hecha por aquellos intervinientes o testigos respecto al hecho materia del proceso, a través de esto se puede afirmar o realizar una narración sobre la forma en la que se llevó a cabo los hechos, esto cobra vital importancia en los procesos penales debido a que los agraviados son los llamados a relatar la forma en la que se llevó a cabo los hechos del delito, resulta importante resaltar que las partes procesales son los que tienen la mayor información respecto a los hechos materias del proceso.

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulada en la sección tercera, título VIII, Capítulo III del artículo 213 al 221 de nuestro Código Procesal Civil.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio no hay declaración de parte, pues solo hay pruebas instrumentales.

2.2.1.10.7.3. La testimonial

A. Concepto

La palabra testimonial es un adjetivo del sustantivo masculino testimonio, a su vez, testimonio es una palabra equívoca que significa tanto el documento en el que se da fe de un hecho, como la declaración rendida por un testigo. Entendemos como testigos a aquella persona que ha presenciado algún

acontecimiento y que, por ello está en condiciones de declarar sobre ello. Además, el testigo es un tercero diferente a quienes realizan directamente el acontecimiento. El maestro José Becerra Bautista, considera que la prueba testimonial es la que se origina en la declaración de testigos.

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulada en la sección tercera, título VIII, Capítulo III del artículo 222 al 232 de nuestro Código Procesal Civil.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio no hay prueba testimonial, pues solo hay pruebas instrumentales.

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

Así también para Gómez (2008), la palabra “sentencia” deriva del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

También se afirma que es una resolución que, es aquella resolución o acto procesal emanado de os órganos jurisdiccionales, mediante el cual estos deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. (Couture, 2004).

Existe una categoría especial de sentencias denominadas determinativas, o dispositivas como las denomina “mayer”. Tiene lugar cuando la ley confía la decisión al arbitrio y discreción del Juez, siendo esta actividad análoga a la

del árbitro. La doctrina actual sostiene que esta clasificación tripartita de sentencias estimatorias es obsoleta. Sostiene que ya no responde a la necesidad actual de un proceso eficaz que contempla la tutela preventiva. Es una clasificación hecha para una tutela resarcitoria.

Según Rodríguez Aguilera (1974), la sentencia es un acto procesal del juez y que para su formulación debe ir precedida de una compleja operación mental en la que intervienen la sensibilidad, la inteligencia y la cultura del juez. Ciertamente que también interviene la voluntad, pero esta voluntad no es pura y libre del juez, sino que aparece subordinada al proceso que resuelve y al derecho objetivo. (p.13).

A mayor abundamiento, Bacre (1986) sostiene: (...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Que para dar solución a cualquier problema, se deberá emplear el raciocinio y

a la vez el cumplimiento de tres pasos: “la formulación del problema, el análisis y la conclusión”, de tal manera el que cumpla con estos pasos podrá dar una fundamentada solución; este tipo de metodología ha sido fielmente seguido y aceptado como base de la cultura occidental.

Es por ello que es preciso comparar con algunas ramas, para dar a entender la importancia de estos tres pasos, así León menciona:

-Área de las matemáticas: Se necesita de 3 pasos que son:

- Plantear el problema
- Análisis (raciocinio)
- Respuesta

- Área de ciencias: También se emplean 3 pasos:

- Enunciación del problema
- Hipótesis y verificación de esta a la vez.
- Conclusión

-Área empresarial: Se emplean 3 pasos:

- Planteamiento del problema
- Análisis
- Toma de decisión

-Área legal:

- Parte Expositiva
- Parte Considerativa
- Parte Resolutiva

Pero cuando nos referimos en la parte legal sobre la “Parte Expositiva”, se ha hecho una costumbre este tenga su inicio con la palabra “VISTOS”, en donde se hará mención el estado y el problema del proceso; lo sigue en continuidad la parte “CONSIDERANDO”, es donde se examina el problema, y por ultimo “RESUELVE” en la cual se encontrara establecido la decisión que tomo el juzgador.

La parte expositiva, en esta parte se encuentra el enunciado del problema que se tendrá que dar solución; esta parte también es nominada como: “cuestión en discusión”, “planteamiento del problema”, “tema a resolver” u otros nombres. Lo resaltante de esta parte es que se deberá detallar minuciosamente todo lo respecto al asunto del dilema en controversia.

La parte considerativa, está compuesta por la examinación del asunto en discusión, también es nominado como “análisis”, “consideración sobre hechos y sobre derecho”, “razonamiento” u otros nombres. La finalidad de esta parte es que contendrá los sustentos facticos y jurídicos del caso, y a la vez el valor que tuvieron los medios probatorios presentados por las partes en el proceso judicial.

Bacre (1992), señala que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del Juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

En palabras de Quintero & Prieto (1995), se denominan sentencias las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, los extremos de la *litis*, es decir, bien sea que se pronuncien en primera o en segunda instancia o en los recursos extraordinarios de casación y revisión. Los citados juristas añaden que “la sentencia como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone igualmente el agotamiento de un proceso.

Por su parte Devis Echandia (1985), en relación a la sentencia, manifiesta que es el acto por el cual el Juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado.

Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la

voluntad abstracta del legislador que la ley contiene. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del Juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es en sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley.

Al respecto, el maestro Davis (1984) señala que toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del Juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es por sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley.

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

De conformidad con la normativa, el juez es el encargado de emitir las resoluciones judiciales y la sentencia, a través del cual resolverá todos los puntos controvertidos surgidos durante el proceso de forma precisa y clara.

Por su parte Ticona (1994), manifiesta que existe una limitación impuesta al órgano jurisdiccional debido a que solo podrá sentencia respecto a los hechos alegados y probado por las partes en conflicto. Por su parte Cajas (2008), resalta que por el principio de congruencia el juez no puede emitir una sentencia ultra petita, es decir que no puede emitir una resolución más allá de los solicitados por las parte, ni extra petita, el cual significa que no puede emitir una resolución diferente a los solicitado por las partes o citra petita, es decir una sentencia omitiendo ciertos petitorios solicitados por las partes procesales.

Por ultimo Castillo (S/F), teniendo en cuenta una perspectiva diferente, considera que es importante precisar que desde el punto de vista penal, la congruencia es considerada como una relación existente entre la acusación y la sentencia y por lo tanto exige que el juzgador se pronuncie exclusivamente respecto de los hechos punibles que figuran en la acusación fiscal. De igual forma resalta lo que deberá contener la sentencia, debido a que en el mismo se establecerá los hechos que hayan sido probado, así como también la calificación jurídica aplicada al mismo, y por último la sanción penal que se deriva de ese delito, de igual forma, es importante señalar que la omisión de la misma conlleva a una causal de nulidad insubsanable establecido en el inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimiento Penales.

2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.11.4.2.1. Concepto. Esta es una obligación que deben realizar los diversos órganos jurisdiccionales, como también un derecho fundamental de las partes que se encuentran involucrados en un proceso judicial; estos conceptos han servido para que la debida motivación no solo se aplique en el ámbito judicial, sino también en los ámbitos administrativos y arbitrales.

2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación. Esta función permite de que el Juez pueda ser independiente, es decir que no pueda dejarse llevar por un interés personal o colectivo, asimismo de darle la razón a la parte que peticiona, logrando de esta manera efectuar un fallo imparcial con sustento factico y jurídico.

La motivación tiene relación con el principio de imparcialidad, porque permite conocer el sustento de una sentencia, lo cual servirá como prueba de que el órgano jurisdiccional actuó imparcialmente al momento de emitir su fallo.

Otro de los fines que tiene la motivación, es dar a conocer las partes las causas por la cual fue denegado o admitido su pretensión, de tal manera la parte procesal que no se encuentre acorde a lo emitido por el juzgador, tendrá el derecho de poder utilizar el recurso impugnatorio, solicitando una nueva revisión del caso, a la vez tendrá que ejercer su derecho a la defensa sustenta el porqué de la interposición del recurso impugnatorio. De tal manera queda demostrado que las resoluciones judiciales motivadas son consideradas como amparos ante la injusticia o arbitrariedad que pueda cometer el juzgador ante las partes procesales, lo cual el principio de motivación demostrara que el juez actuó de manera racional y razonablemente al momento de emitir su decisión.

2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

Michel Taruffo dice que en un proceso judicial siempre esta aborde de ser actuado por un órgano jurisdiccional arbitrario, debido a que si nos ponemos analizar detalladamente, llegamos a la conclusión de que todos los jueces poseen un libre convencimiento que será tomado conforme a decisión o apreciación del Juez, por ello para que esto no suceda, es exigible que deberá fundamentar no solo en base a nivel jurídico, sino también en relación a los hechos que son controversia jurídica.

2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Se entiende que el juzgador que emite un fallo, deberá redactar de manera expresa su sustento factico y jurídico con el que se basa para emitir su sentencia.

B. La motivación debe ser clara

La redacción que halleemos en una sentencia en todas sus partes deberá ser claro y entendible para los justiciables y para cualquier persona que tenga acceso.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

La decisión que se establezca en el fallo deberá estar relacionado con la realidad de los hechos es decir respetando el derecho de la primacía de la realidad.

2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. La motivación deberá ser un armazón argumentativo racional y lógico, en la cual se encontrara hallada la parte final del proceso, o simbólicamente podemos decir el final de una cadena procesal; cuando lo fallado es aceptado por las parte y el Juez se podrá estimar el cumplimiento de la justificación interna de la motivación.

B. La motivación como la justificación externa. Este tipo de motivación sucede cuando la motivación es dudosa u objeto de controversia, lo cual como solución deberá efectuarse rasgos del discurso motivatorio que contiene:

- La motivación debe ser congruente; es decir las premisas deben ser las correctas para que brinden una adecuada justificación al caso.
- La motivación debe ser completa; deberá motivarse todas las partes de la sentencia.
- La motivación debe ser suficiente. Este basa al requisito anterior, pero se recomienda que el fallo judicial debe ser eficiente.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1. Concepto

Según Monroy Gálvez los medios impugnatorios son los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo o uno más de jerarquía superior realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que anule o revoque este total o parcialmente. Recurrir o impugnar es un derecho fundamental, por el cual se solicita la revisión de lo resuelto por que nadie puede asegurar que no puede ver error o algún vicio. Subyacente a esta institución procesal se encuentra el principio de instancia plural reconocido constitucionalmente. Los medios impugnatorios son instrumentos o mecanismos que prevé la ley para que las partes o terceros alcancen la anulación o revocación total o parcial de un acto procesal, que los agravia o perjudica a que están afectadas por un vicio o error.

En el fondo, lo que se pretende con los medios impugnatorios, es una aspiración de justicia, puesto que el principio de inmutabilidad de las resoluciones judiciales, (que es el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas), deberá ceder ante la posibilidad de una resolución judicial injusta.

Los medios impugnatorios se conciben también como mecanismos de saneamiento procesal, pues tienen como misión evitar los errores y las arbitrariedades del juzgador en la sustanciación del proceso, permitiendo decisiones legales y justas. Asimismo es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él

mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios, busca cuestionar la resolución, la cual considera que no se le ha reconocido su derecho o se ha vulnerado, en consecuencia busca la reexaminación del proceso, un órgano de mayor jerarquía. Por otro lado con los medios impugnatorios se fundamenta en el hecho de cuestionar la actividad del hombre, ya que se tiene en cuenta que el hombre está sujeto al principio de falibilidad.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el

vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.12.4. Presupuestos de los medios de impugnación

Son presupuestos de la impugnación:

A. El agravio.

El agravio o gravamen es el daño causado al impugnante derivado del vicio (in procedendo o in iudicando) producido. Constituye una situación de injusticia que provoca un perjuicio al interés de alguna de las partes.

Falcón (1978), define al agravio como la injusticia, ofensa, perjuicio material o moral entendido por quien fue condenado en todo o en parte o se ha rechazado su pretensión, es decir el litigante a quien la resolución perjudica, que acude al superior para expresar los agravios que la misma le causa.

B. La legitimidad.

Gozáini (1992), señala que para poder impugnar un acto determinado resulta necesario haber tenido intervención directa o mediata en él, o, en su caso, ser alcanzado por sus disposiciones de manera tal que justifique el interés jurídico.

Por su parte Reimundín (1957), indica que es de la esencia de los recursos y remedios procesales, el que éstos funcionen por iniciativa de las partes a quienes corresponde la carga de la impugnación. Son las partes las que deben decidir si existe o no una anomalía procesal o si la sentencia es injusta.

C. El acto impugnado.

Por lo general, los actos procesales son susceptibles de ser impugnados, salvo en contados supuestos previstos expresamente por el ordenamiento jurídico. Por consiguiente, es presupuesto de la impugnación que el acto comprendido en ella no esté calificado por la ley como inimpugnado, caso contrario, deberá ser desestimado de plano.

D. La formalidad.

La impugnación precisa de una serie de requisitos formales como el plazo en que debe plantearse (de carácter perentorio), el pago de la tasa judicial correspondiente, la adecuación del recurso al acto que se impugna, la indicación expresa del agravio, la sustentación de la pretensión impugnatoria, etc., los mismos que, si no se cumplen, originan su rechazo.

E. El plazo.

Las impugnaciones, para que puedan surtir sus efectos y cumplir con la finalidad para la cual han sido instituidas, han de tener límites temporales en su proposición, que se llaman plazos para las impugnaciones. El plazo para la impugnación de las sentencias es un espacio de tiempo, establecido por ley, dentro del cual debe ser propuesta la impugnación, y transcurrido el cual no se la podrá proponer útilmente por haberse verificado la decadencia.

F. La fundamentación.

Otro presupuesto de la impugnación es su fundamentación. Así es, no resulta suficiente que se denuncie algún vicio o error (ya sea in procedendo o in iudicando), sino que es exigible, además, señalar los fundamentos de hecho y de derecho que permitan llegar a esa conclusión y que justifiquen la declaración de ineficacia o invalidez, o sea, que persuadan al órgano jurisdiccional revisor de la existencia del vicio, de su trascendencia y del agravio ocasionado al impugnante.

2.2.1.12.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de exoneración de alimentos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y la parte demandante interpuso el recurso de apelación, contradiciendo y sustentando conforme a ley ante la sentencia de la primera instancia.

2.2.1.13. La apelación en el proceso de exoneración de alimentos

2.2.1.13.1. Nociones

Concebido exclusivamente para solicitar el reexamen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado.

- Se busca obtener el examen de una resolución por el órgano jurisdiccional superior.
- Su objetivo es que esa resolución sea anulada o revocada, total o parcialmente.
- Procede contra sentencias, excepto las expedidas por las Salas Superiores.
- Procede contra autos excepto contra los que se expiden en un incidente.

2.2.1.13.2. Regulación de la Apelación

Precisamente el artículo 364 del mencionado cuerpo de leyes establece claramente que: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca a agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2.2.1.13.3. La apelación en el proceso de exoneración de alimentos

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y hubo apelación por parte de la demandada en plazo con respecto a ley, en lo referente a ello en la etapa de impugnatoria se revoca la sentencia de primera instancia modificándola en su totalidad y declarándola improcedente. (Expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01).

2.2.1.13.4. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de

primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: afirmando la decisión de la sentencia de la primera instancia, se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N°00116-2012-0-0801-JP-FC-01).

2.2.1.13.5. Formas del Recurso de Apelación

A. Con efecto suspensivo:

Este efecto va a suspender la eficacia de la resolución impugnada, paralizando el cumplimiento o ejecución hasta que sea resuelta el recurso y recaer en los casos de los autos y sentencias que dan por finalizado un proceso, sujetándose dicha decisión y posterior a su ejecución a cargo de lo que resuelva el superior.

B. Sin efecto suspensivo:

Mediante esta forma la eficacia de la resolución impugnada se mantiene temporal, es decir cumpliéndose y ejecutoriándose, pues si esta resolución es confirmada, dejara de ser temporal y pasar hacer una actuación procesal firme, y si pasa lo contrario se revocara y quedara nulo. La apelación concedida sin efecto suspendido puede tener con calidad diferida y sin calidad diferida.

C. Con calidad diferida:

El apelante no deberá realizar el trámite que implica la formación del incidente solicitando copias certificadas al especialista o secretario; ya que el proceso continúa como si no hubiera apelación. Dicho trámite se reserva hasta que sea resuelta por el superior conjuntamente con la sentencia o con otra resolución que el Juez señale. Procede en los casos expresamente indicados en la ley.

D. Sin calidad diferida:

Que el apelante deberá solicitar copias certificadas de determinadas piezas procesales al especialista o secretario de la causa para formar el incidente o cuadernillo de apelación, a fin de que sea elevado al superior, para que éste resuelva la apelación sin afectar el trámite del expediente principal.

2.2.1.14. Los sujetos del proceso

2.2.1.14.1 El Juez

La función del juez en el proceso civil, debe ser la de director o conductor del proceso, alejado del juez dictador, propio de los gobiernos revolucionarios, que le otorgan enorme poderes frente al ciudadano común, como así también del juez espectador que, con una actitud pasiva, se limita a dictar un pronunciamiento pensando únicamente en la aplicación que estime correcta de la ley, pero alejándose de la realidad.

2.2.1.14.2 La parte procesal

Afirma Palacio que, aunque el concepto de parte es único, admite ciertas variantes que permiten distinguir entre distintas clases de partes.-Así, según el momento en que participan pueden ser originarias, (actor, demandado, reconviniente) o intervinientes o posteriores, que son todos los que concurren voluntaria, provocada o necesariamente a un proceso pendiente, sin haber sido siquiera mencionados en la demanda u oposición; según su composición, pueden ser simples, si están constituidas por un solo sujeto (actor, demandado), o complejas o múltiples, si son dos o más (litisconsorcio activo, pasivo o mixto); principales, que hacen valer un derecho o interés propio (actor, demandado), o accesorias, que son las que están habilitadas para invocar un interés coincidente con el derecho aducido por las partes principales. (citado en garantía, fiador simple, etc.); permanentes, que son los sujetos activos o pasivos de la pretensión que es objeto del proceso, sean que participen desde el comienzo o que se incorporen posteriormente como intervinientes principales o accesorios, o transitorias o incidentales, que hacen valer un interés propio pero limitado a una determinada etapa o trámite del proceso. En el proceso únicamente podrán existir dos partes, el demandante y el demandado, donde se derivan situaciones procesales que varían según la circunstancia. Los que ocupan una misma posición en el proceso se encuentran en un estado de litisconsorcio, siendo así, puede haber varios actores frente a un demandado (litisconsorcio activo) o un actor frente a

varios demandados (litisconsorcio pasivo) o varios actores frente a varios demandados. (litisconsorcio).

2.2.1.14.2.1. El demandante

Los términos demandante y actor no son siempre idénticos. Por actor se entiende quien promueve una instancia del proceso, y de consiguiente será el demandante, en la primera; pero como la segunda instancia se presenta mediante el recurso de apelación (salvo los casos de consulta oficiosa), en esta podrá ser actor el demandado cuando, por haberle sido favorable la sentencia del juez inferior, recurre ante el superior a fin de que se enmiende lo que él considera un error o una injusticia. Igualmente, opositor es el que sostiene puntos de vista contrarios al actor, de manera que 10 será el demandado en la primera instancia; pero si este se transforma en actor, por la apelación, en la segunda será entonces opositor el demandante.

2.2.1.14.2.2. El demandado

Esta se dirige al juez para que se inicie el proceso; aquella va enderezada contra el demandado, a fin de que soporte sus efectos. Puede decirse que la demanda se dirige contra el demandado, entendiéndose por tal las peticiones. Es decir, la pretensión formulada en ella. Lo que pasa es que como la demanda constituye al mismo tiempo la forma o modo del ejercicio de la acción, es frecuente confundirlas; pero si bien es cierto que la acción se ejercita por medio de la demanda, es evidente también que en esta va incluida al mismo tiempo la pretensión. Esta distinción permite, casualmente, hablar de demanda en los juicios voluntarios, no obstante no existir demandado y no ir dirigida contra nadie la pretensión.

2.2.1.15. La pretensión

2.2.1.15.1 Definiciones

Eduardo Couture, nos señala que la pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y por ende que la aspiración concreta de que el resultado sea positivo, una de las definiciones más ajustadas a la

figura bajo estudio, toda vez que se califica únicamente como una afirmación, una manifestación de voluntad, basada en la auto-atribución de un derecho material concreto y exigible. Por lo que permite abarcar la generalidad de los procesos, incluso los de Jurisdicción Voluntaria, por lo que se plantea la situación en la cual el sujeto considera ser merecedor de un derecho y dirige una petición al Estado para su materialización, no supone la necesidad de una contraparte para suprimir un derecho y la prevalencia de otro.

2.2.1.15.2 Regulación

La naturaleza jurídica de la pretensión en un proceso judicial es la de ser un acto procesal que implica una manifestación de voluntad que realiza una parte en la etapa de los actos postulatorios (el demandante con su demanda o el demandado con la contestación) poniendo en conocimiento su petitorio legal y sus fundamentos de hecho y derecho a fin de exigir tutela jurisdiccional al juez.

2.2.1.15.3. Elementos de la pretensión

Sujetos: Representados por el demandante, accionante o pretensionante “sujeto activo” y el demandado, accionado o pretensionado “sujeto pasivo”, siendo el Estado el órgano jurisdiccional, un tercero imparcial a quien corresponde el pronunciamiento de amprar o no la pretensión requerida.

El objeto: Es considerado como aquella solicitud de un particular respecto a la tutela jurisdiccional el cual es impulsado mediante la aplicación del derecho de acción. En otras palabras es la facultad procesal mediante el cual el demandante mediante la aplicación de su derecho de acción solicita su pretensión.

La razón: A través de esta pretensión, el cual se encuentra establecido dentro de los procedimientos contenciosos administrativos, se plantea en contra de la administración con la finalidad de que realice un acto correctamente. En ciertos casos existen contraproduencias respecto a las razones por la cual el administrado pueda fundarse en una pretensión y respecto a lo establecido en

la norma, debido a que ha ocurrido en muchas ocasiones en las que por mandato judicial se establece la forma en la cual deba llevarse a cabo una actuación y sin embargo esta no es cumplida correctamente por la administración, o también ocurre casos en los que mediante un acto administrativo dispone que la administración actúe de cierta forma, acto a través del cual afecta directamente a los administrados, ambos casos producen que el administrado se encuentre facultado para poder ejercer su derecho de formular su pretensión ante el órgano jurisdiccional.

2.2.1.15.4. Acumulación de pretensiones

1. Acumulación objetiva: Existe acumulación objetiva, esto se da cuando en un proceso existe más de una pretensión y puede ser originaria y sucesiva.

a) Acumulación objetiva originaria: Hay acumulación objetiva originaria, cuando en la demanda existe más de una pretensión.

b) Acumulación objetiva sucesiva: Hay acumulación objetiva sucesiva, cuando después de emplazado con la demanda, el demandado, ingresa al proceso una nueva pretensión.

2. Acumulación objetiva originaria subordinada, alternativa y accesorio:

La acumulación objetiva originaria puede ser subordinada, alternativa y accesorio:

a) Subordinada: La acumulación objetiva originaria, será subordinada en la eventualidad que la pretensión propuesta como principal sea desestimada, la subordinada será amparada.

b) Alternativa: En esta figura se presenta, cuando existe dos pretensiones en la misma demanda, a lo que el juez ampara las dos, pero en la ejecución de la sentencia, el demandado podrá elegir cuál de ellas cumplirá, por ende ambas no podrían ejecutarse porque sería un imposible jurídico. En la hipótesis que el demandado no elija la pretensión a ejecutarse, lo hará el actor.

c) Accesorio: En esta figura existe una pretensión principal o piloto y las demandas son accesorias del principio. Si se declara fundada esta, las accesorias también son amparadas y viceversas.

2.2.1.15.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión principal y única es que se declare fundada la demanda de exoneración de alimentos. (Expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01)

2.2.1.16. Capacidad procesal

En materia procesal la capacidad tiene una doble connotación. La norma nos establece dos supuestos en virtud de los cuales se puede establecer la existencia de capacidad:

a) Capacidad para ser parte material en un proceso: La capacidad para ser parte material en un proceso podría ser equiparada con la facultad de goce y debemos entender por ella la capacidad para ser titular de derechos y contraer obligaciones al interior de un proceso. Podrán ser parte material en un proceso toda persona natural o jurídica. Los órganos constitucionales autónomos, la sociedad conyugal, la sucesión indivisa y otras formas de patrimonio autónomo. Por ejemplo: Un menor de edad que resulta ser dueño de un inmueble podrá, a través de su representante, tomar las medidas necesarias para ser parte material en un proceso.

b) Capacidad para comparecer en un proceso: Si entiende por ella la capacidad que tiene una persona de acudir por sí mismo ante el órgano jurisdiccional u otorgar representación en virtud de que puede disponer libremente de sus derechos. Podemos relacionar este tipo de capacidad con la llamada capacidad de ejercicio. En el ejemplo anterior, el menor dueño de inmueble no tendrá capacidad para comparecer a un proceso, por lo que sus derechos serán protegidos por sus padres o tutores.

2.2.1.16.1. La capacidad como instituto de la teoría general del derecho

Cuando en el ámbito del derecho civil o en el del derecho procesal (que son las disciplinas jurídicas que más se han ocupado del tema) se estudia el tema de la capacidad, se desarrolla inmediatamente una distinción: la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio (en el ámbito del derecho civil); o la de capacidad para ser parte y la capacidad procesal (en el ámbito del derecho procesal). Esta aproximación a la institución a partir de una distinción me

parece metodológicamente incorrecta, pues es preciso hacer primero una referencia a la institución en general, para pasar luego a hacer la distinción. Intentaré hacerlo a continuación. La noción de capacidad no es privativa del derecho procesal.

Es una institución común a todas las ramas del derecho, pero además, es el presupuesto básico para la aplicación de la mayoría de sus instituciones jurídicas. Es que la noción de capacidad nos deriva necesariamente a la noción de sujeto de derecho (subjetividad jurídica), entendido este como un centro de imputación de situaciones jurídicas o, como diría Carnelutti, un “centro de referencia de relaciones jurídicas”. En efecto, la capacidad es la institución jurídica que permite establecer qué condiciones requieren presentarse para que un sujeto de derecho pueda ser un centro de imputación de situaciones jurídicas y qué otras condiciones deben presentarse para que siendo un centro de imputación jurídica, las situaciones jurídicas puedan ser actuadas válidamente. Dicho de otro modo, la capacidad nos permite determinar la aptitud para que al sujeto de derecho pueda imputársele situaciones jurídicas, y las condiciones que deben presentarse a fin de determinar la validez de su actuación jurídica. La noción de capacidad no es privativa del derecho procesal. Es una institución común a todas las ramas del derecho, pero además, es el presupuesto básico para la aplicación de la mayoría de sus instituciones jurídicas; es por ello que ser un centro de imputación jurídica no es suficiente para proceder a imputar situaciones jurídicas, ni mucho menos para poder actuarlas válidamente; para todo ello, se hace preciso, además, tener capacidad. A pesar de su estrecha vinculación, las nociones de capacidad y subjetividad no deben confundirse. La capacidad jurídica es por lo tanto la medida de la personalidad jurídica reconocida a cada hombre o, en otras palabras, la medida de su participación en el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a fin de establecer las diferencias entre subjetividad y capacidad se ha dicho que el problema de la subjetividad se reduce sencillamente a saber si se es sujeto de derecho o no, pero la capacidad jurídica es por su naturaleza un quantum, medible en grados. Establecida la noción desde una perspectiva general, es necesario que me detenga en una

distinción adoptada generalmente en el derecho civil que puede terminar incidiendo en una incorrecta concepción acerca de la capacidad en el proceso.

Tradicionalmente, la doctrina civil latinoamericana, al tratar el tema de la capacidad distingue entre capacidad de goce y capacidad de ejercicio siguiendo a la doctrina clásica francesa sobre este punto. En ese sentido, se considera a la capacidad de goce como una atribución para ser titular de derechos; mientras que se define a la capacidad de ejercicio como la atribución de la persona de ejercitar por sí misma los derechos a los que tiene capacidad de goce.

2.2.1.17. Intervención de terceros

2.2.1.17.1. Concepto

La intervención de un tercero en el proceso tiene como fundamento el interés que este pueda tener en el resultado del mismo, ya que sin constituirse en parte material de la relación sustantiva, lo que se decida en esta instancia puede beneficiarlo o perjudicarlo directa o indirectamente.

2.2.1.17.2. Clasificación

El código procesal civil regula lo referido a la intervención de tercero y lo clasifica de la siguiente manera:

a. Intervención coadyuvante.- En este tipo de intervención el tercero actúa como un colaborador y ha acreditado el mínimo de interés aceptado para permitir su intervención en el proceso. Por ejemplo: El acreedor que interviene en el proceso de reivindicación que tiene su deudor.

b. Intervención litisconsorcial.- Aquí nos encontramos frente a un tercero que puede resultar afectado directamente con el resultado del proceso, por lo que tiene un interés personal en la pretensión que se está sustanciando. Por ejemplo: La incorporación de un accionista a un proceso iniciado por otro sobre nulidad de acuerdo.

c. Intervención excluyente de propiedad o de derecho preferente.- En este supuesto se permitirá la participación del tercero debido a que un bien sujeto

a medida cautelar o pasible de ejecución es de su propiedad o lo considera así. Por ejemplo: el caso de que el segundo acreedor hipotecario inicie un proceso de ejecución de garantías, en cuyo caso el primer acreedor hipotecario estará en condiciones de iniciar un proceso de tercería sobre derecho preferente de pago.

2.2.1.18. Acción

El derecho de acción es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro de su función jurisdiccional.

Según Couture (1958), señala el derecho de acción es un poder jurídico que compete al individuo en cuanto tal, como un atributo de su personalidad. Entendiendo por acción, no ya al derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino su poder jurídico de acudir ante los órganos jurisdiccionales.

Por lo expuesto; se puede acotar, que la acción o el derecho de acción es un derecho público, que posee toda persona natural o jurídica con la cual solicita al estado la tutela para la defensa de sus intereses o pretensiones, dirigidas por medio de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.18.1. Características del derecho de acción

La acción es un derecho subjetivo, que genera obligación, el derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.

La acción es de carácter público, en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.

La acción es autónoma, va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero y se diferencia con el concepto de pretensión.

La acción tiene por objeto que se realice el proceso, busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso y no habrá un proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el estado.

Por lo expuesto; se puede acotar, en ese orden se podría decir que las características del derecho de acción constituyen partes elementales para su constitución, que logra la ejecución de la acción por el ciudadano ante el estado representado.

2.2.1.18.2. Materialización de la acción

La demanda es la materialización del derecho de acción, pues con su interposición se exige al órgano judicial la tutela de un derecho. Con la admisión de la demanda se da inicio al proceso judicial, entendiéndose por éste al conjunto dialéctico de actos procesales realizados por los sujetos que conforman la relación jurídica procesal con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (Exp. N° 606-01. Surquillo, tres de julio del dos mil uno)

2.2.1.18.3 Regulación jurídica

En el art. 2 del Título I -Sección Primera del Título Preliminar del Código procesal Civil señala: Que, por el derecho de acción todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: exoneración de alimentos (Expediente N°00116-2012-0-0801-JP-FC-01)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la exoneración de alimentos

2.2.2.2.1. La pensión de alimentos en nuestra legislación

A. Concepto

Tafur y Ajalcuña (2007) señalan que la pensión de alimentos “es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado (P. 69).

Por otro lado el Instituto Interamericano del Niño (IIN, s.f) 2 económica de una persona sustento, vestuario, medicamentos y educación-, cuya existencia surge de la ley, contrato y testamento.

También cabe mencionar a Hinostroza (2012) quien sostiene que la pensión alimentaria es una suma de dinero que por disposición convencional, testamentaria legal o judicial, da una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, se dice que es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad.

Concluyendo que la pensión alimenticia es la contribución económica que presta el progenitor (padre) que no tenga la guarda y custodia de un hijo común, para cubrir las necesidades ordinarias del hijo, además a ello se

suman los llamados gastos extraordinarios que puede ser más o menos amplio dependiendo de lo que se acuerde por los progenitores, pero que normalmente cubre las necesidades complementarias de los hijos, tales como gastos médicos y farmacéuticos, actividades extraescolares.

B. Características de la pensión de alimentos

Las características de la pensión alimenticia son, Según Camacho (2004):

a.- Irrenunciable.- El fin principal de la pensión es suministrar los alimentos que permiten vivir. Por ello, es irrenunciable para que se pueda reclamar en el momento que se necesite.

b.- Intrasmisible.- Es un derecho personal que permanece con el beneficiado hasta que la ley determine su finalización o muera. El derecho a recibir alimentos no se puede transmitir a otra persona de ninguna manera, ni por herencia, renta ni donación.

c.- No es susceptible de cambio ni compensación.- El obligado no puede sustituir su obligación con otras deudas que tenga el alimentario, o cambiar la obligación dando otras cosas. El pago de la pensión alimenticia es la entrega de suma de dinero que satisfaga las necesidades de la persona que la recibe, y acorde a las posibilidades del alimentante y el convenio que hayan celebrado las partes, o la fijación judicial respectiva.

d.- Inembargable.- Las pensiones no son susceptibles de embargo, precisamente por su finalidad que es la alimentación y sustento de una persona.

e.- Prioridad sobre otra deuda.- Si existe una pensión alimenticia, esta tiene prioridad en su pago sobre cualquier otra deuda que se presente. Por ejemplo, si el salario de una persona esta embargado por pensión alimenticia, cualquier otro embargo que se decrete contra esa persona por deudas con terceros, debe esperar; y en el caso que se presenten los dos embargos al tiempo, es decir uno por pensión y otro por cualquier motivo, tiene preferencia el de la deuda alimentaria.

2.2.2.2.2. *El derecho de familia*

A. Concepto

El Derecho de Familia es el conjunto de normas que rigen la constitución, organización disolución de la familia como grupo, en sus aspectos personales y de orden patrimonial. (Mazeud, Henry, León y Jean, “Lecciones De Derecho Civil”, Bs., As., Argentina, EJE, 1968, Vol. 3, página 4).

Para reforzar según el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, concibe a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad y por tanto la sociedad y el Estado deben protegerla. Para nuestro conocimiento la familia es toda aquella unión que se concibe dentro de un hogar con el finalidad voluntaria de hacer vida en común, cada uno de los miembros de la familia cumple una función que se etiqueta bajo los nombres de papá, mamá, hijos y hermanos.

B. Objeto de derecho de Familia

El objeto de estudio del Derecho de Familia es la familia. La familia es el conjunto de personas que se hallan unidas por vínculos de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamados padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso. (Espinoza, Felix).

La familia como objeto es estudiado ya sea subsumiéndola en relaciones interindividuales (como hizo Código napoleón), mediante disposiciones expresas (Ley del matrimonio civil) o mediante un código especial (Código de Familia) (SAMOS OROZA, Ramiro, “Apuntes de Derecho de Familia”, Charcas, Bolivia, JUDICIAL, 2da, 1995, página 39).

Actualmente la normatividad siempre toma a la familia como una comunidad, como un todo.

C. Características del Derecho de Familia

Citando a Álvarez (2015), para quien las características del derecho de familia son:

1.- Posee un marcado carácter o contenido ético. Influyendo en el mismo, en el campo jurídico influyen como en éste la religión y la moral, hasta el punto de que el Derecho se apropia muchas veces de preceptos éticos para convertirlos en preceptos jurídicos.

2.- Existencia de factores de carácter público, en la medida en que las reglas básicas sobre las que la familia se organiza se encuentran recogidas en el texto constitucional, esto es reguladas y amparadas por el estado, pudiendo hablarse de un “orden público familiar”.

3.- Existencia de una estrecha conexión de las instituciones jurídico-familiares y el civil de las personas, dado que éste último marca la condición de la persona, por las características y condiciones de la misma, es claro que el puesto ocupado dentro de la familia puede ser determinante de algunos estados civiles.

4.- Las finalidades fundamentalmente tuitivas que se asignan a la familia trascienden de los intereses estrictamente individuales, como hemos advertido con anterioridad, de modo que su cumplimiento no puede dejarse al arbitrio individual o de alguno o alguno de los individuos que constituyen dicha unidad familiar.

D. La familia en la Constitución Política del Perú

En los últimos días del año 2016, a propósito del debate abierto sobre la Unión Civil en nuestro país, hemos escuchado decir a una serie de personalidades provenientes del sector más conservador (católico) de nuestra sociedad, que el modelo de Familia que el Estado reconoce es únicamente el que está relacionado con el matrimonio. Quienes se oponen a la aprobación de la Unión Civil, usan este falaz argumento para hacernos creer que si una Familia no tiene como base el matrimonio, concebido como la unión entre un varón y una mujer (con fines básicamente reproductivos) entonces no puede ser considerada como tal. Por ello, afirman estas personas, la Unión Civil debe ser rechazada pues pone en peligro el modelo de Familia que el Estado y la sociedad reconoce.

Bueno, ya que las mentiras proferidas por este sector vienen siendo cada vez más numerosas, y con el único afán de brindarle a la ciudadanía la información necesaria para que sea ella misma la que se forme su propio juicio de valor sobre este tema, es que en esta oportunidad trataremos de responder la siguiente pregunta: ¿La Constitución Política del Perú reconoce un único tipo de Familia (matrimonial)? La Familia fue consagrada a nivel constitucional (en occidente) recién en la primera mitad del siglo XX, siendo la Constitución de Weimar de 1919 (Alemania) la primera en reconocer expresamente el rol protector del Estado para con la Familia. Ahora bien, y como todos lo pueden suponer, en aquellos años (han transcurrido 95 años desde ese entonces) se identificaba al matrimonio como la única fuente creadora de Familia. Se trataba, como bien lo apunta la doctrina, de un modelo de Familia matrimonial, tradicional nuclear, en donde el varón era cabeza de familia dedicado a cubrir los gastos familiares y la mujer realizaba necesariamente las labores del hogar. Esta manera de concebir a la Familia se fue extendiendo a nivel mundial luego de la segunda guerra mundial. Esto también ocurrió en nuestra región en países como Colombia, Chile, Costa Rica, Paraguay y Venezuela. Pero ya hablando específicamente de nuestro país, nuestra historia republicana nos dice que fue la Constitución de 1933 la que por vez primera reconoció de manera expresa la tutela de la Familia. Esta Carta Política señaló en su momento que el matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la ley. Luego, la Constitución de 1979, conceptualizó a la Familia como una sociedad natural y una institución fundamental de la Nación. Así llegamos a la Constitución de 1993, norma fundamental vigente que reconoce a la Familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad.

Como podemos apreciar, y más allá de la vocación tutelar puesta de manifiesto en nuestras Constituciones desde el año 1933, queda claro que el texto constitucional no establece o define un concepto único de Familia. ¿Puede ser este un olvido del constituyente? No, lo que ocurre es que la Constitución no pretendió jamás reconocer un modelo específico de Familia

por lo complejo que resulta definir a una institución “natural” como esta, siempre sujeta al devenir histórico de los nuevos tiempos. Es por eso que, como bien lo señaló nuestro Tribunal Constitucional (Sentencia 06572-2006-PA/TC), el instituto de la Familia no debe relacionarse necesariamente con el matrimonio, como ocurría con el Código Civil de 1936, que establecía una inconstitucional diferencia entre los hijos “legítimos” y “no legítimos”, por ejemplo.

Sostener que la Familia es una institución natural (no impertérrita) supone reconocer su carácter ético y social, es decir, la Familia se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos tiempos, así lo ha expuesto correctamente la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en un informe del año 1990, al reconocer la amplitud del concepto de Familia, además de sus diversos tipos. En este mismo documento, la Comisión subrayó la naturaleza dinámica de la Familia al afirmar que hechos como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio profundo (quiebre) en la estructura de la Familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del “pater familias”. Por eso, en atención a lo señalado, creemos que nuestro Tribunal Constitucional acierta cuando señala que todos estos cambios han generado familias con estructuras distintas a la tradicional como son las surgidas de las uniones de hecho, las monoparentales o las denominadas reconstituidas. De hecho, son estas últimas las que en los últimos tiempos han venido ganado terreno. Como bien lo señaló el Colegiado, se trata de familias ensambladas cuya estructura familiar se origina en el matrimonio o la unión concubinaría de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa.

2.2.2.2.3. Los alimentos

A. Conceptos

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo

B. Regulación

Esta figura jurídica se encuentra regulada en el artículo 472 del Código Civil Peruano de 1984.

C. Marco Jurídico de Derecho de Alimentos

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 1° que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", y en su artículo 2.1 señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece". Aunque no existe un reconocimiento expreso del derecho a una alimentación adecuada, este derecho se encuentra contenido en el derecho a la vida. Junto con esto, el artículo 3° de la Constitución admite la posibilidad de derechos que no son reconocidos expresamente en su texto señalando que la "enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre...".

Asimismo el artículo 55° de la Constitución Política expresa que "Los tratados celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional". Este artículo es de especial relevancia porque el Perú ha aprobado y ratificado diversos tratados atinentes al reconocimiento del derecho humano a la alimentación adecuada, entre otros, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1978, y la Declaración del Milenio.

En la legislación peruana, la Ley General de Salud regula en términos concretos el derecho a una alimentación sana y suficiente, lo cual se expresa en su artículo 10º "Toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas (...) En los programas de nutrición y asistencia alimentaria el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y el anciano en situación de abandono social", y el artículo 12º de la misma Ley complementa la exigibilidad de este derecho cuando señala que: "Las obligaciones a las que se refieren los artículos 10º y 11º de la presente Ley, son exigibles por el Estado por quien tenga legítimo interés, a los responsables, o familiares"

D. Requisitos para solicitar derecho de alimentos

a) Título legal para demandar alimentos

El artículo 474 del Código Civil enumera a quiénes se debe alimentos:

- Al cónyuge.
- A los descendientes.
- A los ascendientes.
- A los hermanos.
- Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

Como se puede apreciar, la obligación de otorgar alimentos es mucho más amplia de lo que normalmente se piensa; es decir, que no sólo el cónyuge y los hijos son titulares de este derecho, sino que también padres, abuelos y hermanos. De lo indicado en esta lista, podemos observar que una persona puede tener más de una opción para demandar alimentos. Por lo que, podría pensarse que es posible demandar pensión alimenticia en calidad de cónyuge, de descendiente, de ascendiente, de hermano.

Citemos un ejemplo: Mónica es casada, sus padres viven y tiene hermanos. Mónica tiene tres títulos para demandar alimentos. Sin embargo, conforme al orden señalado, sólo puede utilizar el título respecto de su marido que se encuentra en una posición preferente en relación con los otros dos.

Entre varios ascendientes o descendientes, debe recurrirse a los de grado más próximo; por ejemplo, debe demandarse en primer lugar a los padres y posteriormente a los abuelos o primero a los hijos y luego a los nietos.

b) Necesidad del alimentario

El segundo requisito indispensable que se debe cumplir para la procedencia de que se otorgue la pensión de alimentos, es la necesidad del alimentario. Siendo así, que procederá la demanda de alimentos cuando los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo acorde a su posición social.

El derecho de alimentos comprende la obligación de proporcionar al alimentario menor de veintiún (21) años, la enseñanza básica, media y la de algún oficio o profesión.

c) Solvencia del alimentante

El monto de los alimentos, es determinado por parte del juez con las facultades del alimentante y sus circunstancias domésticas; esto quiere decir que si el alimentante no tiene posibilidad alguna de cumplir con la pensión de alimentos, se deberá trasladar dicha responsabilidad al próximo obligado en el orden de prelación establecido; todo sin perjuicio de las acciones que se pueden decretar para que el alimentante cumpla con su obligación. La regla general, es que estos alimentos deben otorgarse por toda la vida del alimentario, siempre que continúen las condiciones que legitimaron la demanda; esto es, título legal³, necesidad del alimentario y solvencia del alimentante. Sin embargo, está establecida en la ley restricciones a esta regla general. Los alimentos debidos a los descendientes y a los hermanos

culminan cuando éstos cumplen veintiún (21) años, salvo que estén cursando estudios de una profesión u oficio, caso en el cual esta obligación cesa cuando cumplen veintiocho (28) años. Esta limitación en el tiempo respecto de los alimentos es otorgado a los descendientes y hermanos, no es aplicable si les afecta una incapacidad física o psíquica que no les permita subsistir por sí mismos o que, por circunstancias calificadas, el juez de familia considere los alimentos como requisitos indispensables para su subsistencia.

2.2.2.2.4. Exoneración de alimentos

A. Conceptos

Aliviar, descargar de peso u obligación; es la definición que utiliza la Real Academia Española para definir el término “exonerar”, concepto no muy lejano al que se le otorga en el derecho. Se entiende a la exoneración como el cese, ya sea de carácter temporal o definitivo, de la obligación alimentaria producida a petición del obligado. Debe entenderse que este supuesto solo se produce bajo circunstancias excepcionales y de ningún modo, puede entenderse como regla.

B. Solicitar Exoneración de Alimentos

El obligado puede solicitar la exoneración de alimentos cuando de manera alternativa se presente los siguientes supuestos:

- a) Fuerte disminución de los ingresos económicos del obligado, de tal manera que de seguir cumpliendo con la obligación alimentaria, pondría en riesgo su propia subsistencia.
- b) Cuando la causa por la cual se exigió el cumplimiento de esta obligación, cese; por ejemplo, cuando el estado de necesidad del cónyuge beneficiado concluya porque consiguió un trabajo con una remuneración que satisface plenamente sus requerimientos.
- c) Cuando el hijo extramatrimonial alimentista cumple la mayoría de edad o en el momento en que se demuestra judicialmente que el obligado no es padre

del menor.

En tal sentido, se puede concluir que la obligación alimentaria podrá ser requerida siempre que exista un estado de necesidad que deba ser satisfecho.

C. Requisitos de la demanda de exoneración de alimentos

Quien solicita la exoneración de alimentos en la vía judicial, debe acreditar la concurrencia de uno de los supuestos expresados anteriormente. En caso el petitorio de la demanda se funde en la disminución de los ingresos económicos del obligado, este deberá demostrarlo.

El estado de necesidad, en el caso de los menores de edad se basa en una presunción, muy por el contrario, una vez cumplidos los dieciocho años, el beneficiario se halla en la obligación de probar la necesidad.

En resumen se pueden considerar como requisitos indispensables para poder solicitar exoneración de alimentos principalmente: haberse encontrado obligado con el pago del mismo y tener pruebas que demuestren que la obligación debe cesar por justas causas.

2.2.2.2.5. El derecho de alimentos en la normativa nacional e internacional

A. En el marco constitucional peruano

Como se sabe la norma más importante del estado es la Constitución, en su artículo 2, inciso 1 expresa que el concebido, es sujeto de derecho y que tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Para mayor aclare en su artículo 6, párrafo segundo establece que el deber y derecho de alimentar a los hijos le pertenece a los padres así como educarlos y brindarles seguridad. Asimismo es deber de los hijos respetar y asistir a sus padres. Cabe recalcar que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, por consiguiente está prohibida toda alusión sobre el estado civil de los padres, como la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

B. Normas internacionales

El artículo 3, inciso 2 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña (1990) constituye que todos Los Estados Parte, suscritos a dicha convención, se comprometen a asegurar la protección del niño la protección y todo lo necesarios para su bienestar y cuidado, considerando los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él, ante la 11° Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña.

Corresponde mencionar a la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1989) quien en su artículo 4 indica que el derecho a recibir alimentos le pertenece a toda persona, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación. Para mayor justificación el Artículo 6 atañe que el proceso de las obligaciones alimentarias, se regularán por el ordenamiento jurídico que, según la autoridad competente, resulte más favorable al interés del acreedor, para que no exista excusa alguna que negase su obligación:

- a. El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor.
- b. El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor.

2.2.2.2.6. La obligación alimenticia

Para hacer una definición correcta es necesario definir ambos términos por separado; así se tendrá que: Obligación es, según Chanamé, el vínculo que ata a una persona a hacer o abstenerse de hacer una cosa, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos. Se entiende entonces como el deber que tiene una persona, sea por ley o voluntad propia, de *hacer* algo. Alimentos, según el mismo Chanamé, es todo aquello que una persona tiene derecho a percibir para lograr su propia subsistencia. Entonces, uniendo ambas definiciones se colige razonablemente que *la obligación de alimentos* es el deber que tiene el alimentista de brindar

alimentos a aquella persona que los necesita para su subsistencia, pues no logra obtenerlos por sí mismo. Para Sosa Santana (s.f.) la obligación alimentaria es el efecto que nace del matrimonio, concubinato y parentesco consanguíneo y civil; estos cuatro son las fuentes de la obligación alimentaria. Como ya se mencionó líneas atrás, según las normas legislativas peruanas, la obligación alimenticia se da entre cónyuges, concubinos y parientes, y se conforma mediante la relación que se establece entre las posibilidades del deudor alimentario (el obligado a prestar la alimentación) y las necesidades del acreedor alimentario el que reclama el derecho a percibir la alimentación); también puede ser convencional, cuando se nace de la voluntad de las partes, por convenio, testamento, como producto de la voluntad unilateral. Finalmente es conveniente hacer mención la distinción entre el derecho de alimentos y relación obligatoria alimenticia, hecha por Lasarte, (citado por Avilés, 2012); quien alude al derecho de alimentos como un deber implícito entre los familiares ya sea para exigir o prestar alimentos según lo establecido en la mayoría de los ordenamientos civiles. Con respecto a obligación alimenticia indica que, además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, además muestra la característica de ser revisable, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cualitativas y cuantitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobretodo, para encontrar sentido de justicia y equidad.

Por último la obligación de dar alimentos como derecho es exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos pero la pensión de alimentos manifestación concreta de ese derecho y sus intereses generados se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (art. 586 CPC.)

2.2.2.2.7. Clases de alimentos

El autor López (1981), nos dice que existen tres clases de alimentos, entre ellos tenemos a los voluntarios, legales y provisionales. Voluntarios, son aquellos que se brindan sin necesidad de iniciar algún proceso judicial que tenga mandato de ley, es decir, nace de la propia iniciativa del obligado a prestar los alimentos para cubrir las necesidades del alimentista. Legales, son considerados de tal manera ya que se prestan porque la ley así lo establece, tal como lo indica en nuestro Código Civil Peruano y el Código de los Niños y Adolescentes. Provisionales, son aquellos alimentos que se inician por medio de una medida cautelar y se conocen como asignación anticipada de alimentos, los cuales son brindados por resolución del juez con la finalidad de que se cubran las necesidades del alimentista mientras dura todo el proceso principal, es decir, cautela el derecho de necesidad del alimentista.

2.2.2.2.8. Beneficiarios de los alimentos

Del artículo 474 del Código Civil, que trata sobre las personas que se deben alimentos recíprocamente, se puede inferir quienes son las personas beneficiadas con los alimentos. Así tenemos: 1.- Los cónyuges 2.- Los ascendientes y descendientes 3.- Los hermanos Según la normativa señalada, los cónyuges se tienen el deber de alimentarse el uno al otro, también ello ocurre en los concubinos. Es de destacar que, conforme al tercer párrafo del artículo 326 del Código Civil, en caso de terminar la unión de hecho por decisión unilateral, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos. Por lo tanto, el (la) concubino (a) abandonado (a) también será beneficiario (a) de la pensión de alimentos. También tienen derechos los ascendientes o los descendientes. Tratándose de los hijos, ambos padres se encargan de su cuidado, por ende también de su alimentación, en caso de no ocurrir ello, por disposición del artículo 481, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Para

poder exigir alimentos al padre o a la madre, no es necesario investigar rigurosamente el monto de sus ingresos.

El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujera a ese estado fuera su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica esto último cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos (CC, 1984, artículo 473).

2.2.2.2.9. Desarrollo del proceso de exoneración de alimentos

A. Postulación al proceso

En cualquier caso, el proceso de alimentos, o sus derivados como el caso de la exoneración de alimentos, se inicia con la presentación de la demanda ante el Juez competente. La demanda de alimentos se presenta por escrito, la misma que debe contener los requisitos y anexos establecidos en el artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil. El demandante a través de este primer escrito expone los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su pretensión, la misma que el Juez de la causa evaluará, y si reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, admitirá la demanda y correrá traslado a la parte demandada, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste. La parte demandada, por el principio contradictorio, mediante su escrito de contestación a la demanda, si considera que lo reclamado no se ajusta a la verdad de los hechos o carece de fundamento legal, hace valer los medios defensivos que prevé la ley, contradiciendo y oponiéndose a las pretensiones del actor. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad (CPC, artículo 554).

B. Audiencia única

Conforme al artículo 171 del Código de Niños y Adolescentes, en el desarrollo de la audiencia, una vez iniciada la audiencia, el demandado puede promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante, concordante con el artículo 555° del Código Procesal Civil. A continuación se actuarán los medios probatorios, luego de lo cual el Juez, si encuentra infundadas las excepciones o las defensas previas declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la controversia conciliatoriamente. Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses de los intervinientes, sobre todo si se trata de niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Ésta tendrá el mismo efecto de una sentencia. Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada en los días sucesivos, sin exceder de tres días, a la misma hora y sin necesidad de nueva notificación. Conforme al artículo 173° del Código de niños y Adolescentes, a falta de conciliación y, si producida ésta, a criterio del Juez afectara los intereses del niño o del adolescente, éste fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba. Al sanear las pruebas, el juez puede rechazar aquellas pruebas que considere inadmisibles, impertinentes o inútiles y dispondrá la actuación de las cuestiones que sobre esta decisión se susciten, resolviéndolas en el acto. Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco minutos para que en la misma audiencia expresen oralmente sus alegatos. Evacuados los alegatos, el juez podrá expedir sentencia, o en todo caso lo hará en el plazo de ley.

C. Apelación

De conformidad con el artículo 178° del Código de Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 556 del Código Procesal Civil, tanto la resolución que declara la inadmisibilidad o improcedencia de la demanda, o los medios de defensa planteados, así como la sentencia son apelables con efecto suspensivo. El plazo para apelar es de tres días contados desde el día siguiente a la notificación. Las decisiones adoptadas por el juez durante la

audiencia también son apelables, pero sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas.

2.2.2.2.10. El proceso de exoneración de alimentos

A. Exoneración de alimentos

Los padres en ejercicio de la patria potestad “tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores” (CC, 1984, artículo 418). Justamente, uno de esos deberes que la patria potestad impone a los padres es proveer los alimentos para los hijos, y en contrapartida el derecho de los hijos para exigir dichos alimentos a sus padres. Sin embargo, el derecho de alimentos derivado de la patria potestad tiene un límite: La mayoría de edad de los hijos. Cuando el hijo o hija alcanza la mayoría de edad, cesa legalmente la obligación de los padres de continuar con el pago de la pensión alimenticia, aunque nuestra legislación prevé casos especiales en los cuales será procedente que el hijo mayor de edad pueda continuar recibiendo pensión de alimentos.

En el caso de los hijos matrimoniales, conforme al artículo 483 del Código Civil, si los padres estén pasando pensión de alimentos para sus hijos menores de edad, por mandato de resolución judicial, “esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente” (CC, 1984, artículo 483). En el caso de los hijos incapacitados física o mentalmente el derecho de percibir los alimentos subsistirá hasta que desaparezca dicha incapacidad, mientras en el caso de hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, el derecho de percibir alimentos permanecerá hasta los 28 años de edad, de conformidad con el artículo 424° del código Civil.

Mientras, en el caso de los hijos extramatrimoniales o hijos alimentistas, por disposición del artículo 415 del Código Civil “sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción

una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continua vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental” (CC, 1984, artículo 415). Es decir, en este caso, el derecho a percibir alimentos después de los 18 años, solo subsistirá cuando el alimentista no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental, y no se considera como excepción el caso del hijo o hija que esté siguiendo estudios exitosamente.

De esta manera, nuestro ordenamiento jurídico, bajo ciertas circunstancias o condiciones, prevé para el deudor alimentario, la opción para que deje de prestar alimentos por un tiempo determinado o indefinido. Para ello se debe seguir el proceso de exoneración de alimentos, con la finalidad de que “el obligado a brindar la obligación alimentaria ya no tenga el deber de realizar el pago mensual de obligación alimentaria a su cargo” (Del Águila, 115). Así, la Exoneración de alimentos entendemos como una “liberación o descargo temporal de la obligación de alimentar a otra persona” (Aguilar, 1998, p. 94), lo que ocurre a petición del obligado, cuando sus ingresos económicos hayan disminuido o el estado de necesidad del o la alimentista haya desaparecido. Estos procesos se tramitan de la misma manera que los procesos de alimentos propiamente dichos.

B. Requisitos de procedencia de exoneración de alimentos

Para interponer la demanda de exoneración de alimentos, la sentencia que fijó la pensión alimenticia que se pretende modificar debe encontrarse consentida o ejecutoriada, caso contrario la demanda sería improcedente.

En el proceso de exoneración de alimentos, el que fuera demandado en el proceso de alimentos (obligado alimentario) será el demandante, por lo que por mandato del artículo 565-A del Código Procesal Civil, éste deberá encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias. Este último requisito fue introducido mediante la Ley N° 29486, del 22 de diciembre del 2009, mediante la cual se establecen requisitos para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias, señalando que “es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a

la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria” (CC, 1984, artículo 565-A). Este requisito no ha sido aceptado pacíficamente, toda vez que privilegia sólo a una de las partes, en este caso al alimentista, más no al obligado alimentario. Con mayor detalle analizaremos en el capítulo V de la presente investigación.

C. Presupuestos para la procedencia de la exoneración de alimentos

Conforme al artículo 483 Código Civil la exoneración de alimentos procedería en los siguientes casos:

- 1. Disminución de los ingresos del obligado.** En este punto es cuando el obligado “le sobreviene una insuficiencia patrimonial que le disminuya la disponibilidad económica de que disfrutaba anteriormente y que lo imposibilite a seguir cumpliendo con la pensión alimenticia impuesta sin poner en peligro su propia subsistencia” (Tafur & Ajalcrina, 2004, p. 195). Esta reducción de la capacidad económica del obligado a brindar la pensión alimenticia “puede acreditarse mediante las siguientes situaciones: El nacimiento de nuevos hijos del obligado a prestar los alimentos, que requieren una similar protección que el alimentista que ya contaba con una pensión alimenticia previamente fijada. El actual estado de empleado del obligado a prestar alimentos, estado laboral que no tenía cuando se fijó la pensión alimenticia previa. La diferencia entre estos presupuestos de los señalados para el caso de la reducción de pensión alimenticia, es que esta disminución de los ingresos del obligado a prestar la pensión alimenticia ocasionara que en caso cumpla con el pago de ella, un grave daño a la subsistencia del propio obligado” (Del águila, 2015, p. 118).
- 2. Desaparición del estado de necesidad del alimentista.** También procede la exoneración de alimentos cuando el estado de necesidad del alimentista fenece o desaparece. El estado de necesidad de los menores de edad se presume, basta con demostrar el vínculo que existe entre el obligado y el acreedor. Mientras, cuando el menor llega a cumplir la mayoría de edad esa presunción de necesidad se tiene que acreditar. Aguilar Llanos (1998) nos dice “los alimentos se justifican en tanto exista un estado de

necesidad que hay que cubrir, pues no puede permitirse que una persona se pensione a costa de otra” (p. 95). Por ejemplo, cuando el alimentista recibiera una herencia o cuando se encuentre trabajando con remuneración suficiente, la obligación de pasar alimentos se extinguiría.

- 3. El alimentista ha alcanzado la mayoría de edad.** Nuestra legislación establece que si el padre o la madre esté pasando una pensión de alimentos por sentencia judicial, esta rige mientras el beneficiario sea menor de edad. Sin embargo, excepcionalmente, dicha obligación subsistirá si el estado de necesidad del hijo permanece por causas de incapacidad física o mental, o cuando sigue con éxito estudios de una profesión u oficio, en este caso hasta los 28 años de edad, en virtud del artículo 424 del Código Civil.

En este caso, cuando el beneficiario de alimentos cumple la mayoría de edad, el obligado puede solicitar la exoneración de alimentos para que la resolución que le obligaba a otorgar mensualmente pensión de alimentos deje de obligarle, a menos que existan otras condiciones especiales que haga viable que continúe pasando pensión de alimentos a favor del hijo o hija alimentista. Pues como señalan Tafur y Ajalcrina (2004) “la resolución judicial deja de regir al llegar aquellos menores de edad a la mayoría de edad, pero si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión y oficio exitosamente puede pedir que la obligación continúe vigente” (p. 196).

2.3. Marco conceptual

Acta de nacimiento. Llamada también partida de nacimiento, es un documento escrito que acredita el lugar, hora y fecha de nacimiento de un recién nacido, como así también el sexo, los nombres y apellidos, los datos del padre y de la madre, el domicilio, el profesional médico interviniente en el nacimiento, entre otros detalles que constituyen la formalidad del acto público. (RENIEC, 2017)

Acreeedor alimentario. Son los cónyuges los que recíprocamente se deben alimentos, pues no puede perderse de vista que el artículo 288° del Código Civil establece que “los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”, pero que debemos entender por “debe de asistencia”. A nuestro modo, consideramos que el deber de asistencia, es un auxilio o ayuda recíproca, que entre los cónyuges debe haber. Entonces uno de los acreedores alimentarios es cualquiera de los cónyuges.

Alimentos. En derecho de familia, el derecho de alimentos se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada Alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio. (Poder Judicial, 2015)

Arancel judicial. Es el pago realiza una persona o empresa por los servicios judiciales que le ofrece el Estado, actualmente están exonerados las personas de bajos recursos debido a que se quiere asegurar que la justicia impartida sea accesible para todos. (Diario Perú.21)

Asistencia recíproca. Porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.

Audiencia Única. Es la realización de ciertos actos procesales que se llevara a cabo con la presencia de ambas partes de un proceso judicial, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

Calidad Es la herramienta que permite dar a conocer sobre el valor bueno, regular o malo que puede tener un objeto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Calidad de sentencia. Es la apreciación buena o mala que se obtiene en base al análisis de las sentencias emitida por un órgano jurisdiccional. Hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma.

Carga de la prueba. Es la oportunidad que tienen las partes procesales de adjuntar los medios probatorios pertinentes para aclarar y comprobar lo que peticionan ante un órgano jurisdiccional. (Poder Judicial, 2013).

Condición económica. Comprende conceptos referidos a la administración del dinero de las personas, cómo se lo obtiene, y se lo gasta, el ahorro, las inversiones, la gestión del patrimonio la planificación y protección financiera, y la planificación sucesoria.

Cónyuge. Es aquel que se encuentra relacionado a otra persona a través del matrimonio (RAE, 2017)

Demanda. Da inicio a un proceso judicial por el cual el demandante pide una tutela jurisdiccional frente al demandado en forma de sentencia que le sea favorable a sus intereses.

Declaración sobre los derechos del niño. Está basada a su vez en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, de 1924, y recoge 10 principios. Tras esta declaración, en 1989 se firmó la Convención sobre los

Derechos del Niño, con 54 artículos. Aparte de la extensión, las principales diferencias entre ambas es que el cumplimiento de una convención es obligatorio y, por otra parte, la de 1989 cambia el enfoque considerando a las niñas y niños como sujetos de protección y no sólo como objetos de la misma.

Derecho personal alimentario. Pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.

Descendencia familiar. Descendiente es toda persona que desciende de otra, como un nieto o un hijo. El concepto está asociado a la noción de parentesco (la relación de sangre o la unión por virtud de la ley).

Distrito Judicial. Es el lugar en donde ejercerá sus funciones jurisdiccionales un órgano del Estado que puede ser un tribunal o un juez (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de opiniones versadas por diferentes estudiosos de la rama del Derecho, dichas opiniones son muy importantes, porque han llegado a resolver conflictos que ni se encuentran regulado en los ordenamientos jurídicos; encontraremos opiniones en base a la aplicación e interpretación de las leyes y las funciones jurisdiccionales.(Cabanellas, 1998).

Domicilio Procesal. Es el que corresponde a todo litigante que ha de constituir un domicilio para los efectos del juicio, notificaciones, emplazamientos, intimaciones de pago, etc. (Enciclopedia Jurídica)

Estado de necesidad. La persona que acciona por una pensión por alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender sus necesidades básicas – alimentos, vestimenta, educación, salud, recreación-. La acreditación de este requisito mucho dependerá de la edad o condición del acreedor alimentista. Pues, en un menor de dieciocho años, el estado de necesidad se presume, para ello bastará presentar la partida o acta de nacimiento; en una persona con

condición especial –incapacidad física o mental- se acreditará con el Informe médico que determine su incapacidad.

Exoneración de alimentos. Se encuentra previsto en el artículo 483 del Código Civil, según el cual, el obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. (Código Civil Peruano- Gaceta Jurídica, 2017)

Exoneración judicial. Es el efecto de exonerar aranceles judiciales a un determinado grupo con la finalidad de cumplir la equidad de la justicia social para todos.

Infundada. Acción que carece de fundamento legal, cuando no se han acreditado los hechos y el derecho que se invoca. / Por lo general, se dice de la demanda que invoca un derecho sin sustentar la pretensión. (Diccionario Jurídico, 2015)

Interés Superior del Niño. Es una noción casi siempre invocada en el marco de la promoción y de la protección de los derechos del niño. Hasta ahora, esta noción no había sido definida claramente en los textos internacionales, lo que a veces condujo a una utilización abusiva.

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales cuya observancia es obligatorio para nuevos casos de la misma modalidad asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Chaname Orbe, 2011).

Legitimación. Es la facultad o derecho atribuido a una persona para reclamar alguna cosa, habiendo una especial relación entre el objeto afectado y la persona que reclama activamente (legitimación activa) por un lado y la que es receptora de dicha reclamación (legitimación pasiva). Por lo tanto, las partes implicadas en un juicio como partes actuarán por legitimación activa o pasiva, según en que lado se encuentren. Además, la mencionada relación

proviene de la actuación como titulares o supuestos titulares de un derecho o relación jurídica con el objeto afectado. Dicho objeto afectado en sede judicial es llamado objeto litigioso.

Matrimonio. Es una institución social con indudables bases biológicas, pero en la inmensa mayoría de las sociedades posee unas vinculaciones sociales que exceden en mucho a lo biológico, ya que profundiza un complejísimo cruce de relaciones de todo tipo, cuyas características varían mucho según la sociedad de que se trate. Aunque las características del matrimonio varían mucho de una cultura a otra, la importancia de esta institución está universalmente reconocida. El matrimonio puede ser monógamo; es decir, vincular a un solo hombre con una sola mujer, o bien polígamo, en cuyo caso es posible que conste de la unión de un hombre con dos o más mujeres (poliginia) o de una sola mujer con dos o más hombres (poliandria).

Medios impugnatorios. Es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. (Diccionario Jurídico, 2015)

Ministerio Público. Es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial vigente conforme lo estable la Ley Orgánica del Ministerio Público (D. L. 052).

Normatividad. Según Mejía (2004) La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la

sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

Parámetro. Real Academia (2001) se denominan parámetros a todas aquellas medidas que expresan alguna característica general de una población, tales como la media de los valores que toma una variable en todos los individuos de la población, la varianza de estos valores el percentil k-Simo, la proporción de individuos que poseen determinada característica, etc. Para todos estos ejemplos de parámetros el valor suele ser desconocido porque para su cálculo sería necesario observar a la totalidad de los individuos que componen la población, algo imposible en la mayoría de las situaciones; a lo sumo se podrá observar a un grupo (más o menos grande) de individuos de esta población, o sea, una muestra.

Pensión Alimenticia. Es el derecho de cualquiera de los cónyuges o concubinos de recibir por parte del otro cónyuge o concubino dinero o especie para sufragar las necesidades primordiales. Cuando un matrimonio o un concubinato se desintegran, la persona que tiene bajo su cuidado a los menores puede acudir ante un juez de lo familiar para exigir el pago de los alimentos al padre o la madre. (Gómez Palacio, 2017).

Protección de la Familia. Regulada como derecho humano, en base que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y de- ber ser protegida por la sociedad y el Estado. (Legis.pe, 2017)

Recurso de apelación. Es un medio de impugnación a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior. Dentro del orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica. (Wikipedia, 2017)

Sociedad Conyugal. Es aquella sociedad de bienes que se forma entre los cónyuges por el sólo hecho del matrimonio y a falta de pacto de régimen de separación total de bienes.(Legis.pe, 2017)

Variable. Real Academia Española (2001) es aquello que está sujeto a cambios frecuentes o probables: cuando está preocupado tiene un carácter muy variable. Inconstante, inestable. Se aplica a la palabra que puede presentar formas diferentes: la palabra "bueno" es un adjetivo variable.

Vínculo matrimonial. Es un vínculo de justicia derivado del contrato nupcial. Toda persona tiene la capacidad de obligarse, de adquirir compromisos. El vínculo que nace del consentimiento de los esposos es de naturaleza contractual. El contrato matrimonial pertenece a los llamados contratos institucionales o de adhesión, en los que las cláusulas están prefijadas: si los contrayentes pactasen un matrimonio de diseño, distinto al institucional, realmente no se casarían.

III. Hipótesis

-Determinar de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, acontecido en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2020.

-Mencionando los objetivos específicos:

- a) En la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho y la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

- b) Con respecto a la sentencia de segunda instancia, se busca determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho y la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de la investigación: Cuantitativo - cualitativo

4.1.1. Nivel de investigación:

-Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

4.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio - descriptivo

-Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

-Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo

-No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

-Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

-Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Universo o población y muestra

a. Población: En nuestro trabajo de investigación la población está compuesta por un conjunto de expedientes de la provincia de Cañete.

b. Muestra: Para la presentación investigación constituye la muestra el expediente judicial N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete, pero es necesario afirmar que en la presente investigación autorizada por el departamento académico de esta universidad se ha realizado en la ciudad de Cañete 2020.

4.4. Definición y operacionalización de la variable y los indicadores

-Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, existentes en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cañete.

-Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.5. Técnicas e instrumentos y matriz de evaluación

Será, el expediente judicial el N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.6. Plan de análisis

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise DoPrado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En estas fases concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p. 402).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Cañete; Cañete 2020.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Cañete; Cañete 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Cañete; Cañete 2020
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

4.9. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p>											
	PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAÑETE												
	EXPEDIENTE N° : 116-2012-0-801-JP-FC-01												
	JUEZ : M. E. M. R.												

SECRETARIO : E. A. Y. A.

DEMANDANTE : J. K. S.

DEMANDADO : L. B. R. C.

MATERIA : EXONERACIÓN DE

ALIMENTOS

PROCESO : SUMARÍSIMO
SENTENCIA

4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

X

9

RESOLUCIÓN NUMERO DIECIOCHO

Cañete, veintiuno de Octubre de

Dos mil trece.-

ASUNTO: Emitir **SENTENCIA** en relación a la demanda sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** presentada por J. K. S. con escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil d oce, que corre a folios doce a quince subsanada con escrito de fecha de dos de mayo de dos mil trece, que corre a folios ciento catorce a ciento dieciséis. Se tiene como acompañado a fojas doscientos uno el **EXPEDIENTE N° 308-2005**, seguido entre las

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

X

Postura de las partes

mismas partes sobre **ALIMENTOS**.

1.- Identificación de las partes y objeto del petitorio

La demanda ha sido presentada por J. K. S. contra L. B.

R. C. sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**.

Tiene por objeto que se disponga la EXONERACIÓN de la pensión alimenticia en relación a la demanda respecto del veinte por ciento de su haber mensual.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

2.- Actividad Procesal

2.1.- Mediante RESOLUCIÓN NUMERO SEIS de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, que corre a folios ciento diez a ciento once, se admitió a tramite la demanda de exoneración de alimentos en la vía del proceso sumarísimo. Se corrió traslado a la demanda por el plazo de cinco días a fin de que conteste la demanda.

2.2.- La demanda con escrito de fecha dos de mayo de dos mil trece, que corre a folios ciento catorce a ciento dieciséis, contesto la demanda.

2.3.- La audiencia única se llevo a cabo con fecha siete de junio de dos mil trece a horas once de la mañana, la misma que se encuentra contenida en el acta de folios ciento veinte a cinco veinticuatro.

2.4.- Siendo así, habiéndose desarrollado la actividad procesal conforme a la naturaleza de la pretensión y vía procedimental, y habiéndose recabado la totalidad de los medios probatorios, corresponde emitir sentencia.

Y CONSIDERANDO: -----

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las*

X

I.- TESIS DE LAS PARTES

1.1 Fundamento de la demanda

L demanda se sustenta principalmente en los siguientes fundamentos:

1.- La demanda ha obtenido sentencia por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, en la cual se ordeno que asista a la demandante con el veinte por ciento de su haber mensual y otros beneficios que percibe como miembro de la Policía Nacional del Perú.

2.- El recurrente interpuso demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho. Conforme fluye de la sentencia emitida por la Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia, se declaró fundada la demanda y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial.

3.- Tal como regula el artículo 350° del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimentista entre marido y mujer.

1.2.- Fundamentos de la contestación de la demanda

La contestación de demanda se sustenta en los siguientes fundamentos principales:

expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión *(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*

Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de*

1.- Es cierto que se ha declarado el divorcio en el Expediente N° 2003-746-0, seguido por ante el Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete, pero en dicho expediente no ha habido pronunciamiento sobre alimentos.

2.- Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, se expidió sentencia de divorcio. Dicha sentencia fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

3.- Siendo ello así, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 350 del Código Civil. En dicha norma se indica que cuando uno de los ex cónyuges se encuentra en estado de necesidad, debe continuar percibiendo alimentos por parte del otro cónyuge.

4.- Es una mujer de sesenta y ocho años de edad y la única propiedad que tiene la usufructúa el demandante. Siendo así, continua su estado de necesidad, pues no posee ningún ingreso, ni cuenta con un trabajo y se encuentra imposibilitada de trabajar por sufrir de artrosis generativa en las manos y rodillas. A su edad, nadie la contrataría para un trabajo.

vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

II. ANALISIS DEL CASO- VALORACION PROBATORIA

2.1 GENERALIDADES

El artículo 350 del Código Civil establece: “ Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignara una pensión alimenticia no mayor de la tercer parte de la renta de aquel (...) El indigente puede ser socorrido por su ex cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio (...)” La precitada norma señala como efecto de la disolución del vinculo matrimonial el cese de las obligaciones alimenticias entre los ex cónyuges, salvo que medie un estado de necesidad al momento de disolución del vinculo matrimonial; sin embargo la regla general es el cese de la obligación alimenticia.

2.2.- Puntos Controvertidos

Con la finalidad de emitir pronunciamiento en relación a la pretensión demandada, en la Audiencia Única se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

1.-Determinar si se ha disuelto el vinculo conyugal entre J. K. S.

y doña L. B. R. C.

2.-Determinar si la demandada L. B. R. C. se encuentra en estado de necesidad que ponga en riesgo su subsistencia.

3.-Determinar si corresponde exonerar al demandante J. K. S. de continuar asistiendo con la pensión alimenticia fijada judicialmente a favor de doña L. B. R. C.

2.3.- Con relación al primer punto controvertido

1.- Tal como se aprecia de la anotación marginal del Acta de Matrimonio que corre a folios once, se ha disuelto el vinculo matrimonial entre el demandante y la demandada.

2.- Corrobora lo expuesto las declaraciones vertidas por las partes en su escrito de demanda y contestación de demanda, respectivamente. Por tanto queda acreditada la disolución del vinculo conyugal entre las partes. **De este modo se resuelve el primer punto controvertido.**

2.4.- Con relación al segundo punto controvertido

1.- La demanda ha referido en su escrito de contestación de demanda que se encuentra en estado de necesidad y que no puede trabajar por sufrir de artrosis generativa en las manos y

en las rodillas.

2.- Con relación al estado de necesidad que alega, corresponde a la demanda probar dicho estado, sin embargo no aparece ningún elemento probatorio que acredita tal estado por parte de la demanda.

3.- Por regla general, disuelto el vínculo matrimonial cesa la obligación alimenticia entre los ex cónyuges y por excepción se mantiene dicha obligación cuando uno de los cónyuges se encuentra en un estado de necesidad, en imposibilidad física de trabajar o se encuentra en un estado de indigencia. Ello significa que recae en quien solicita la exoneración de alimento acreditar la disolución del vínculo matrimonial y recae en quien solicita una pensión alimenticia el estado de necesidad.

4.- Respecto de la enfermedad que aduce, la demandante ha ofrecido como único medio probatorio las copias fedateadas de su historia clínica, que corren a folios ciento sesenta y cuatro a doscientos veinticuatro. A folios ciento sesenta y cinco corre la impresión diagnóstica de la demandada, en la que se aprecia que la demandada en la fecha de evaluación (diecisiete

de noviembre de dos mil nueve) presento: “Osteoporosis a nivel de antebrazo radio cubito UD con riesgo incrementado de fractura. Densidad conservada a nivel de cuello femoral izquierdo. Osteopenia a nivel de columna lumbar con incremento moderado de fractura “Por lo que se le recomendó suplemento dietético de calcio.

6.- Constituía carga probatoria de la demandada probar con documentos adicionales que realmente no se encuentra en capacidad física debido a la enfermedad que alega padecer.

7.- En ese sentido, no se evidencia ningún estado de necesidad de la demandada que ponga en riesgo su subsistencia, pues el hecho de que tenga un enfermedad, se encuentra dentro de los parámetros razonables, debido a la edad de la demandada (sesenta y ocho años de edad conforme ha expuesto en su escrito de contestación de demanda) y no necesariamente el padecer una enfermedad o malestar implica automáticamente un estado de necesidad que ponga en riesgo su subsistencia. Por lo menos, la demandada no ha ofrecido el suficiente causal probatorio para arribar a dicha conclusión.

8.- Por el contrario, a fojas ciento treinta y tres corre el informe emitido por el Gerente General de la Empresa de Transportes de Pasajeros de Servicio Rápido “señor de la Ascensión de Cachuy” N°1 S.A., en el que señala que la demandada administra un vehículo de Placa de Rodaje RK-3507 y con placa actual 7AG-900. Tal vehículo le genera ingreso líquido que supera los sesenta nuevos soles diarios aproximadamente.

9.- Estando a dicha información, se concluye que la demandada usufructúa un vehículo de transporte que le respota ingresos. Siendo así, atendiendo a la disolución del vínculo matrimonial entre las partes y dado que la demandada no ha acreditado su estado de necesidad, ni la imposibilidad física para procurarse por sí misma a su subsistencia, en el presente proceso, ni en el proceso de alimentos o divorcio por causal, en aplicación del artículo 350° del Código Civil, ha cesado la obligación alimenticia entre los ex cónyuges. En esa línea jurisprudencial se ha pronunciado el Tribunal Constitucional al exponer: “(..) Al respecto, se aprecia que la resolución cuestionada se encuentra debidamente sustentada, al argumentarse que de

acuerdo con la pretensión solicitada la norma a aplicarse es la establecida en el artículo 350 del Código Civil, y no erróneamente invocada por el demandante, por cuanto a la luz de los hechos no existiendo vínculo matrimonial como consecuencia de la sentencia de divorcio, ni pronunciamiento alguno respecto de la obligación alimentaria a favor de la cónyuge divorciada, la juez ha aplicado la norma de carácter general atinente al caso, pues esta señala que como efectos del divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer, concluyéndose en la estimación de lo solicitado.” **De este modo queda resuelto el segundo punto controvertido.**

2.5.- Con relación al tercer punto controvertido

Habiéndose determinado que la demanda no se encuentra en estado de necesidad que ponga en riesgo su propia subsistencia, corresponde exonerar al demandado de continuar asistiéndola con la pensión alimenticia fijada judicialmente en un veinte por ciento de sus ingresos mensuales. **Con lo que queda resuelto el tercer punto controvertido.**

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. **Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

IV: DECISION

Por estos fundamentos y en aplicación de la normatividad invocada, **IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN FALLO:**

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la demanda sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** presentada por J. K. S. con escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil d oce, que corre a folios doce a quince, subsanada con escrito de fecha dos de mayo de dos mil trece, que corre a folios ciento catorce a ciento dieciséis.

SEGUNDO: ORDENO la **EXONERACIÓN** del demandante **J. K. S.** de asistir con una pensión alimenticia equivalente al **VEINTE POR CIENTO** de su remuneración mensual a favor de la demandada **L. B. R. C.-**

TERCERO: SIN COSTAS, NI COSTOS para la parte

1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada. (Es completa) **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada. (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple.**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y

X

demandada.
Notifíquese.-

costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; resolución nada más que de las pretensión ejercitada, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</i></p>										
	PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE											
	FAMILIA											
	EXPEDIENTE N° : 00116-2012-0-0801-JP-FC-01											
	JUEZ : F. S. R. H.											
	SECRETARIO : S. R. J. C.											
	DEMANDANTE : K. S. J.											
DEMANDADO : R. C. L. B.												
MATERIA : EXONERACIÓN DE												
ALIMENTOS												

NATURALEZA : PROCESO ÚNICO
CUADERNO : APELACIÓN
PROCEDENCIA : JUZGADO DE PAZ
LETRADO PERMANENTE DE CAÑETE

RESOLUCIÓN N°: TRES.-

SENTENCIA DE VISTA

CAÑETE, treinta de julio del año
dos mil catorce.-

PARTE EXPOSITIVA

VISTOS

Puesto a despacho para resolver la apelación formulada en el presente expediente venido en grado de apelación, teniendo a la vista el expediente acompañado sobre Alimentos con registro 00308-2005-0-0801-JP-CI-02 a folios doscientos uno y con la vista de la causa realizada con informes oral del abogado patrocinante del demandante conforme se verifica de la constancia que

constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.

3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.

4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

X

antecede a la presente resolución.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

PARTE CONSIDERATIVA

RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACION

1. Es la materia de impugnación, la sentencia emitida en el presente proceso con fecha veintiuno de octubre de Dos Mil Trece, contenida en la resolución numero dieciocho y de folios doscientos treinta a doscientos treinta y cuatro la misma que por los fundamentos allí glosados, resuelve declarar fundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por J. K. S., ordenando la exoneración del mismo de asistir con una pensión alimenticia equivalente al veinte por ciento de su remuneración mensual a favor de la demandada L. B. R. C.

PRETENSION Y FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

2. La recurrente L. B. R. C. impugna la indicada sentencia por los fundamentos que aparecen en su escrito de apelación de folios doscientos treinta y seis a doscientos treinta y siete solicitando que la misma sea revocada y se ordene por esta instancia de revisión que el A Quo emita resolución declarando infundada la demanda, fundamentos que consisten en: 2:1, que de acuerdo a informe remetido por el Hospital de Policía, la

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las*

X

recurrente padece de osteoporosis a nivel de antebrazo radio cubito con riesgo de incremento de fractura y osteopenia , siendo una de las recomendaciones que se le dieron, el de actividad física orientada y supervisada, medio probatorio que no ha sido valorado de manera conjunta por el A Quo y mucho menos, ha utilizado sus apreciación razonada conforme lo prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil, pues la misma tiene que seguir tratamiento y rehabilitación. 2.2; que el A Quo dado una interpretación errada del medio probatorio admitido de oficio consistente en el informe sobre si la apelante tiene unidad vehicular a su nombre en la Empresa de Transporte de Pasajeros Servicios Rápido “Señor de su Ascensión de Cachuy”, pues si bien existe un vehículo que le pertenece en dicha empresa, quien lo viene usufructuado desde hace diez años es el demandante y no ella, lo que le causa evidente agravio.

OBJETO Y REQUISITOS DE LA APELACIÓN

3. Conforme lo define el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto, que el órgano

expresiones ofrecidas. Si cumple

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*

Si cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de*

jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, requiriendo para su admisibilidad y procedencia del cumplimiento de los presupuestos establecidos por los artículo 365° numeral 1) referido a la procedencia en cuanto a la resolución que se impugna, en concordancia con lo previsto en el artículo 371° referido al efecto con el que se concedido la apelación, de acuerdo al tipo de resolución impugnada; 366° fundamentación, indicación del error de hecho o de derecho incurrido, la naturaleza del agravio y sustento de la pretensión impugnatoria y 373° plazo de interposición, concordado este ultimo requisito, con lo previsto en el primer párrafo del artículo 178° del Código de los Niños y Adolescentes, advirtiéndose de autos que el medio impugnatorio hecho valer ha cumplido con dichos presupuestos para su concesión.

vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

PRONUNCIAMIENTO

4. Respecto al primer punto de cuestionamiento, debe tenerse presente que conforme a ley, el A Quo fundamenta su decisión y

razonamiento en lo previsto en el artículo 196° del Código Procesal Civil, precepto legal de naturaleza procesal que impone a las partes el deber de probar los fundamentos fácticos que dan sustento a su pretensión, sea esta de acción o contradicción, en ese sentido, se verifica que a folios ciento sesenta y cinco aparece un informe de un estudio completo de densitometría ósea practicado a la demandada apelante con fecha noviembre del dos mil nueve donde conforme lo indica la misma, la impresión diagnóstica reveló la existencia de disminución de la mineralización ósea en los índices de osteoporosis a nivel de antebrazo radio cubito UD con riesgo incrementado de fractura y osteoporosis a nivel de columna lumbar con incremento moderado de fractura, recomendándose suplemento dietético de calcio más vitamina D, eliminar factores de riesgo modificables y actividad física orientada y supervisada.-----

5.Lo que la demandada apelante argumenta en este extremo, resulta arreglado a la lógica y a las máximas de la experiencia pues dicho resultado, demanda un tratamiento médico pero la

misma, no ha probado en que consistió el mismo y si este demandando una imposibilidad total de poder realizar actividad física alguna pues conforme el razonamiento efectuado por el A Quo, lo señalado en dicho informe es solo una recomendación que debe ser evaluada por el medico de la especialidad, por ende, la misma no acredito debidamente con medio probatorio alguno su imposibilidad física para realizar actividades que le permitan proveer lo necesario para su subsistencia, máxime aun que si tomamos como referencia la fecha en la que dicho informe fue emitido (dos mil nueve), a la fecha de interposición de la demanda (dos mil doce) la referida demandada no acredito que haya venido siguiendo tratamiento alguno y lo que señalo precedentemente.

6. Respecto al segundo extremo de la apelación formulada por la demandante apelante, se evidencia que la interpretación que dicha parte realiza del documento de folios ciento treinta y tres resulta incorrecta pues de lo que se desprende del mismo, se puede claramente evidenciar que la interpretación efectuada por el A Quo es la correcta y que el mismo, ha utilizado en su

valoración su apreciación razonada cuestionada por la apelante, es pues la demandada quien administra el vehículo que se encuentra a nombre del demandado percibiendo por ello un ingreso diario desde hace diez años y que continúan generándose por ello no se evidencia error de hecho o derecho alguno en la recurrida, por lo tanto; esta debe ser confirmada al no probarse el supuesto de excepción previsto en el artículo 350° del Código Civil para que la demandada continúe siendo asistida alimentariamente por el demandante luego de haberse disuelto el vínculo matrimonial que existía entre ambos.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

PARTE RESOLUTIVA

Por estos considerandos, **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia emitida en el presente proceso con fecha veintiuno de octubre del dos mil trece, contenida en la resolución numero dieciocho y de folios doscientos treinta a doscientos treinta y cuatro la misma que por los fundamentos allí glosados, resolvió declarar **FUNDADA** la demanda de exoneración de Alimentos interpuesta por **J. K. S.**, ordenando la exoneración del mismo de asistir con una pensión alimenticia equivalente al veinte por ciento de su remuneración mensual a favor de la demandada **L. B. R. C.** , con los demás extremos contenidos en ella.-
Notificándose y devolviéndose al Juzgado de origen vencido que sea el plazo de ley.-

1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. *(Es completa)* **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**
5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple.**

X

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si**

cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

X

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensión formulada en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	[5 - 6]	Mediana				
		Motivación de los hechos					X		[3 - 4]	Baja				
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja				
									[17 - 20]	Muy alta				
	Parte resolutive								[13 - 16]	Alta				38
		Aplicación del Principio de congruencia					X		[9- 12]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
			1	2	3	4	5							
								[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00116-2012-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta				
		Postura de las partes			X			7	[5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Mediana Baja Muy baja			
			2	4	6	8	10		[17 - 20] [13 - 16]	Muy alta Alta			36
							X	20	[9- 12] [5 -8] [1 - 4]	Mediana Baja Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X						
		Motivación del derecho					X						
	Parte resolutive		1	2	3	4	5						
		Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6] [3 - 4]	Mediana Baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultado

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N°00116-2012-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Es importante resalta que la sentencia es un acto judicial que se basa en una resolución, dictada por un juez o tribunal, de diferentes causas, ya sean civiles, de familia, laborales, administrativas, mercantiles, o penales. Este acto decide la causa sometida a su conocimiento. En la parte expositiva, aquí donde se señala la ciudad y la ficha en donde dicta; se identifican las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se omitan sus nombres, evitando que afecte la integridad y publicidad de la sentencia; y se enuncian las acciones y excepciones.

Si bien es cierto en esta parte de la sentencia es fundamental que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad posible, por ser la introducción para el análisis siguiente que se realizara en la parte considerativa de la sentencia; también es cierto que se tiene que conocer los fundamentos facticos de ambas partes de la cual viene a ser los antecedentes de hecho; es decir, realizar una descripción clara de aquellos hechos que motivaron la apertura del proceso; como bien lo dicen Hinostroza (2004, p. 78), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso

concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Y a su vez, de darles el significado adecuado; pues como nos lo indica Colomer (2003, p.55), la interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida. Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas. Esto nos da la visión de que el juzgador empleó adecuadamente lo que señala y manda la ley para la motivación de la sentencia. Entonces la motivación de esta se ha evidenciado de manera clara y específica el respeto a los derechos fundamentales de las partes no incurriendo a la arbitrariedad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara

de la exoneración; y la claridad.

Respecto a que en la sentencia el pronunciamiento debe evidenciar correspondencia con la parte expositiva y considerativa, es un poco conflictual, ya que existen varios parámetros que en dichas partes de la sentencia no se cumplieron, lo que hace que la parte resolutive no guarde relación con estas, sino que lo haga con el proceso mismo.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo. La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber ser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. Su finalidad es servir como una de las garantías de la administración de justicia. De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la

debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente. Esa argumentación constitutiva de la motivación, por prescripción imperativa de la Constitución, debe constar siempre por escrito.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de la pretensión ejercitada en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

De igual forma la protección, de la cosa juzgada, se concreta en el derecho que corresponde a todo ciudadano de que las resoluciones judiciales sean ejecutadas o alcancen su plena eficacia en los propios términos en que fueron dictadas; esto es, respetando la firmeza e intangibilidad de las situaciones jurídicas allí declaradas. Lo contrario significaría desconocer la cosa juzgada material, privando de eficacia al proceso y lesionando la paz y seguridad jurídicas. (Exp. N° 2877-2005, p. 32)

Analizando estos resultados se puede exponer que los resultados en el consolidado de la sentencia de primera y segunda instancia fueron:

PRIMERA SENTENCIA: 38 – MUY ALTA

SEGUNDA SENTENCIA: 36 – MUY ALTA (**expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01**)

VI. Conclusiones

6.1. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre exoneración de alimentos en el expediente N°00116-2012-0-0801-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

a. Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

Conclusión de la parte expositiva

En conclusión podemos hacer mención que el Juez, ha logrado cumplir con la mayoría de los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, exceptuando el parámetro de los puntos controvertidos, que por lo general no son tomados en cuenta en la parte expositiva, sino normalmente el juez lo añade en la parte considerativa de la sentencia, pero sin embargo, debería de respetarse las formalidades previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Conclusión de la parte considerativa

En esta parte de la sentencia se puede determinar el cumplimiento total de los parámetros establecidos en la presente investigación, demostrando de esta manera que el Juez ha tomado en cuenta todos los fundamentos de hechos y derecho, para discernir con el fallo en la sentencia.

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Conclusión de la parte resolutive

Conforme a la parte resolutive, también se puede apreciar, que el Juez ha cumplido con todos los parámetros de la presente investigación, poniendo énfasis en la aplicación del principio de congruencia, que está directamente vinculado con la parte considerativa de la sentencia, no dejando duda de lo motivado; asimismo en el fallo, se ha cumplido con lo peticionado por el demandante.

b. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 8).

La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

Conclusión de la parte expositiva

En la parte expositiva, se hallaron muchos errores de formalidad, por parte de la Sala, pese a ser una sentencia de segunda instancia conformado por jueces superiores, sorprende el descumplimiento de tales requisitos necesarios que

debería contener la parte expositiva de una sentencia de segunda instancia. Lo cual sugiero que deberían tener mayor interés para la redacción de la misma, porque siendo ellos los encargados de reexaminar una sentencia de primera instancia.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

Conclusión de la parte considerativa

En esta parte se ha cumplido con todos los parámetros del presente trabajo de investigación; la Sala ha fundamentado fáctica y jurídicamente la sentencia de segunda instancia, respondiendo a todos los fundamentos de la apelación que peticiono el demandado, no limitándose solo a lo normativo, sino también citando casación como: Casación 2570-2008- Lima, respetando el derecho de motivación y congruencia en la sentencia.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

Conclusión de la parte resolutive

Finalmente, en esta última parte, de la sentencia de segunda instancia, el Juez cumplió con cada uno de los parámetros regulados en nuestra investigación; confirmando la decisión de la sentencia de primera instancia.

6.2. Recomendaciones

- Sensibilizar a los alimentantes a cumplir con sus obligaciones como progenitores, ya que deben proteger los derechos de sus hijos e hijas; aportando con la ayuda necesaria a la manutención, deben ser comprobados que va dirigido al desarrollo y físico, psicológico, social y cultural de los niños, niñas y adolescentes, como un mecanismo necesario para la salud, alimentación, vestuario, educación y recreación que son los derechos que estos poseen.

- Se sugiere que los fallos judiciales en los casos de alimentos, deberían basarse en las necesidades de urgencia de los niños, ya que en estos casos, lo primordial es tutelar el interés superior del niño.

- Sugiero a la vez que se debería tomar en cuenta, que en los parámetros de los cuadros de resultados que nos ofrece la universidad, para calificar el rango de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, los parámetros de la parte expositiva de la primera sentencia, están mal, porque se agrega un ítem en los parámetros sobre, “si en la parte expositiva, sub dimensión postura de partes, están contemplado los puntos controvertidos”, cuando bien las mayorías de las sentencias, contemplan los puntos controvertidos, en la parte considerativa y no expositiva, lo cual recomiendo la modificatoria de este parámetro.

Referencias Bibliográficas

- Alzamora, M.** (2018), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2016). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2019). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Carlos A, G.** (2011), *Derecho procesal civil,* Octava Edición, Editorial Porrúa, México.
- Castillo, J.** (2017). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Corte Suprema de Justicia de la Republica (2012) *Especialización en Derecho de Familia*. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especializaci%C3%B3n+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.
Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Ore L. (2017). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 299-2013, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE. 2017, recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3196/CALIDAD_EXONERACION_DE_ALIMENTOS_ORE_DE_LA_CRUZ_LUIS_JAIME.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Revista PUC (2015) Derecho Alimentario en el Peru. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxr zLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVC EI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa.
Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial:
RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
		<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					
	Parte		2	4	6	8	10			[17 -20]	Muy alta			

		Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta				30	
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el

contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre exoneración de alimentos, contenido en el expediente N°116-2012-0-801-JP-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia: Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete y en segunda el Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete 01 de Julio del 2020

Ruddy Ines Untiveros Yancan

DNI N° 73032369

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAÑETE

EXPEDIENTE N° : 116-2012-0-801-JP-FC-01
JUEZ : M. E. M. R.
SECRETARIO : E. A. Y. A.
DEMANDANTE : J. K. S.
DEMANDADO : L. B. R. C.
MATERIA : EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
PROCESO : SUMARÍSIMO

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NUMERO DIECIOCHO

Cañete, veintiuno de Octubre de

Dos mil trece.-

ASUNTO: Emitir **SENTENCIA** en relación a la demanda sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** presentada por J. K. S. con escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, que corre a folios doce a quince subsanada con escrito de fecha de dos de mayo de dos mil trece, que corre a folios ciento catorce a ciento dieciséis. Se tiene como acompañado a fojas doscientos uno el **EXPEDIENTE N° 308-2005**, seguido entre las mismas partes sobre **ALIMENTOS**.

1.- Identificación de las partes y objeto del petitorio

La demanda ha sido presentada por J. K. S. contra L. B. R. C. sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**. Tiene por objeto que se disponga la EXONERACIÓN de la pensión alimenticia en relación a la demanda respecto del veinte por ciento de su haber mensual.

2.- Actividad Procesal

2.1.- Mediante RESOLUCIÓN NUMERO SEIS de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, que corre a folios ciento diez a ciento once, se admitió a tramite la demanda de exoneración de alimentos en la vía del proceso sumarísimo. Se corrió traslado a la demanda por el plazo de cinco días a fin de que conteste la demanda.

2.2.- La demanda con escrito de fecha dos de mayo de dos mil trece, que corre a folios

ciento catorce a ciento dieciséis, contesto la demanda.

2.3.- La audiencia única se llevo a cabo con fecha siete de junio de dos mil trece a horas once de la mañana, la misma que se encuentra contenida en el acta de folios ciento veinte a cinco veinticuatro.

2.4.- Siendo así, habiéndose desarrollado la actividad procesal conforme a la naturaleza de la pretensión y vía procedimental, y habiéndose recabado la totalidad de los medios probatorios, corresponde emitir sentencia.

Y CONSIDERANDO:

I.- TESIS DE LAS PARTES

1.1 Fundamento de la demanda

La demanda se sustenta principalmente en los siguientes fundamentos:

- 1.- La demanda ha obtenido sentencia por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, en la cual se ordeno que asista a la demandante con el veinte por ciento de su haber mensual y otros beneficios que percibe como miembro de la Policía Nacional del Perú.
- 2.- El recurrente interpuso demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho. Conforme fluye de la sentencia emitida por la Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia, se declaró fundada la demanda y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial.
- 3.- Tal como regula el artículo 350° del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimentista entre marido y mujer.

1.2.- Fundamentos de la contestación de la demanda

La contestación de demanda se sustenta en los siguientes fundamentos principales:

- 1.- Es cierto que se ha declarado el divorcio en el Expediente N° 2003-746-0, seguido por ante el Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete, pero en dicho expediente no ha habido pronunciamiento sobre alimentos.
- 2.- Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, se expidió sentencia de divorcio. Dicha sentencia fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete.
- 3.- Siendo ello así, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 350 del Código Civil. En dicha norma se indica que cuando uno de los ex cónyuges se encuentra en estado de

necesidad, debe continuar percibiendo alimentos por parte del otro cónyuge.

4.- Es una mujer de sesenta y ocho años de edad y la única propiedad que tiene la usufructúa el demandante. Siendo así, continua su estado de necesidad, pues no posee ningún ingreso, ni cuenta con un trabajo y se encuentra imposibilitada de trabajar por sufrir de artrosis generativa en las manos y rodillas. A su edad, nadie la contrataría para un trabajo.

II. ANALISIS DEL CASO- VALORACION PROBATORIA

2.1 GENERALIDADES

El artículo 350 del Código Civil establece: “ Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignara una pensión alimenticia no mayor de la tercer parte de la renta de aquel (...) El indigente puede ser socorrido por su ex cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio (...)” La precitada norma señala como efecto de la disolución del vinculo matrimonial el cese de las obligaciones alimenticias entre los ex cónyuges, salvo que medie un estado de necesidad al momento de disolución del vinculo matrimonial; sin embargo la regla general es el cese de la obligación alimenticia.

2.2.- Puntos Controvertidos

Con la finalidad de emitir pronunciamiento en relación a la pretensión demandada, en la Audiencia Única se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

- 1.-Determinar si se ha disuelto el vinculo conyugal entre J. K. S. y doña L. B. R. C.
- 2.-Determinar si la demandada L. B. R. C. se encuentra en estado de necesidad que ponga en riesgo su subsistencia.
- 3.-Determinar si corresponde exonerar al demandante J. K. S. de continuar asistiendo con la pensión alimenticia fijada judicialmente a favor de doña L. B. R. C.

2.3.- Con relación al primer punto controvertido

- 1.- Tal como se aprecia de la anotación marginal del Acta de Matrimonio que corre a folios once, se ha disuelto el vinculo matrimonial entre el demandante y la demandada.
- 2.- Corrobora lo expuesto las declaraciones vertidas por las partes en su escrito de demanda y contestación de demanda, respectivamente. Por tanto queda acreditada la disolución del vinculo conyugal entre las partes. **De este modo se resuelve el primer**

punto controvertido.

2.4.- Con relación al segundo punto controvertido

1.- La demanda ha referido en su escrito de contestación de demanda que se encuentra en estado de necesidad y que no puede trabajar por sufrir de artrosis generativa en las manos y en las rodillas.

2.- Con relación al estado de necesidad que alega, corresponde a la demanda probar dicho estado, sin embargo no aparece ningún elemento probatorio que acredita tal estado por parte de la demanda.

3.- Por regla general, disuelto el vínculo matrimonial cesa la obligación alimenticia entre los ex cónyuges y por excepción se mantiene dicha obligación cuando uno de los cónyuges se encuentra en un estado de necesidad, en imposibilidad física de trabajar o se encuentra en un estado de indigencia. Ello significa que recae en quien solicita la exoneración de alimento acreditar la disolución del vínculo matrimonial y recae en quien solicita una pensión alimenticia el estado de necesidad.

4.- Respecto de la enfermedad que aduce, la demandante ha ofrecido como único medio probatorio las copias fedateadas de su historia clínica, que corren a folios ciento sesenta y cuatro a doscientos veinticuatro. A folios ciento sesenta y cinco corre la impresión diagnóstica de la demandada, en la que se aprecia que la demandada en la fecha de evaluación (diecisiete de noviembre de dos mil nueve) presentó: “Osteoporosis a nivel de antebrazo radio cubito UD con riesgo incrementado de fractura. Densidad conservada a nivel de cuello femoral izquierdo. Osteopenia a nivel de columna lumbar con incremento moderado de fractura “Por lo que se le recomendó suplemento dietético de calcio.

6.- Constituía carga probatoria de la demandada probar con documentos adicionales que realmente no se encuentra en capacidad física debido a la enfermedad que alega padecer.

7.- En ese sentido, no se evidencia ningún estado de necesidad de la demandada que ponga en riesgo su subsistencia, pues el hecho de que tenga una enfermedad, se encuentra dentro de los parámetros razonables, debido a la edad de la demandada (sesenta y ocho años de edad conforme ha expuesto en su escrito de contestación de demanda) y no necesariamente el padecer una enfermedad o malestar implica automáticamente un estado de necesidad que ponga en riesgo su subsistencia. Por lo

menos, la demandada no ha ofrecido el suficiente causal probatorio para arribar a dicha conclusión.

8.- Por el contrario, a fojas ciento treinta y tres corre el informe emitido por el Gerente General de la Empresa de Transportes de Pasajeros de Servicio Rápido “señor de la Ascensión de Cachuy” N°1 S.A., en el que señala que la demandada administra un vehículo de Placa de Rodaje RK-3507 y con placa actual 7AG-900. Tal vehículo le genera ingreso líquido que supera los sesenta nuevos soles diarios aproximadamente.

9.- Estando a dicha información, se concluye que la demandada usufructúa un vehículo de transporte que le respota ingresos. Siendo así, atendiendo a la disolución del vínculo matrimonial entre las partes y dado que la demandada no ha acreditado su estado de necesidad, ni la imposibilidad física para procurarse por si misma a su subsistencia, en el presente proceso, ni en el proceso de alimentos o divorcio por causal, en aplicación del artículo 350° del Código Civil, ha cesado la obligación alimenticia entre los ex cónyuges. En esa línea jurisprudencial se ha pronunciado el Tribunal Constitucional al exponer: “(...) Al respecto, se aprecia que la resolución cuestionada se encuentra debidamente sustentada, al argumentarse que de acuerdo con la pretensión solicitada la norma a aplicarse es la establecida en el artículo 350 del Código Civil, y no erróneamente invocada por el demandante, por cuanto a la luz de los hechos no existiendo vínculo matrimonial como consecuencia de la sentencia de divorcio, ni pronunciamiento alguno respecto de la obligación alimentaria a favor de la cónyuge divorciada, la juez ha aplicado la norma de carácter general atinente al caso, pues esta señala que como efectos del divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer, concluyéndose en la estimación de lo solicitado.” **De este modo queda resuelto el segundo punto controvertido.**

2.5.- Con relación al tercer punto controvertido

Habiéndose determinado que la demanda no se encuentra en estado de necesidad que ponga en riesgo su propia subsistencia, corresponde exonerar al demandado de continuar asistiéndola con la pensión alimenticia fijada judicialmente en un veinte por ciento de sus ingresos mensuales. **Con lo que queda resuelto el tercer punto controvertido.**

IV: DECISION

Por estos fundamentos y en aplicación de la normatividad invocada, **IMPARTIENDO**

JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN FALLO:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la demanda sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** presentada por J. K. S. con escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil d oce, que corre a folios doce a quince, subsanada con escrito de fecha dos de mayo de dos mil trece, que corre a folios ciento catorce a ciento dieciséis.

SEGUNDO: ORDENO la **EXONERACIÓN** del demandante **J. K. S.** de asistir con una pensión alimenticia equivalente al **VEINTE POR CIENTO** de su remuneración mensual a favor de la demandada **L. B. R. C**

TERCERO: SIN COSTAS, NI COSTOS para la parte demandada.

Notifíquese.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE N° : 00116-2012-0-0801-JP-FC-01
JUEZ : F. S. R. H.
SECRETARIO : S. R. J. C.
DEMANDANTE : K. S. J.
DEMANDADO : R. C. L. B.
MATERIA : EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
NATURALEZA : PROCESO ÚNICO
CUADERNO : APELACIÓN
PROCEDENCIA : JUZGADO DE PAZ LETRADO PERMANENTE DE CAÑETE

RESOLUCIÓN N°: TRES.-

SENTENCIA DE VISTA

CAÑETE, treinta de julio del año
dos mil catorce.-

PARTE EXPOSITIVA

VISTOS

Puesto a despacho para resolver la apelación formulada en el presente expediente venido en grado de apelación, teniendo a la vista el expediente acompañado sobre Alimentos con registro 00308-2005-0-0801-JP-CI-02 a folios doscientos uno y con la vista de la causa realizada con informes oral del abogado patrocinante del demandante conforme se verifica de la constancia que antecede a la presente resolución.

PARTE CONSIDERATIVA

RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACION

1. Es la materia de impugnación, la sentencia emitida en el presente proceso con fecha veintiuno de octubre de Dos Mil Trece, contenida en la resolución numero dieciocho y de folios doscientos treinta a doscientos treinta y cuatro la misma que por los fundamentos allí glosados, resuelve declarar fundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por J. K. S., ordenando la exoneración del mismo de asistir con

una pensión alimenticia equivalente al veinte por ciento de su remuneración mensual a favor de la demandada L. B. R. C.

PRETENSION Y FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

2. La recurrente L. B. R. C. impugna la indicada sentencia por los fundamentos que aparecen en su escrito de apelación de folios doscientos treinta y seis a doscientos treinta y siete solicitando que la misma sea revocada y se ordene por esta instancia de revisión que el A Quo emita resolución declarando infundada la demanda, fundamentos que consisten en: 2:1, que de acuerdo a informe remitido por el Hospital de Policía, la recurrente padece de osteoporosis a nivel de antebrazo radio cubito con riesgo de incremento de fractura y osteopenia , siendo una de las recomendaciones que se le dieron, el de actividad física orientada y supervisada, medio probatorio que no ha sido valorado de manera conjunta por el A Quo y mucho menos, ha utilizado sus apreciación razonada conforme lo prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil, pues la misma tiene que seguir tratamiento y rehabilitación. 2.2; que el A Quo dado una interpretación errada del medio probatorio admitido de oficio consistente en el informe sobre si la apelante tiene unidad vehicular a su nombre en la Empresa de Transporte de Pasajeros Servicios Rápido “Señor de su Ascensión de Cachuy”, pues si bien existe un vehículo que le pertenece en dicha empresa, quien lo viene usufructuado desde hace diez años es el demandante y no ella, lo que le causa evidente agravio.

OBJETO Y REQUISITOS DE LA APELACIÓN

3. Conforme lo define el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por obejto, que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, requiriendo para su admisibilidad y procedencia del cumplimiento de los presupuestos establecidos por los artículo 365° numeral 1) referido a la procedencia en cuanto a la resolución que se impugna, en concordancia con lo previsto en el artículo 371° referido al efecto con el que se concedido la apelación, de acuerdo al tipo de resolución impugnada; 366° fundamentación, indicación del error de hecho o de derecho incurrido, la naturaleza del agravio y sustento de la pretensión impugnatoria y 373° plazo de interposición, concordado este ultimo requisito, con lo previsto en el primer párrafo del artículo 178° del Código de los Niños y Adolescentes, advirtiéndose de autos que el medio

impugnatorio hecho valer ha cumplido con dichos presupuestos para su concesión.

PRONUNCIAMIENTO

4. Respecto al primer punto de cuestionamiento, debe tenerse presente que conforme a ley, el A Quo fundamenta su decisión y razonamiento en lo previsto en el artículo 196° del Código Procesal Civil, precepto legal de naturaleza procesal que impone a las partes el deber de probar los fundamentos facticos que dan sustento a su pretensión, sea esta de acción o contradicción, en ese sentido, se verifica que a folios ciento sesenta y cinco aparece un informe de un estudio completo de densitometría ósea practicado a la demandada apelante con fecha noviembre del dos mil nueve donde conforme lo indica la misma, la impresión diagnostica revelo la existencia de disminución de la mineralización ósea en los índices de osteoporosis a nivel de antebrazo radio cubito UD con riesgo incrementado de fractura y osteoporosis a nivel de columna lumbar con incremento moderado de fractura, recomendándose suplemento dietético de calcio mas vitamina D, eliminar factores de riesgo modificables y actividad física orientada y supervisada.

5. Lo que la demandada apelante argumenta en este extremo, resulta arreglado a la lógica y a las máximas de la experiencia pues dicho resultado, demanda un tratamiento medico pero la misma, no ha probado en que consistió el mismo y si este demando una imposibilidad total de poder realizar actividad física alguna pues conforme el razonamiento efectuado por el A Quo, lo señalado en dicho informe es solo una recomendación que debe ser evaluada por el medico de la especialidad, por ende, la misma no acredito debidamente con medio probatorio alguno su imposibilidad física para realizar actividades que le permitan proveer lo necesario para su subsistencia, máxime aun que si tomamos como referencia la fecha en la que dicho informe fue emitido (dos mil nueve), a la fecha de interposición de la demanda (dos mil doce) la referida demandada no acredito que haya venido siguiendo tratamiento alguno y lo que señalo precedentemente.

6. Respecto al segundo extremo de la apelación formulada por la demandante apelante, se evidencia que la interpretación que dicha parte realiza del documento de folios ciento treinta y tres resulta incorrecta pues de lo que se desprende del mismo, se puede claramente evidenciar que la interpretación efectuada por el A Quo es la correcta y que el mismo, ha utilizado en su valoración su apreciación razonada cuestionada por la

apelante, es pues la demandada quien administra el vehículo que se encuentra a nombre del demandado percibiendo por ello un ingreso diario desde hace diez años y que continúan generándose por ello no se evidencia error de hecho o derecho alguno en la recurrida, por lo tanto; esta debe ser confirmada al no probarse el supuesto de excepción previsto en el artículo 350° del Código Civil para que la demandada continúe siendo asistida alimentariamente por el demandante luego de haberse disuelto el vínculo matrimonial que existía entre ambos.

PARTE RESOLUTIVA

Por estos considerandos, **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia emitida en el presente proceso con fecha veintiuno de octubre del dos mil trece, contenida en la resolución número dieciocho y de folios doscientos treinta a doscientos treinta y cuatro la misma que por los fundamentos allí glosados, resolvió declarar **FUNDADA** la demanda de exoneración de Alimentos interpuesta por **J. K. S.**, ordenando la exoneración del mismo de asistir con una pensión alimenticia equivalente al veinte por ciento de su remuneración mensual a favor de la demandada **L. B. R. C.**, con los demás extremos contenidos en ella.- **Notificándose y devolviéndose al Juzgado de origen vencido que sea el plazo de ley.**